

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



“IMPUESTO TEMPORAL A LOS ACTIVOS NETOS (ITAN) Y SU EFECTO EN LA LIQUIDEZ DE LA EMPRESA “ROJO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C” DEL DISTRITO DE LIMA, AÑO 2020 EN ÉPOCA DE COVID 19”

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PUBLICO

AUTORES:

DORIS DEBORA VEGA GUERRERO
LEYDY ZOLEXY AGURTO IBAÑEZ

ASESOR:

ASESOR: Dr. MANUEL ENRRIQUE PINGO ZAPATA

LINEA DE INVESTIGACIÓN: NORMATIVA CONTABLE

Callao, 2024

PERÚ

INFORMACIÓN BÁSICA

FACULTAD

Facultad de Ciencias Contables

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Contables.

TÍTULO

“Impuesto temporal a los Activos Netos (ITAN) y su efecto en la liquidez de la empresa “Rojo ingeniería y construcción S.A.C.” del distrito de Lima, año 2020 en época de COVID 19”

AUTOR (es):

Doris Debora, Vega Guerrero DNI:70256647

Leydi Zolexy, Agurto Ibañez DNI:45847607

ASESOR

Dr. Manuel Enrique, Pingo Zapata.

LUGAR DE EJECUCIÓN

Lima - Perú

UNIDADES DE ANÁLISIS

Empresa del Sector Inmobiliario, estudio de caso Rojo Ingeniería y Construcción S.A.C

TIPO DE INVESTIGACIÓN

Descriptiva Enfoque Cuantitativo Diseño no Experimental.

TEMA OCDE

5.02.00 Economía, Negocios.

HOJA DE REFERENCIA DEL JURADO Y APROBACIÓN MIEMBROS DEL JURADO

MIEMBROS DEL JURADO:

- PRESIDENTE: Dr. WALTER VICTOR HUERTAS NIQUEN
- SECRETARIA: Mg. ESTHER ELEN TAFUR ALEGRIA
- VOCAL: Mg. MARIBEL RIMACHE INCA
- MIEMBRO SUPLENTE: Mg. JUAN JORGE ZAPATA URDIALES

ASESOR: Dr. MANUEL ENRRIQUE PINGO ZAPATA

Nº de Libro: 1

Nº de Folio: 78

Nº de Acta: N° 002-2024

Fecha de Aprobación: 9 de febrero del 2024

Resolución Fecha de Sustentación: N°017-2024-DFCC

Fecha de Resolución: 6 de febrero del 2024



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES
JURADO DE SUSTENTACIÓN

ACTA N° 002-2024/JE/FCC/UNAC
DE SUSTENTACIÓN DE TESIS SIN CICLO DE TESIS PARA LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR
PÚBLICO
LIBRO N° 1 FOLIO N° 78

A los 09 días del mes de febrero del año 2024, siendo las 11:30 horas, se reunieron en el auditorio del 4° piso de la Facultad de Ciencias Contables de la UNAC, el JURADO DE SUSTENTACIÓN DE TESIS SIN CICLO DE TESIS para la obtención del TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO de la FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES conformado por los siguientes docentes ordinarios de la Universidad Nacional del Callao:

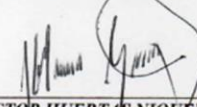
Dr. WALTER VICTOR HUERTAS NIQUEN	Presidente
Mg. ESTHER ELEN TAFUR ALEGRÍA	Secretaria
Mg. MARIBEL RIMACHE INCA	Vocal
Mg. JUAN JORGE ZAPATA URDIALES	Miembro Suplente
Dr. MANUEL ENRIQUE PINGO ZAPATA	Asesor


Se dio inicio al acto de sustentación de la tesis de las Bachilleres VEGA GUERRERO, DORIS DEBORA, AGURTO IBAÑEZ, LEYDY ZOLEXY, quienes habiendo cumplido con los requisitos para optar el TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO, sustentan la tesis titulada "IMPUESTO TEMPORAL A LOS ACTIVOS NETOS (ITAN) Y SU EFECTO EN LA LIQUIDEZ DE LA EMPRESA "ROJO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C" DEL DISTRITO DE LIMA, AÑO 2020 EN ÉPOCA DE COVID 19", cumpliendo con la sustentación en acto público.

Con el quórum reglamentario de ley, se dio inicio a la sustentación de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Grados y Títulos vigente. Luego de la exposición, y la absolución de las preguntas formuladas por el Jurado y efectuadas las deliberaciones pertinentes, acordó:

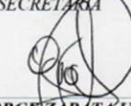
Dar por..... A. PROBADO(APROBADO/DESAPROBADO) con la escala de calificación cualitativa. EXCELENTE. (BUENO /MALO) y la calificación cuantitativa..... 18(NÚMERO), con () observación o sin (X) observación, la presente Tesis, conforme a lo dispuesto en el Art. 24 del Reglamento de Grados y Títulos de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 150-2023-CU del 15 de Junio del 2023.


Se dio por cerrada la sesión a las 13:00 horas del día 09 de febrero de 2024.


Dr. WALTER VICTOR HUERTAS NIQUEN
PRESIDENTE


Mg. ESTHER ELEN TAFUR ALEGRÍA
SECRETARIA


Mg. MARIBEL RIMACHE INCA
VOCAL


Mg. JUAN JORGE ZAPATA URDIALES
MIEMBRO SUPLENTE


Dr. MANUEL ENRIQUE PINGO ZAPATA
ASESOR

Ciudad Universitaria: Av. Juan Pablo II s/n Bellavista – Callao



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES
JURADO DE SUSTENTACIÓN

**INFORME FAVORABLE N° 002-2024/JE/FCC/UNAC DE LA SUSTENTACIÓN
DE TESIS SIN CICLO DE TESIS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO**

TESIS TITULADA:

**“IMPUESTO TEMPORAL A LOS ACTIVOS NETOS (ITAN) Y SU EFECTO EN LA
LIQUIDEZ DE LA EMPRESA “ROJO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C” DEL
DISTRITO DE LIMA, AÑO 2020 EN ÉPOCA DE COVID 19”**

AUTORES:

**VEGA GUERRERO, DORIS DEBORA
AGURTO IBAÑEZ, LEYDY ZOLEXY**

A los 09 días del mes de febrero de 2024, siendo las 11:30 horas, se reunieron en el auditorio del 4° piso de la Facultad de Ciencias Contables de la UNAC y luego de presenciar la sustentación de las tesis, los miembros del Jurado Evaluador de la sustentación sin ciclo de tesis, por unanimidad no encuentran observación alguna, por lo que el Bachiller queda **EXPEDITO** para realizar el empastado de la Tesis.

Dr. WALTER VICTOR HUERTAS NIQUEN
PRESIDENTE

Mg. ESTHER ELEN TAFUR ALEGRÍA
SECRETARIA

Mg. MARIBEL RIMACHE INCA
VOCAL

Mg. JUAN JORGE ZAPATA URDIALES
MIEMBRO SUPLENTE

Archivo 2. 1A. Vega Guerrero Doris Débora, Agurto Ibañez Leydi Zolexi. Titulo. 2024. Referencias

22%
Textos sospechosos

22% Similitudes
0% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas
7% Idiomas no reconocidos (ignorado)

Nombre del documento: Archivo 2. 1A. Vega Guerrero Doris Débora, Agurto Ibañez Leydi Zolexi. Titulo. 2024. Referencias.doc ID del documento: f59ebfb20c2852c8e21b9e651b9fd5deff7fc36 Tamaño del documento original: 74,5 kB	Depositante: FCC PREGRADO UNIDAD DE INVESTIGACION Fecha de depósito: 7/2/2024 Tipo de carga: interface fecha de fin de análisis: 7/2/2024	Número de palabras: 441 Número de caracteres: 3357
--	--	---

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes con similitudes fortuitas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	repositorio.ulima.edu.pe https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/20.500.12724/14393/1/Martinez_Macedo_Joseph_Israel.pdf	7%		🔗 Palabras idénticas: 7% (37 palabras)
2	repositorio.ucsm.edu.pe https://repositorio.ucsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12920/12689/59.1147.C.pdf?sequence=3	5%		🔗 Palabras idénticas: 5% (33 palabras)
3	www.bibliotecacpi.cl Reflexiones sobre el ámbito material del Impuesto Tempor... https://www.bibliotecacpi.cl/coleccion/articulos/Articulo?qt=q1wRQ4UFDPyAFNOpObzKVbfUW5...	4%		🔗 Palabras idénticas: 4% (18 palabras)
4	Documento de otro usuario #6e709c El documento proviene de otro grupo	4%		🔗 Palabras idénticas: 4% (19 palabras)
5	alicia.concytec.gob.pe Metadatos: La influencia del impuesto temporal a los activ... https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UTPD_fd9c1b18d2fa9552accac6d1833bbc91/Details	3%		🔗 Palabras idénticas: 3% (20 palabras)

Fuentes ignoradas

Estas fuentes han sido retiradas del cálculo del porcentaje de similitud por el propietario del documento.

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	repositorioacademico.upc.edu.pe https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/623534/Taboada_FN.pdf	20%		🔗 Palabras idénticas: 20% (101 palabras)
2	facultad.pucp.edu.pe https://facultad.pucp.edu.pe/ciencias-contables/wp-content/uploads/2021/02/Revista-Lidera-N-15.pdf	16%		🔗 Palabras idénticas: 16% (83 palabras)
3	repositorio.upt.edu.pe http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/20.500.12969/2498/1/Rojas-Huanacuni-Miguel.pdf	10%		🔗 Palabras idénticas: 10% (59 palabras)
4	repositorio.uch.edu.pe https://repositorio.uch.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12872/121/Yactayo_BY_TCON_060_2017.pdf	7%		🔗 Palabras idénticas: 7% (37 palabras)
5	repositorio.esan.edu.pe Análisis crítico del Impuesto Temporal a los Activos Neto... https://repositorio.esan.edu.pe/handle/20.500.12640/2015	5%		🔗 Palabras idénticas: 5% (27 palabras)
6	repositorio.esan.edu.pe https://repositorio.esan.edu.pe/bitstream/20.500.12640/2015/1/2020_MAFDC_17-1_07_T.pdf	4%		🔗 Palabras idénticas: 4% (21 palabras)
7	repositorio.esan.edu.pe https://repositorio.esan.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12640/2015/2020_MAFDC_17-1_07_T.pdf	4%		🔗 Palabras idénticas: 4% (21 palabras)

Fuentes mencionadas (sin similitudes detectadas)

Estas fuentes han sido citadas en el documento sin encontrar similitudes.

1	https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00976.pdf
2	http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28424.pdf
3	https://www.enfoquederecho.com/2020/
4	https://www.enfoquederecho.com/2020/03/26/medidas-en-materia-tributariaparaaliviar-el-impacto-economico-del-covid-19/

Archivo 1. 1A. Vega Guerrero Doris Débora, Agurto Ibañez Leydi Zolexi. Titulo. 2024.

18%
Textos sospechosos

18% Similitudes
1% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas
< 1% Idiomas no reconocidos

Nombre del documento: Archivo 1. 1A. Vega Guerrero Doris Débora, Agurto Ibañez Leydi Zolexi. Titulo. 2024..doc ID del documento: 9ccc8f0bac355274b6571906081dc498536d87f3 Tamaño del documento original: 1,38 MB	Depositante: FCC PREGRADO UNIDAD DE INVESTIGACION Fecha de depósito: 7/2/2024 Tipo de carga: interface fecha de fin de análisis: 7/2/2024	Número de palabras: 31.929 Número de caracteres: 201.686
---	--	---

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes de similitudes

Fuentes principales detectadas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	dataonline.gacetajuridica.com.pe https://dataonline.gacetajuridica.com.pe/swebcye/suscriptor/publicaciones/guias/07082014/6-adici... 77 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (607 palabras)
2	cdn.www.gob.pe https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2056583/BEL N° 49 Impacto Covid.pdf?v=1627950975	2%		Palabras idénticas: 2% (476 palabras)
3	repositorio.upt.edu.pe http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/20.500.12969/2498/1/Rojas-Huanacuni-Miguel.pdf 73 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (518 palabras)
4	pirhua.udep.edu.pe http://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/11042/5723/2/MAE_DER_DP_CONS_2203.pdf 53 fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (468 palabras)
5	repositorioacademico.upc.edu.pe https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/10757/623534/4/Taboada_FN.pdf 20 fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (388 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	blog.pucp.edu.pe Devolución del crédito por ITAN 2020 y su compensación a soli... http://blog.pucp.edu.pe/blog/miguelcarrillo/2021/05/24/devolucion-del-credito-por-itan-2020-y-su-...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (38 palabras)
2	blog.pucp.edu.pe http://blog.pucp.edu.pe/blog/miguelcarrillo/wp-content/uploads/sites/320/2021/04/ALGUNOS-AP...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (37 palabras)
3	alicia.concytec.gob.pe Descripción: Efecto financiero y contable del impuesto te... https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNCP_56fddc6f532d509b961dd6f4b00a9a09#:~:text=E...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (30 palabras)
4	repositorio.uap.edu.pe https://repositorio.uap.edu.pe/xmlui/bitstream/20.500.12990/3458/1/Tesis_Auditoria_Tributaria.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (34 palabras)
5	repositorio.uncp.edu.pe http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/20.500.12894/6852/1/T010_70152598_T.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (25 palabras)

Fuentes ignoradas Estas fuentes han sido retiradas del cálculo del porcentaje de similitud por el propietario del documento.

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	Archivo 1. 1A. Vega Guerrero Doris Débora, Agurto Ibañez Leydi Zolexi. Ti... #25b5f0 El documento proviene de mi biblioteca de referencias	100%		Palabras idénticas: 100% (31.931 palabras)
2	repositorioacademico.upc.edu.pe https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/623534/Taboada_FN.pdf	14%		Palabras idénticas: 14% (4666 palabras)
3	repositorio.uncp.edu.pe http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/20.500.12894/1610/1/T010_44914006_T.pdf	4%		Palabras idénticas: 4% (1181 palabras)
4	repositorio.uch.edu.pe https://repositorio.uch.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12872/121/Yactayo_BY_TCON_060_2017.pdf	2%		Palabras idénticas: 2% (675 palabras)

DEDICATORIA

Dedicado a mi familia que han fomentado en mí el deseo de superación y triunfo en la vida, lo que ha contribuido en este logro de mi vida profesional.

Leydy Agurto

En primer lugar, a Dios por ser mi guía en cada paso que doy, a mi familia que son mi motivación para ser una mejor profesional, y las experiencias profesionales que sumaron en este camino.

Doris Vega

AGRADECIMIENTO

Primeramente, damos gracias a Dios, por habernos dado fuerza y valor para terminar nuestros estudios.

Agradecemos también a todos los maestros que nos asesoraron, cada uno con sus valiosas aportaciones, nos ayudaron a culminar la presente investigación.

Finalmente agradecemos a nuestros familiares por ser la motivación en este camino.

ÍNDICE

Contenido

TABLAS DE CONTENIDO.....	10
TABLAS DE FIGURAS	12
ABREVIATURAS	14
RESUMEN.....	15
ABSTRACT.....	16
INTRODUCCIÓN.....	17
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	19
1.1 Descripción de la realidad problemática	19
1.2 Formulación del problema	21
1.2.1 Problema General	21
1.2.2 Problemas Específicos.....	21
1.3 Objetivos	21
1.3.1 Objetivo General	21
1.3.2 Objetivos Específicos.....	22
1.4 Justificación.....	22
1.5 Delimitantes de la investigación	23
1.5.1 Teórica	23
1.5.2 Temporal	23
1.5.3 Espacial.....	23
II. MARCO TEÓRICO.....	24
2.1 Antecedentes	24
2.1.1 Internacionales.....	24
2.1.2 Nacionales.....	25
2.2 Bases teóricas.....	28
2.2.1 Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN).....	28
2.2.2 Liquidez.....	61
2.2.3 Pérdida Tributaria.....	64
2.3 Marco Conceptual	67
2.3.1 Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN).....	67
2.3.2 Liquidez.....	70
2.3.3 Pérdida Tributaria.....	78

2.3.4 Covid-19	80
2.4 Definición de Términos Básicos	84
III. HIPÓTESIS Y VARIABLES	89
3.1 Hipótesis	89
3.1.1 Hipótesis General	89
3.1.2 Hipótesis Especificas	89
3.2 Operacionalización de Variables	89
3.2.1 Variable Independiente X	89
3.2.2 Variable dependiente Y	90
3.2.3 Matriz de Operacionalización de Variables	91
IV. METODOLOGÍA DEL PROYECTO.....	92
4.1 Diseño de la investigación	92
4.2 Método de Investigación.....	92
4.3 Población y Muestra.....	93
4.3.1 Población.....	93
4.3.2 Muestra	93
4.4 Lugar de Estudio	93
4.5 Técnicas e Instrumentos para la Recolección de la Información.....	93
4.5.1 Técnicas	93
4.5.2 Instrumentos.....	93
4.6 Análisis y procesamiento de Datos	94
4.7 Aspectos éticos en investigación.....	94
V. RESULTADOS.....	96
5.1 Resultados Descriptivos	96
5.1.1 Determinación de la base imponible del ITAN 2018 al 2021	96
5.1.2 Liquidez.....	97
5.2 Resultados Inferenciales	116
5.2.1 Hipótesis Especifica N° 1	116
5.2.2 Hipótesis Especifica N° 2	118
5.2.3 Hipótesis General	120
VI. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	122
6.1 Contrastación y demostración de la Hipótesis con los Resultados	122
6.1.1 Hipótesis especifica N°1.....	122
6.1.2 Hipótesis especifica N°2.....	122
6.1.3 Hipótesis General	123

6.2 Contratación de los Resultados de Estudios Similares	124
6.2.1 Hipótesis específica N°1.....	124
6.2.2 Hipótesis específica N°2.....	124
6.2.3 Hipótesis general	125
6.3 Responsabilidad Ética de acuerdo con los reglamentos vigentes.....	125
VII. CONCLUSIONES	127
VIII. RECOMENDACIONES	128
IX. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	129
ANEXOS	131

TABLAS DE CONTENIDO

Tabla N°1. La primera tasa y escala progresiva del ITAN.....	34
Tabla N°2. Ultima tasa y escala progresiva del ITAN.....	34
Tabla N°3. La primera tasa y escala progresiva del ITAN.....	38
Tabla N°4. Tasa progresiva según Art. 2 DL. N°971.....	38
Tabla N°5. DL. N°971DL. N° 976 emitido el año 2007, las modificaciones de las escalas progresivas de las tasas del ITAN.....	39
Tabla N°6. Alícuotas a aplicar por los ejercicios 2005 y 2006 ITAN.....	57
Tabla N°7 Clasificación de Actividades esenciales y no esenciales durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional 2020.....	82
Tabla N°8. Matriz de Operacionalización de las variables.....	91
Tabla N°9. Determinación del ITAN, según activos netos del Estado de situación financiera del 2018 al 2021 de la empresa Rojo Ingeniería.....	96
Tabla N°10. Cuadro comparativo del presupuesto de Ingresos y Gastos proyectado con y sin Aplicación del ITAN de los años 2018 al 2021.....	98
Tabla N°11. Cuadro comparativo del presupuesto de Ingresos y Gastos proyectado con y sin Aplicación del ITAN de los años 2018 al 2021.....	99
Tabla N°12. Presupuesto de ingresos y gastos con y sin la aplicación del ITAN de la Empresa Rojo Ingeniería S.A.C. 2018-2021.....	100
Tabla N°13. Relación del ITAN con la prueba solvencia de la Empresa Rojo Ingeniería S.A.C. 2018-2021.....	101
Tabla N°14. Comparación la prueba solvencia con aplicación del ITAN y sin aplicación del ITAN de la Empresa Rojo Ingeniería S.A.C. 2018-2021.....	102
Tabla N°15. Relación entre el ratio de prueba de solvencia con y sin aplicación del ITAN de la Empresa Rojo Ingeniería S.A.C. 2018-2021.....	104
Tabla N°16. Relación del ITAN con la liquidez corriente de la Empresa Rojo Ingeniería S.A.C. 2018-2021.....	105
Figura 14. Gráfico de la relación lineal entre ITAN con la liquidez corriente de la Empresa Rojo Ingeniería S.A.C. 2018-2021.....	105
106	
Tabla N°17. Comparación de la liquidez corriente con aplicación del ITAN y sin aplicación del ITAN de la Empresa Rojo Ingeniería S.A.C. 2018-2021.....	106
Tabla N°18. Relación del ratio de liquidez corriente de la Empresa Rojo Ingeniería S.A.C. 2018-2021.....	108
Tabla N°19. Relación del ITAN con la liquidez acida de la Empresa Rojo Ingeniería S.A.C. 2018-2021.....	109

Tabla N°20. Comparación de la liquidez acida con aplicación del ITAN y sin aplicación del ITAN de la Empresa Rojo Ingeniería S.A.C. 2018-2021	110
Tabla N°21. Relación del ratio de liquidez acida de la Empresa Rojo Ingeniería S.A.C. 2018-2021	111
Tabla N°22. Relación del ITAN con la prueba defensiva de la Empresa Rojo Ingeniería S.A.C. 2018-2021	112
Tabla N°23. Comparación de la prueba defensiva con aplicación del ITAN y sin aplicación del ITAN de la Empresa Rojo Ingeniería S.A.C. 2018-2021	113
Tabla N°24. Relación de la prueba defensiva con el ITAN de la Empresa Rojo Ingeniería S.A.C. 2018-2021	115
Tabla N°25 Prueba de normalidad de Shapiro-Wilk del ITAN con el presupuesto de ingresos y gastos.....	117
Tabla N°26 Prueba de correlación de Pearson del ITAN periodo con el presupuesto. 117	
Tabla N°27 Prueba de normalidad de Shapiro-Wilk del ITAN con el ratio de la Prueba de Solvencia.....	118
Tabla N°28 Prueba de correlación de Pearson del monto ITAN y ratio de prueba de solvencia. 119	
Tabla N°29 Prueba de normalidad de Shapiro-Wilk del ITAN con el ratio de liquidez acida. 120	
Tabla N°30 Prueba de correlación de Pearson del monto ITAN y ratio de liquidez acida. 120	

TABLAS DE FIGURAS

Figura 1. PDT 648 ITAN - Paso 1 llenado de la identificación del contribuyente.	52
Figura 2. PDT 648 ITAN - Paso 2 llenado de la base imponible activos netos según estado de situación financiera 31.12.19.....	53
Figura 3. PDT 648 ITAN - Paso 3 calculo importe del ITAN según escala 0.4% por el exceso de S/1,000,000.00	54
Figura 4. PDT 648 ITAN - Paso 4 constancia de pago ITAN de la 1ra cuota fraccionada	55
Figura 5. Sistema A tipo de compensación de pérdidas	65
Figura 6. Sistema B tipo de compensación de perdida.....	66
Figura 7. Empresas en el Sector formal privado, según actividades económicas y grado de operatividad, 2018-2021	83
Figura 8. Determinación del ITAN, según activos netos del Estado de situación financiera del 2018 al 2021 de la empresa Rojo Ingeniería.....	97
Figura 9. Gráfico de la Relación lineal entre el pago del ITAN y el Saldo de presupuesto de ingresos y gastos 2018-2021	99
Figura 10. Gráfico Variación del presupuesto de ingresos y gastos (Con la aplicación del ITAN) de la Empresa Rojo Ingeniería S.A.C. 2018-2021	100
Figura 11. Gráfico de la relación lineal entre el ITAN con la prueba solvencia de la Empresa Rojo Ingeniería S.A.C. 2018-2021	101
Figura 12. Comparación la prueba solvencia con aplicación del ITAN y sin aplicación del ITAN de la Empresa Rojo Ingeniería S.A.C. 2018-2021	103
Figura 13. Relación entre el ratio de prueba de solvencia con y sin aplicación del ITAN de la Empresa Rojo Ingeniería S.A.C. 2018-2021	104
Figura 14. Gráfico de la relación lineal entre ITAN con la liquidez corriente de la Empresa Rojo Ingeniería S.A.C. 2018-2021	105
Figura 15. Comparación ratio de liquidez corriente con ITAN y sin ITAN de la Empresa Rojo Ingeniería S.A.C. 2018-2021.....	107

Figura 16. Relación del ratio de liquidez corriente de la Empresa Rojo Ingeniería S.A.C. 2018-2021	108
Figura 17. Relación del ITAN con la liquidez acida de la Empresa Rojo Ingeniería S.A.C. 2018-2021	109
Figura 18. Comparación ratio de liquidez acida con ITAN y sin ITAN de la Empresa Rojo Ingeniería S.A.C. 2018-2021.....	110
Figura 19. Relación del ratio de liquidez acida de la Empresa Rojo Ingeniería S.A.C. 2018-2021	111
Figura 20. Relación del ITAN con la prueba defensiva de la Empresa Rojo Ingeniería S.A.C. 2018-2021	113
Figura 21. Comparación ratio de la prueba defensiva con ITAN y sin ITAN de la Empresa Rojo Ingeniería S.A.C. 2018-2021.....	114
Figura 22. Relación del ratio de la prueba defensiva de la Empresa Rojo Ingeniería S.A.C. 2018-2021	115

ABREVIATURAS

ITAN: impuesto temporal a los activos netos.

COVID-19: SARS-CoV-2 coronavirus del síndrome respiratorio agudo grave de tipo 2 descubierto en 2019.

PAC: Pagos a cuenta del impuesto a la Renta.

S.A.C: Sociedad Anónima Cerrada.

INEI: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

LORTI: Ley Orgánica Régimen Tributario Interno.

IMR: Impuesto mínimo a la Renta.

IEAN: Impuesto Extraordinario a los Activos Netos.

RESUMEN

La presente investigación planteó como problema general ¿Cómo afecta la obligatoriedad del pago del ITAN en la liquidez de la empresa Rojo Ingeniería y Construcción S.A.C. del distrito de Lima en época del covid-19? tiene como principal objetivo que los lectores tengan conocimiento de los efectos tributarios del ITAN en la actividad inmobiliaria en el distrito de Lima Perú, para efectos de la investigación se utilizaron los métodos de análisis, Documental, y la técnica que se uso fue de observación mediante la recolección de los estados financieros y sus notas explicativas, reportes de discusiones de la gerencia y otros hechos de importancia opiniones de expertos sobre el tema ITAN, los instrumentos usados permitirán demostrar la hipótesis a través del análisis de los estados financieros de la empresa investigada.

Como resultado de la investigación se llegó a conocer que los impuestos que grava la SUNAT como el ITAN afecta directamente en la producción y en los resultados operacionales más aún en épocas de pandemia donde las inversiones en activos fijos y Materiales son muy altas y no pueden ser recuperadas lo cual generaron perdidas en el año 2020. Las empresas de la actividad inmobiliaria constituidas formalmente se ven afectadas financieramente por los impuestos y la ausencia o poca participación del Estado, es la causa que la inmobiliaria pueda liquidarse o evadir impuestos. Siendo el sector inmobiliario uno de los sectores importantes que aporta al Estado, se debería considerar algunas alternativas en las normas tributarias que ayuden a reducir o suspender temporalmente con el pago de ITAN para empresas que declararon pérdidas económicas, que se suma a esto las medidas coactivas de exigencia para el cobro de dicho impuesto, lo cual afecta desfavorablemente en la liquidez y desempeño de la empresa.

Palabras clave:

ITAN, Liquidez, Pérdidas Económicas.

ABSTRACT

The present investigation raised as a general problem: How does the obligatory nature of the ITAN payment affect the liquidity of the company Rojo Ingeniería y Construcción S.A.C. of the district of Lima at the time of covid-19? Its main objective is that readers have knowledge of the tax effects of ITAN in real estate activity in the district of Lima Peru, for the purposes of the investigation, the analysis methods, Documentary, and the technique that was used was observation through the collection of the financial statements and their explanatory notes, reports of management discussions and other important facts, opinions of experts on the ITAN subject, the instruments used will allow to demonstrate the hypothesis through the analysis of the financial statements of the company investigated.

As a result of the investigation, it was learned that the taxes levied by SUNAT, such as ITAN, directly affect production and operational results, even more so in times of pandemic where investments in fixed assets and materials are very high and cannot be recovered, which generated losses in 2020. Formally constituted real estate companies are financially affected by taxes and the absence or little active participation of the State is the cause that the real estate company can liquidate or evade taxes. Being the real estate sector one of the important sectors that contributes to the State, some alternatives should be considered in the tax regulations that help to reduce or temporarily suspend the payment of ITAN for companies that declared economic losses, which is added to these coercive measures of requirement for the collection of said tax, which adversely affects the liquidity and performance of the company.

Key Words:

ITAN, Liquidity, Losses, Economic.

INTRODUCCIÓN

A principios del año 2020, producto de una enfermedad infecciosa denominada COVID-19 (SRAS-CoV-2) se inició una pandemia, que fue expandiéndose rápidamente por el mundo, en este contexto, se generó una de las mayores crisis sanitarias que causó problemas económicos y sociales en el mundo, y el Perú, no fue ajeno a esta situación.

Cabe resaltar que toda la actividad económica del país ha sido afectada por esta pandemia y entre ellos se encuentran las empresas del sector inmobiliario; que es uno de los sectores más influyentes en nuestro país por su aporte a la recaudación tributaria.

Partiendo desde el punto de la recaudación tributaria estudiaremos el ITAN, impuesto que se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 28424 que crea el Impuesto Temporal A los Activos Netos en adelante ITAN el 21 de diciembre del 2004, que grava los activos netos. Este impuesto se basa en la capacidad contributiva del deudor tributario perteneciente al Régimen General del Impuesto a la Renta. Si bien este impuesto tuvo inicialmente carácter temporal, como su mismo nombre lo indica, pero este viene siendo efectivo y obligatorio hasta la actualidad, no existiendo una intención expresa del gobierno de eliminarlo en el corto o mediano plazo.

En muchos casos la mayoría de las empresas afectas a este impuesto, son solventes por su tenencia de inversiones en obras a largo plazo, maquinarias y equipos, sin embargo, por muchas razones, tienen problemas de liquidez en el momento de cumplir con sus obligaciones de corto plazo, además la mayor parte de sus activos pertenecen al elemento 3: Activo Inmovilizado, siendo estos difíciles de convertirse en efectivo.

Debido a esta situación, las empresas al no cumplir con sus obligaciones se ven afectadas con las diversas cobranzas coactivas, embargos de sus bienes y todas las medidas que toma la Superintendencia Nacional de Aduanas y de

Administración Tributaria, incrementando sus pérdidas económicas y reduciendo sus resultados.

Si bien es cierto, la Ley N° 28424, como su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2005-EF, indican que el importe pagado por el ITAN se puede utilizar como crédito contra los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta (PAC) efectuados en el mismo ejercicio. Esto genera que, para la mayoría de las empresas, el pago del impuesto no resulte un problema, ya que será aplicado en su totalidad o parte contra los PAC, y el importe restante no aplicado será devuelto con posterioridad a la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del período, previa solicitud por parte del contribuyente.

Sin embargo, esto también es aplicable a las empresas que obtuvieron pérdidas en los ejercicios tributarios anteriores al presente estando obligadas a pagar el impuesto temporal a los activos netos, afectando considerablemente su liquidez.

Los contribuyentes pueden solicitar la devolución de los pagos del ITAN no compensados contra los PAC, mediante un proceso ordenado. Sin embargo, muchos de ellos prefieren no solicitarla, pues saben que al hacerlo se arriesgan a una posible fiscalización por parte de la Administración Tributaria.

La presente tesis surge de la idea de conocer de qué manera afecta la aplicación del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) en la liquidez de la empresa “Rojo Ingeniería y Construcción S.A.C.” Esta empresa realiza actividades de construcción, venta, alquiler de viviendas, servicios de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica. Mediante este trabajo de investigación se dará a conocer el problema en el que se encuentra la empresa y su capacidad para cumplir con sus obligaciones a corto plazo que se ven afectadas por el ITAN más aun en época de Covid -19.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

El 11 de marzo del 2020, la OMS hizo pública la calificación de la COVID-19 como una pandemia mundial, a raíz de ello el Gobierno Peruano declaró una Emergencia Sanitaria a nivel nacional y días después el Estado de Emergencia Nacional, disponiendo el aislamiento social obligatorio por quince días, el cual se extendería hasta por varios meses. Así Mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM el cual entró en vigencia el 16 de marzo del 2020, se indicó que durante el aislamiento se garantizaba el acceso a servicios públicos, bienes y servicios indispensables y, en consecuencia, se limitaba la circulación de personas y se suspendía las actividades que no estaban vinculadas a tales fines.

Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) (2020) mediante la publicación de los resultados de la encuesta titulada: “Encuesta de opinión sobre el impacto de la COVID-19 en las empresas” da a conocer principalmente que el 67% de las empresas disminuyeron sus ventas, además “el 92.5% enfrentó algún problema (disminución de demanda, altos costos en seguridad sanitaria, retraso en el cobro de facturas, pérdida de capital de trabajo, entre otros)” y finalmente “el 81.4% presentó algún problema financiero (dificultad para cobrar a clientes, falta de liquidez, difícil accesibilidad a créditos de proveedores)” (pp.7-12).

Por lo mencionado en los párrafos anteriores y considerando este contexto, uno de los principales problemas que surgen es conocer si la COVID-19 perjudicó la situación económica y liquidez de las empresas del rubro inmobiliario para cumplir con sus obligaciones al paralizar todas sus actividades sin generar ningún tipo de ingresos. Desde este punto una de las obligaciones obligatorias es el cumplimiento del pago de impuestos como el ITAN creado mediante la Ley N° 28424, siendo un tributo aplicable a los generadores de renta de tercera categoría. Se toma como base los activos netos de la compañía, adicionando y deduciendo algunos conceptos estipulados expresamente por la misma ley.

Actualmente, se tiene una escala progresiva acumulativa, en donde solo se grava con una tasa de 0.4% a los Activos Netos superiores a 1'000,000 de soles.

Este impuesto, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley, fue creado para ser aplicado por los ejercicios 2005 y 2006; posteriormente quedaría sin efecto. Sin embargo, el artículo 8 de la Ley N° 28929 extendió su vigencia hasta el 31 de diciembre del 2007.

Finalmente, el Decreto Legislativo N° 976, vigente desde el 1 de enero del 2008 extendió de manera indeterminada el plazo de vigencia del ITAN. Si bien es cierto que el ITAN es considerado un impuesto constitucional, todos los pronunciamientos sobre el mismo se han dictado haciendo referencia a este tributo como temporal. Sin embargo, después de las diferentes extensiones de aplicación, se puede considerar un impuesto permanente; lo cual no solo contradice su propia denominación, sino también una posible infracción al principio de seguridad jurídica.

El pago o los pagos (a opción del contribuyente) realizados en el ejercicio, pueden ser aplicados contra los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta. De no ser utilizado en su totalidad, este podrá ser solicitado como devolución por el contribuyente, a valores históricos; es decir, sin generar ningún tipo de interés.

El contribuyente tendrá derecho a esta solicitud, una vez presentada la Declaración Jurada Anual del año correspondiente. Dicha devolución deberá efectuarse en un plazo no mayor a 60 días, luego de presentada la solicitud. El plazo para solicitar dicha devolución prescribe a los cuatro años, contados desde el 1 de enero del siguiente a la fecha del desembolso.

Dentro de las empresas afectas al ITAN, se encuentra “Rojo Ingeniería y Construcción S.A.C.” ubicada en el distrito de Lima, con 8 años de experiencia. La empresa tiene como actividad el rubro inmobiliario. La empresa “Rojo Ingeniería y Construcción S.A.C.”, a pesar de invertir en inversiones inmobiliarias y activos fijos obtuvo poca rentabilidad sobre los mismos. En los periodos 2018,2019,2020 y 2021 no logró cumplir con sus planes de negocio no

obteniendo ingresos al contrario obtuvo pérdida económica tributaria viéndose afectada por la época de pandemia Covid-19. A pesar de ello la Ley no lo ampara y le obliga a declarar y pagar el ITAN.

El ITAN es un pago a cuenta de un “futuro tributo”, la empresa Rojo Ingeniería y Construcción S.A.C., se encuentra en una situación preocupante, si la empresa sigue teniendo pérdida tributaria ¿Y en este caso qué pasa con el ITAN que ya se pagó de marzo a Diciembre? La falta de liquidez consiste en la incapacidad de la empresa para hacer frente a sus obligaciones pendientes y, en el peor de los casos, se podría encontrar a punto de declararse en quiebra. Este problema de liquidez que tiene “Rojo Ingeniería y Construcción S.A.C. se incrementó en el periodo 2020 y 2021 por la situación ocasionada por la emergencia del COVID-19.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema General

¿Cómo afecta la obligatoriedad del pago del ITAN en la liquidez de la empresa Rojo Ingeniería y Construcción S.A.C. del distrito de Lima en época del covid-19?

1.2.2 Problemas Específicos

¿Cómo afecta la determinación del pago por la aplicación del ITAN en la formulación del presupuesto de ingresos y gastos de la empresa Rojo ingeniería y construcción S.A.C. del distrito de Lima en época del covid-19?

¿Es determinante la obligatoriedad que existe por el pago del ITAN para la capacidad de pago hacia los proveedores de la empresa Rojo Ingeniería y Construcción S.A.C. del distrito de Lima en época del covid-19?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Verificar si la obligatoriedad del pago del ITAN afecta la liquidez de la empresa Rojo Ingeniería y Construcción S.A.C. del distrito de Lima en época del covid-19.

1.3.2 Objetivos Específicos

Analizar si la determinación del pago por la aplicación del ITAN varía la formulación del presupuesto de ingresos y gastos de la empresa Rojo Ingeniería y Construcción S.A.C. del distrito de Lima en época del covid-19.

Identificar si la obligatoriedad que existe por el pago del ITAN es determinante para la capacidad de pago hacia los proveedores de la empresa Rojo Ingeniería y Construcción S.A.C. del distrito de Lima en época del covid-19.

1.4 Justificación

El desarrollo de la investigación se justifica, ya que las empresas inmobiliarias se ven afectadas con la creación y continuidad del Impuesto temporal a los activos netos (ITAN). Todo impuesto altera la asignación de recursos y reduce el ingreso disponible y tiene un efecto directo en la liquidez, lo cual tiene un impacto negativo sobre el nivel de actividad. Dada la tasa, el efecto individual podría ser pequeño. Sin embargo, ciertas actividades podrían verse seriamente perjudicadas. Por ejemplo, aquellas empresas como en el caso en estudio una empresa del sector inmobiliario, tienen elevados requerimientos de liquidez y cuyas inversiones de capital son a largo plazo y por lo tanto también las utilidades obtenidas.

La aplicación de los impuestos como el Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN), afecta el patrimonio de las empresas a modo de "adelanto de renta", hecho que en la práctica se percibe como una confiscación, además de gravar indistintamente a empresas con rentabilidad como a aquellas con pérdidas, que afecta a empresas con utilidades o con pérdidas.

El presente trabajo permitirá detectar el nivel de influencia de la aplicación del Impuesto a los activos netos en la liquidez de las empresas que hayan obtenido pérdidas, asimismo, permitirá recomendar estrategias que permitan mejorar la liquidez de las empresas y la valorización de los activos netos. Los resultados obtenidos del presente trabajo servirán a empresarios, accionistas y gerentes y otros en general involucrados con el área financiera a tener una visión técnica y científica de la aplicación del Impuesto a los Activos Netos y las consecuencias en la liquidez empresarial.

Los resultados contribuirán a asumir de manera responsable la planificación económica de la empresa en un rol previsor ante una contingencia financiera a causa de la aplicación del Impuesto a los Activos más aun en una emergencia sanitaria que se pueda suscitar (caso covid-19), en este caso las empresas no presentan el mismo nivel de ingresos que obtenían en años anteriores, por otra parte también se espera que el gobierno pueda mejorar las políticas y normas en el ámbito de aplicación de este impuesto (ITAN), con una adecuada estructura tributaria que puede mejorar la recaudación para el estado, sin perjudicar al contribuyente por lo contrario se le debe brindar facilidades y beneficios para que no sea perjudicado con temas de liquidez que pueden llevar a la quiebra a muchas empresas.

1.5 Delimitantes de la investigación

1.5.1 Teórica

Es importante indicar que el alcance de la presente investigación está basado en la información recopilada de los principales informes de la Administración Tributaria, resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal, Tribunal Constitucional, Poder Ejecutivo, entre otras entidades afines.

1.5.2 Temporal

La investigación presenta delimitación temporal para el periodo 2018 al 2021, tomando en cuenta circunstancias previas al desarrollo y al momento actual de la pandemia del covid-19, que agravo la economía del país en general.

1.5.3 Espacial

El trabajo se ha realizado en la empresa Rojo Ingeniería y Construcción S.A.C., ubicado en la ciudad de Lima, debemos mencionar que una de las limitaciones de esta investigación está relacionada a la información que se obtendrá del análisis de los estados financieros, mediante la información recopilada de muestra selectiva. La empresa no brinda mucha información (es confidencial y limitada) para la aplicación del caso práctico.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

En este punto se expondrá las principales conclusiones de diversos trabajos que han sido desarrollados en diferentes centros de estudios, a nivel nacional e internacional, las cuales han servido como guía para ampliar el tema de investigación.

2.1.1 Internacionales

Zambrano P. Ellany (2013). “Análisis del Anticipo del Impuesto a la Renta y la afectación de la liquidez de los contribuyentes en el Ecuador 2013” para optar el grado de Magíster en Tributación y Finanzas de la Universidad de Guayaquil – Ecuador. En este trabajo de investigación, la autora manifiesta que el anticipo del Impuesto a la Renta en Ecuador es un impuesto mal planteado, afectando a las empresas al aplicar las variables que componen su cálculo (La suma del 0.20 % del patrimonio, el 0.20% de los costos y gastos deducibles, 0.40% de los activos totales y el 0.40% de los ingresos gravados) tomando como dato a los estados financieros del ejercicio inmediato anterior. Si este anticipo fuera mayor al impuesto del ejercicio corriente existe la posibilidad de pedir la devolución o aplicarse solo al ejercicio que corresponda. Según la LORTI (Ley Orgánica Régimen Tributario Interno) en su artículo N° 41, dispone el pago del Impuesto a la Renta según los cálculos mencionados, lo cual es contradictorio a la naturaleza del mismo, ya que no está gravado sobre la renta sino sobre las operaciones de los negocios. En cuanto al componente del 0.40% de los activos totales para el cálculo del anticipo del IR, es cierto que una mayor cantidad en activos deberían generar una mayor rentabilidad, pero ¿Qué pasa con las empresas que ya tienen crédito a largo plazo para adquirir un activo que no se puede obtener al contado por su costo? Muchas empresas, en la industria en la que están ubicadas, financian la tenencia de sus activos a través de líneas de crédito, y dicha propiedad generaría ingresos por su uso. Gravar la propiedad es equivalente a aumentar el costo de financiar la propiedad misma.

Galarza R. Jaime (2011). "El Anticipo del Impuesto a la Renta y su incidencia en la liquidez de la compañía Petróleos de Los Ríos C.A. en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2011" para optar el título de Ingeniero en Contabilidad y Auditoría de la Universidad Técnica de Ambato - Ecuador. Este trabajo de investigación muestra que el anticipo del impuesto a la renta es un dispositivo que le permite al país obtener un monto de anticipo fiscal que se acumulará al final del año fiscal y que en el sistema tributario ecuatoriano se calcula en el contexto de la renta.

El problema es que algunos contribuyentes, de hecho, no tendrán los ingresos ni la capacidad económica para cumplir con estas obligaciones tributarias, porque sus realidades económicas son diferentes, si pagan una cantidad temporal de dinero. Adelantar el impuesto sobre la renta en exceso del monto del impuesto originado durante el ejercicio fiscal y no tener derecho a reclamar compensación; Realidades que, en algunos casos, podrían poner en riesgo su propiedad.

El resultado de la investigación fue que una gran cantidad de empresas se vio afectada por el actual cálculo del anticipo del impuesto a la renta, toda vez que han tenido que pagar un valor superior por concepto de impuesto, debido a que el anticipo determinado resultó mayor al Impuesto a la Renta. Las consecuencias más perjudiciales son que algunos sectores de la economía no tienen la capacidad financiera para hacer frente a estas obligaciones tributarias, lo que genera problemas con su liquidez y sus activos., a pesar de que se obtuvo utilidades durante el ejercicio. Estos efectos ocurren en las empresas que tienen un impuesto a la renta causado de cero o inferior al anticipo calculado.

2.1.2 Nacionales

Fernández Y Falcón (2021), en su tesis "El Impuesto temporal a los activos netos (ITAN) la liquidez de la empresa inversiones CAO & JIANG S.R.L., ciudad de Iquitos años 2018 y 2019," donde se pudo identificar que el ITAN no afectó a la gestión de la empresa, ya que cumplió con el plan anual; debido a que contaba con liquidez para cubrir estas obligaciones".

Por otra parte, ya que la Ley del ITAN indica que sólo se podrá utilizar como crédito, el ITAN pagado total o parcialmente dentro del plazo de presentación o vencimiento de la Declaración Jurada Anual del ejercicio al cual corresponde. La empresa prioriza este pago, y se deja de lado otros que pertenecen al giro del negocio; personal, proveedores, etc.

En cuanto a lo que recomiendan la propuesta de reforma tributaria, dado que el ITAN al ser considerado confiscatorio, no debe aplicarse a empresas porque penaliza la eficiencia en la gestión y duplica el aporte contributivo. Ya que la empresa está pagando el impuesto a la renta, con lo cual ha cumplido con su obligación tributaria.

Además, con respecto a los saldos que quedan después de utilizarlo como crédito de pagos a cuenta y como regularización del Impuesto a la Renta, debería utilizar para los siguientes ejercicios hasta agotarse.

Moreno y Taboada (2018), en la tesis La aplicación del impuesto temporal a los Activos Netos (ITAN) y su incidencia en los indicadores de liquidez de las empresas del sector Industrial, donde analizan el impacto financiero del pago por concepto de Impuesto Temporal a los Activos Netos en las empresas con pérdidas del sector industrial peruano.

Habiendo recurrido a la investigación mixta descriptiva, aplicada para evaluar la información obtenida por encuestas y entrevistas realizadas a contadores, auditores y abogados, especializados en materia tributaria y financiera.

Por lo que Concluyeron que existe un impacto en la liquidez de las empresas que sufren una pérdida como consecuencia del pago de este impuesto; Por ello, se han propuesto diversas mejoras teniendo en cuenta la normativa vigente.

También el pago por concepto del Impuesto Temporal a los Activos Netos afecta la capacidad contributiva de las empresas con pérdidas, desde la perspectiva estrictamente económica. Esto se debe a que el sujeto pasivo del

impuesto no cuenta con el efectivo necesario para afrontarlo justamente porque arrastra pérdidas. Para cancelar el importe del tributo deberá sacrificar activos que estaban destinados a otras actividades propias del giro del negocio, o recurrir al financiamiento; lo cual generará mayores gastos financieros. Respecto a los índices de liquidez, estos también se ven afectados, pues al disminuir activos o aumentar pasivos, como ya lo comentamos en el párrafo anterior, afecta de forma negativa; lo cual influye de una forma notable al momento de tomar decisiones por parte de los grupos de interés.

Ramos y Peralta (2016), en la tesis Efecto financiero y contable del impuesto temporal a los activos netos en empresas constructoras que experimenten reducción en su estructura patrimonial, tienen como objetivo analizar el efecto por la aplicación del impuesto en la estructura patrimonial de las empresas constructoras.

Su metodología fue descriptiva y tuvo una población de 135 empresas constructoras inscritas en SUNAT- Junín sujeta al régimen general del impuesto a la renta, y una muestra de 20. Concluyó que los pagos de ITAN son un sistema complejo y disperso, afecta negativamente a la liquidez de las empresas constructoras, ya que no se compensa automáticamente y las devoluciones deben seguir un proceso y las complicaciones pueden continuar por meses. Agrega que, un activo no siempre puede considerarse como manifestación de capacidad contributiva. Las ventas podrían estar al mismo nivel de los costos y gastos generando una leve utilidad a pesar de que los activos superan enormemente a los pasivos.

Finalmente, señaló que la presencia del ITAN en las empresas constructoras reduce su capital y capital de trabajo y por ende afecta la liquidez ya que los recursos pagados y retenidos son limitados por entes como SUNAT. Cuando el capital de trabajo es cero o negativo, genera una descapitalización gradual en la empresa y disminuye su solvencia.

Martínez Salazar (2013-2014) en su tesis "Planeamiento tributario y la liquidez financiera en la empresa Colinanet S.R.L,

Entre las principales conclusiones y recomendaciones tenemos:

- 1) En finanzas, la liquidez es la cualidad de un activo que se puede convertir instantáneamente en efectivo sin perder ningún valor sustancial.

Por tanto, cuanto más fácil sea convertir un activo en moneda, más líquido será.

Los índices de liquidez afectan la planificación fiscal porque ayudan a evaluar los estados financieros de una empresa frente a su liquidez financiera y su capacidad para pagar deudas a corto plazo.

- 2) Hoy en día la mayoría de las empresas elaboran planes tributarios con la finalidad de realizar pagos oportunos a la Administración Tributaria, evitando así gastos innecesarios (multas, intereses, etc.) y lograr la liquidez necesaria para afrontar sus obligaciones a corto plazo.

- 3) El incumplimiento de las obligaciones tributarias afectó negativamente la situación económica y financiera de la empresa; Conduce a la falta de liquidez, la acumulación de pasivos y posibles sanciones fiscales.

2.2 Bases teóricas:

2.2.1 Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN)

Para la presente investigación se requirió del soporte de teorías recopiladas de los principales informes de la Administración Tributaria, resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal, Tribunal Constitucional, Poder Ejecutivo, entre otras entidades afines.

De la Creación del ITAN

Los impuestos a los activos netos fueron creados desde la década del 90, mediante distintas reformas tributarias. La razón de creación de estos impuestos es garantizar el correcto pago del Impuesto a la Renta frente a la Administración Tributaria, por parte de los contribuyentes. Durán y Mejía (2014) lo mencionan de la siguiente manera:

(...) La legislación peruana ha venido implementando cargas tributarias asociadas a los activos netos para las entidades receptoras de rentas de tercera

categoría, bajo el entendido que era necesario adoptar un mecanismo para garantizar el correcto pago del Impuesto a la Renta (IR) y/o complementar los mecanismos mediante los cuales fueron diseñados si se busca progresividad, o en su caso crear un tributo autónomo que brindan cierto alivio financiero al Estado en coyunturas en que los niveles esperados de recaudación tributaria podrían estar amenazados. (p.11).

Es así, como en el año 1992 se crea el Impuesto mínimo a la Renta (IMR), el cual es regulado mediante el artículo 118 de la Ley del Impuesto a la Renta (vigente a esa fecha) y se reglamentó íntegramente mediante el Decreto Supremo N° 068- 92-EF en el mes de abril del mismo año. Este impuesto tenía como base imponible los activos netos, y se le aplicaba una tasa de 2%; este importe calculado debía ser cancelado al fisco, se obtuviese utilidad o pérdida tributaria. Así lo menciona Medrano (1993):

La norma no prevé la existencia de renta -entendida como ganancia o beneficio- sino le basta que existan activos para entender que ellos deben producir una renta tal que justifique la aplicación de un impuesto por monto no inferior al 2% de dichos activos. (p.32).

Posteriormente, el porcentaje de aplicación fue disminuido de 2% a 1.5%; sin embargo, las críticas a este impuesto continuaban debido a que graban de manera más severa a los contribuyentes con menor capacidad contributiva. Es por ello, que mediante STC N° 646- 1996 - AA/TC se declara la inconstitucionalidad de este impuesto.

En mayo de 1997 se crea mediante la Ley N° 26777 el Impuesto Extraordinario a los Activos Netos (IEAN). Este impuesto era aplicable a los perceptores de renta de tercera categoría, con una tasa equivalente al 0.5% del valor de los activos netos en el balance general ajustado según el Decreto Legislativo N° 797, deducidas las depreciaciones y amortizaciones admitidas por la Ley del Impuesto a la Renta.

El pago de este impuesto se efectuaría en una o nueve cuotas, desde la fecha de su declaración. El pago era la condición para poder usarlo como crédito

contra los pagos a cuenta o contra la regularización del Impuesto a la Renta Anual; sin embargo, este no tenía derecho a devolución. Así, el artículo 7 de la Ley N° 26777 (1997) señala que:

El monto pagado por concepto de este Impuesto podrá usarse como crédito sin derecho a devolución, contra los pagos a cuenta o de regularización del Impuesto a la Renta del Ejercicio 1998. Los pagos a cuenta contra los que se aplicará dicho crédito serán los correspondientes a los períodos tributarios desde el mes de mayo hasta el mes de diciembre de 1998.

El saldo, si los hubiere, será aplicado exclusivamente contra el pago de la regularización del Impuesto a la Renta correspondiente a los ejercicios 1999 y 2000.

Al igual que el Impuesto Mínimo a la Renta, el Impuesto Extraordinario a los Activos Netos fue derogado finalmente por el D.S. N°020-99- EF. Ante este vacío tributario a nivel de recaudación por parte del Estado, en el año 2002 mediante la Ley N° 27804 entra en vigencia el Anticipo Adicional del Impuesto a la Renta (AAIR). Las tasas estipuladas para este impuesto se aplicaban en base a tramos fijados por determinadas UIT, vigentes a esa fecha.

Después de todo lo acontecido, y ante la eliminación de todos los impuestos patrimoniales hasta esa fecha, el Poder Ejecutivo presenta el proyecto de Ley N°12021/2004 - PE; el fin de este proyecto era que se establezca un impuesto de manera transitoria para recaudar setecientos millones de nuevos soles al año. Así Durán y Mejía (2014) mencionan respecto de la exposición de razones del proyecto de ley para la creación del ITAN:

Puede leerse en la Exposición de Motivos de dicho Proyecto de Ley los siguientes fundamentos que justificaban la creación de un nuevo tributo: “Los ingresos tributarios del Gobierno Central se han visto seriamente afectados por la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en la Acción de Inconstitucionalidad N°33-004-AI/TC que declaró inconstitucionales la Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27804 y el artículo 125° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto

Supremo N° 054-99-EF, que crearon y regularon el Anticipo Adicional del Impuesto a la Renta lo cual imposibilita el cumplimiento de las obligaciones del Estado. Por esta razón, en forma transitoria (hasta el 2006), y en uso de la potestad tributaria otorgada al Estado mediante el artículo 74° de la Constitución Política del Perú se crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos”. Ese fue el origen del ITAN. (p.11).

Para explicar el planteamiento del Tribunal Constitucional sobre la viabilidad del tributo en cuestión mencionan que “El TC, sin exceder en argumentaciones, ha señalado en la citada Sentencia recaída en el Expediente N° 3797-2006-PA/TC que el ITAN es un “impuesto patrimonial autónomo” que grava los activos netos de determinados sujetos perceptores de rentas de tercera categoría”. (Durán y Mejía 2014, p.11).

Es así, como el Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) fue aprobado por la Ley N° 28424 y por su Reglamento D.S N° 25- 2005.

Ley N° 28424

La Ley que crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos se aprobó el 21 de diciembre de 2004 y consta de 17 artículos que definen diversos aspectos del tributo que crea.

Se debe tener en cuenta que el legislador tributario tiene la capacidad para crear impuestos a su libre albedrío sin necesidad de sustentar su posición. Así lo menciona Durán y Mejía (2014) en su libro:

No hay límites de técnica o política fiscal para crear tributos, sino solo el respeto del ordenamiento constitucional. Los impuestos pueden afectar los derechos de propiedad hasta cierto punto, como todo tributo ciertamente, pero para el TC esta “intromisión” no es, en estricto, equivalente a la vulneración de algún derecho fundamental que suponga asumir que es inconstitucional. (p.12)

Si bien el ITAN posee rasgos de inconstitucionalidad, hay quienes defienden el hecho de que, si la devolución del impuesto hace que no se pueda considerar como tal, esto sigue resultando beneficioso para el contribuyente; así lo mencionan Durán y Mejía (2014):

Según la amplia jurisprudencia del TC, sería incorrecto declarar inconstitucional al ITAN debido a créditos o devoluciones fiscales, ya que estas características pueden incluso entenderse como beneficiosas para los contribuyentes y, por lo tanto, en última instancia sirven como garantía de su constitucionalidad. (p.13)

Otro punto, relacionado a la ley en mención, es que, si bien el ITAN grava los activos netos de las empresas como la expresión de la capacidad contributiva de las mismas, esto no está necesariamente relacionado a la renta que generan. Se nombra esta posición para indicar que, en tal sentido, la obligación del pago del ITAN no está supeditado a que la empresa obtenga ganancia o pérdida. Se puede ver a continuación que Durán y Mejía (2014) señalan que:

Hay diversos pronunciamientos del TF referidos al citado fallo del TC. Así, en la Resolución del TF (RTF) N° 10446-1-2009 se ha señalado que el ITAN es un Impuesto que grava los activos netos como manifestación de la capacidad contributiva del contribuyente, y no se encuentra directamente asociado con la renta, conforme lo ha señalado el TC; por lo que la obtención de una pérdida tributaria o la no obtención de renta gravable resulta intrascendente para efectos de determinar la obligación de pago del ITAN (p.13).

A continuación, se muestra cada artículo mencionado con una breve descripción de su contenido.

- **Artículo 1°:** se menciona la creación del ITAN, y de manera general, en qué momento y a quiénes aplica. Es así que se indica su aplicación sobre los Activos Netos al 31 de diciembre del año anterior, que la obligación surge el 1 de enero de cada ejercicio, que aplica a los generadores de renta de 3ra categoría, entre otros.

También se menciona que una compañía está obligada al pago del ITAN a partir del periodo siguiente al del inicio de sus operaciones; para exponer mejor este concepto, Durán y Mejía (2014) indican que:

La SUNAT ha señalado en el Informe N° 123-2009-SUNAT/2B0000 que para fines de la exoneración prevista en el inciso a) del artículo 3º de la Ley, las

empresas que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del Decreto. Leg. N° 973 deberán considerar iniciadas sus operaciones productivas cuando realicen la primera transferencia de bienes o prestación de servicios que sea inherente al objeto social o giro de negocio de tales empresas. (p.18).

- **Artículo 2°:** este artículo trata sobre los sujetos del impuesto; se indica que son sujetos del impuesto los contribuyentes generadores de renta de 3ra categoría del régimen general, sucursales, agencias y demás empresas permanentes.

- **Artículo 3°:** se muestra una lista sobre los sujetos que no están afectos al ITAN. Sin embargo, en el libro publicado por Durán y Mejía (2014) señala:

Resulta que, debido al inexcusable descuido del legislador tributario, las correspondientes prórrogas no repararon en precisar si las exoneraciones recogidas en la Ley debían continuar acompañando la vigencia del ITAN. No era un sobrentendido, ello debió ser precisado expresamente. Es decir, la redacción del artículo 3° de la Ley se hizo en el marco de un tributo temporal, pero cuando tornó en permanente se ha originado un problema de alcance temporal de dicha norma. (p.16).

De acuerdo a lo mencionado por los autores anteriores, la legislación debe definir las exoneraciones que se van a mantener vigentes, aquellas que se van a derogar, y a las que se deben tener en cuenta para incorporar de manera adicional. Esto debido a que el ITAN ya no es considerado un impuesto “temporal” como su mismo nombre lo expresa, sino permanente, y en esa situación, también se debería volver a evaluar la lista de elementos afectados y no afectados en términos de su momento.

- **Artículo 4°:** base imponible, según lo indicado en la ley, está constituido por el valor de los activos netos consignados en el balance general ajustado y cerrado al 31 de diciembre del periodo anterior. Como se indica en el informe N° 232-2009- SUNAT/2B0000, no deben tenerse en cuenta las disposiciones de recaudación cuestionables que no están permitidas por la legislación del impuesto sobre la renta.

- **Artículo 5°:** se enumeran las deducciones que se le deberá efectuar al cálculo de la base imponible del ITAN, entre ellas tenemos las maquinarias y equipos menores a 3 años de antigüedad, cuentas de existencias y por cobrar producto de operaciones de exportación, bienes entregados en concesión al Estado, entre otros.

- **Artículo 6°:** se indica la tasa y la escala progresiva aplicables. Inicialmente se tomó la siguiente forma de determinación:

Tabla N°1. *La primera tasa y escala progresiva del ITAN*

TASA	ACTIVOS NETOS
0.0%	HASTA LOS S/5,000,000.00
0.6%	POR EL EXCESO DE S/5,000,000.00

Fuente: Elaboración según SUNAT Ley N° 28424

Sin embargo, esta se fue modificando hasta llegar a la siguiente forma de determinación, la cual se utiliza actualmente:

Tabla N°2. *Ultima tasa y escala progresiva del ITAN.*

TASA	ACTIVOS NETOS
0.0%	HASTA LOS S/1,000,000.00
0.4%	POR EL EXCESO DE S/1,000,000.00

Fuente: Elaboración según SUNAT Ley N° 28424

- **Artículo 7°:** Se refiere a la forma de declarar el monto del ITAN y la forma de pago del mismo. La obligación de presentar las solicitudes surgirá en los primeros 12 días hábiles del mes de abril del ejercicio y el pago podrá realizarse al contado (íntegramente) o fraccionado (hasta 9 cuotas mensuales). Respecto a esto, Baldeón, Rojas y Espinoza (2006; p.195) indican lo siguiente:

“Los contribuyentes que optarán por la modalidad de liquidación en efectivo no podrán realizar pagos parciales después de la declaración bajo juramento”.

- **Artículo 8°:** el monto pagado efectivamente, sea parcial o total, puede utilizarse como crédito contra los pagos a cuenta mensuales del IR, Al presentar el informe anual del período correspondiente, se podrá solicitar la corrección del impuesto sobre la renta o la devolución del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente.

- **Artículo 9°:** Se menciona que el ITAN será administrado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y constituirá ingreso del Tesoro Público.

- **Artículo 10°:** se aprobará por decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, el reglamento correspondiente dentro de un plazo de 15 días hábiles de publicada la Ley.

- **Artículo 11°:** inicialmente, en el momento de la creación del ITAN, se indicó que este iba a estar vigente desde el 1 de enero del 2005, hasta el 31 de diciembre del 2006. Sin embargo, como ya es sabido, sigue estando vigente hasta la fecha, sin mostrar intenciones de que sea derogado.

Finalmente, en un artículo publicado en Análisis Tributario - Marzo (2013), los autores creen que hasta esta fecha aún existirán vacíos regulatorios que no ayudarán a los contribuyentes a comprender este impuesto; así comenta que:

Lo cierto además es que hasta la fecha no se han solucionado los vacíos normativos existentes en el régimen normativo del ITAN, pese a que se advirtió de ello desde el inicio de su vigencia. Desafortunadamente, como ocurre con otros impuestos relacionados con el gobierno, los contribuyentes están sujetos a regulaciones que permiten muchas y variadas interpretaciones. (p.12).

Constitucionalidad del ITAN

Mediante la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°03797-2006-PA/TC se declaró la constitucionalidad del Impuesto Temporal a los Activos Netos.

El Banco Wiese Sudameris interpuso un recurso de agravio constitucional a la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, en donde solicitaba se le declare inaplicable el pago del ITAN y se deje sin efecto la Orden de Pago y la Resolución de Ejecución Coactiva que derivó de este. Dentro de los argumentos expuestos para defender su posición, el banco sostuvo lo siguiente:

1. Que las acciones tomadas por la Administración Tributaria violan sus derechos fundamentales a la igualdad, propiedad, a la libre empresa y a la libertad de trabajo; así como el principio constitucional de no confiscatoriedad.

2. Que dicho tributo constituye un sistema de pago a cuenta del Impuesto a la Renta, y no un impuesto al patrimonio.

3. Que es embargable, porque se trata de una apropiación indebida de sus activos, dado que hasta el año 2004, la empresa ha tenido pérdidas de ejercicios anteriores que ascendieron a millones de soles.

El Tribunal Constitucional, ante las argumentaciones anteriores, señala que: el ITAN no resulta aplicable a todos los sujetos perceptores de tercera categoría, pues, en el artículo 3 de La Ley N° 28424 establece varias excepciones, y para esta categoría de contribuyentes el impuesto se aplica únicamente a los activos netos, cuyo límite está determinado por la escala de progreso acumulativo correspondiente.

También enfatiza que este impuesto es temporal y explica que es un impuesto separado que grava los activos netos que reflejan solvencia que no está directamente relacionada con los ingresos; a diferencia de IMR y AAIR, que consideró inconstitucionales por estos motivos.

El ITAN no infringió los derechos corporativos del demandante; por lo tanto, según el análisis, la mayor parte de los bienes del demandante no fueron decomisados.

Respecto de la situación mencionada por el demandante de que el ITAN es un anticipo o pago anticipado del impuesto a la renta porque se utiliza como crédito, el TC señaló además que lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú (1993) establece límites al impuesto... carga, que establece

“El Estado, en el ejercicio de sus derechos tributarios, debe observar los principios de reserva de derechos y los principios de igualdad y respeto a los derechos humanos fundamentales. Ningún impuesto puede ser expropiado.”.

En resumen, teniendo en cuenta todo lo anterior, el Tribunal Constitucional, de conformidad con las facultades que nos otorga nuestra Constitución, reconoce como infundada la demanda de amparo.

Modificaciones

La Ley del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN), en su artículo 11 señalaba que este había sido creado para aplicarse únicamente durante los ejercicios 2005 y 2006; luego de estos periodos quedaría sin efecto.

Los sujetos al impuesto, en calidad de contribuyentes, según el artículo 2 de la Ley emitida eran los generadores de renta de tercera categoría sujetos al régimen general del Impuesto a la Renta. Así mismo, la base imponible de este impuesto se encontraba estipulado en el artículo 4 de la misma Ley 28424 (2004); este menciona que:

La base imponible del Impuesto a la Renta está constituida por los activos netos consignados en el balance general ajustado según Decreto Legislativo N° 797, cuando corresponda efectuar dicho ajuste, cerrado al 31 de diciembre del ejercicio anterior al que corresponda el pago, deducidas las depreciaciones y amortizaciones admitidas por la Ley del Impuesto a la Renta. Para el cálculo de la base imponible correspondiente al ejercicio 2006 será de aplicación lo señalado en el artículo 2° de la Ley N°28394, en tanto permanezca vigente la suspensión dispuesta por dicha Ley.

Por el ejercicio 2005, el valor del activo neto obtenido en dicho balance será actualizado de acuerdo a la variación del Índice de Precios al por Mayor (IPM), experimentada en el periodo comprendido entre el 31 de diciembre del ejercicio anterior al que corresponda el pago y el 31 de marzo del ejercicio al que corresponda el pago.

La tasa aplicable para dichos periodos, según el artículo 6 de la Ley era la siguiente:

Tabla N°3. La primera tasa y escala progresiva del ITAN.

TASA	ACTIVOS NETOS
0.0%	HASTA LOS S/5,000,000.00
0.6%	POR EL EXCESO DE S/5,000,000.00

Fuente: Elaboración según lo indicado en el artículo 6 de la Ley N° 28424

Culminando el plazo establecido por esta ley, en diciembre del año 2006 en el artículo 8 de la Ley 28929 se norma la prórroga de este impuesto hasta el 31 de diciembre del 2007. Así mismo, mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 971 se sustituye el artículo 6 de la Ley 28424, modificando así la tasa y la base imponible a aplicar, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Tabla N°4. Tasa progresiva según Art. 2 DL. N°971

TASA	ACTIVOS NETOS
0.0%	HASTA LOS S/1,000,000.00
0.5%	POR EL EXCESO DE S/1,000,000.00

Fuente: Elaboración según lo indicado en el artículo 2 del DL N°971

En marzo del año 2007, se emitió el Decreto Legislativo N° 976, el cual entró en vigencia el 01 de enero del 2008. Este indicaba que se reduciría gradualmente la tasa del Impuesto Temporal a los Activos Netos, con el fin de

lograr mayor eficiencia, equidad y simplicidad en el Sistema Tributario Nacional; indicando también que este impuesto posteriormente se eliminaría.

De acuerdo al artículo único mencionado, las nuevas tasas del ITAN son las siguientes:

Tabla N°5. DL. N°971DL. N° 976 emitido el año 2007, las modificaciones de las escalas progresivas de las tasas del ITAN.

AÑO	TASA	ACTIVOS NETOS
Desde el 01/01/2008 AL 31/12/2008	0.0%	HASTA LOS S/1,000,000.00
	0.5%	POR EL EXCESO DE S/1,000,000.00
A partir del 01/01/2009	0.0%	HASTA LOS S/1,000,000.00
	0.4%	POR EL EXCESO DE S/1,000,000.00

Fuente: Elaboración según lo indicado en el DL N°976

Actualmente se mantiene la tasa de 0.4% aplicable a los activos netos que superen el S/1 '000,000.

Como consecuencia de esta prórroga indefinida, en cuanto a la vigencia del impuesto, Durán y Mejía (2014) exponen lo siguiente:

Que el ITAN sea materialmente un tributo permanente no solo es una contradicción con su propia denominación, sino una posible lesión al principio de seguridad jurídica. Abona a esta perspectiva el que se prolongue la aplicación de un tributo con una regulación bastante imperfecta. (p.15)

Así mismo, el artículo publicado por Análisis Tributario- Edición marzo (2013, p.13) menciona que “Debe tenerse en cuenta que los numerosos pronunciamientos del TC sobre la constitucionalidad del ITAN, desde el primero hasta los recientes, de manera imprecisa asumen que este tributo es de naturaleza temporal.”

En cuanto a la vigencia de este impuesto, a la fecha se sigue manteniendo sin ninguna modificación importante.

Base imponible del ITAN

Criterio SUNAT

El artículo 4 de la Ley N° 28424 señala que la base imponible del Impuesto está constituida por el valor de los activos netos consignados en el Balance General ajustado según Decreto Legislativo N° 797 (ajuste por inflación), cuando corresponda realizar dicho ajuste, cerrado al 31 de diciembre del ejercicio anterior al que corresponda el pago, deducidas las depreciaciones y amortizaciones admitidas por la Ley del Impuesto a la Renta.

El artículo publicado por Peña Castillo (2016), señala lo siguiente: Para una adecuada determinación de la base imponible del ITAN se ha de efectuar una especie de ‘conciliación’, para determinar un ‘activo neto tributario’, el cual entendemos es aquel al que alude el artículo 4° de la Ley N° 28424; luego de ello obtendríamos el denominado ‘activo neto tributario imponible’, el cual se determina luego de la aplicación de las deducciones a las que hace referencia el artículo 5° de la referida Ley. Esto significa que, tenemos que proceder a efectuar las respectivas ‘adiciones y deducciones’ a nivel del Balance General, toda vez que determinados conceptos no se adaptan para efectos fiscales, pues lo que se pretende es la obtención de un ‘activo neto tributario imponible’ que puede distar de los “activos netos” vistos de la perspectiva contable. (p.2).

Sin embargo, la ley no especifica cuáles son los activos a considerar por “valor de los activos netos”, antes de efectuar los ajustes tributarios, creando así confusión al contribuyente si se debería incluir algunos conceptos como el valor razonable dentro de la base imponible.

En la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente 03797 – 2006/PA en donde declaran la constitucionalidad de este impuesto, Magdiel Gonzales Ojeda en su fundamento señala que, si bien se adhiere al fallo, en su opinión es necesario que se haga algunas precisiones sobre la Ley N° 28424; la opinión expuesta es la siguiente:

Pienso, que, en relación con los activos netos, debe incidirse en el hecho consistente en que la Ley del ITAN, no especifica qué cuentas del activo deben

ser tomadas en cuenta para el cobro ya que el mencionado artículo 4º indica vagamente que la base imponible está constituida por "los activos netos de las empresas". Aunque no hay pruebas que demuestren cuáles son los activos que han sido considerados efectivamente para el cobro del "impuesto" en cuestión por parte de la administración tributaria, debe suponerse que se trata de los activos que aparecerán en el Balance General de la empresa demandante de acuerdo a las normas legales y contables correspondientes. (p.19).

Es así, como al no tener mayor alcance de qué es lo que la Administración Tributaria entiende como "activo neto", el contribuyente debe dirigirse a lo que el criterio contable estipuló como valor del activo, según Balance General, con el fin de poder determinar la base imponible; tal como lo indica la Norma IX del Título Preliminar del Código Tributario.

Sin embargo, debido a esta falta de especificación han surgido confusiones en relación al concepto de valor razonable del activo; es así como en el artículo escrito por Tartarini y Chevarría (2015) se menciona que:

En recientes procedimientos de fiscalización, la Administración Tributaria ha determinado omisiones al pago del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) por considerar que los contribuyentes que han seguido los procedimientos contables para medir sus activos a "valor razonable" (caso de las empresas agroindustriales y las sociedades de inversión inmobiliaria) debían considerar dicho importe para fines de la estimación de la base imponible del tributo.

La posición antes esbozada asume como verdad que el artículo 4º de la Ley del ITAN, al definir la base imponible del ITAN, habría hecho una remisión absoluta (y diríamos "ciega") a lo que disponga el registro contable (el "balance"), de tal manera que hay que atenernos a lo que el criterio contable disponga como valor del activo para definir el aspecto cuantitativo de la hipótesis de incidencia. (p.1)

Es así como la Administración Tributaria señalaba que el valor razonable de los activos biológicos; al no corresponder a alguna deducción del ITAN, y

estar consignados a nivel contable dentro del rubro de Activo, debía considerarse como parte de la base imponible.

Así lo menciona en la RTF N° 5455-8-2017 (2017):

En relación al caso concreto, indicó que el valor razonable de los activos biológicos se encuentra consignado en el balance general y, al no estar comprendido como deducción a la base imponible del ITAN, corresponde considerarlo para determinar la base imponible, por lo que carece de fundamento la sustracción efectuada por el contribuyente.

Sin embargo, el contribuyente afirmó que el monto no debe considerarse parte de la base imponible porque no tiene valor patrimonial.

Así lo menciona la RTF N° 5455-8-2017 cuando indica la posición del contribuyente según lo siguiente:

Asimismo, señalaba que el activo biológico se mide para propósitos contables, tanto al momento de su reconocimiento como al final de cada periodo, considerando su costo histórico y las estimaciones del valor razonable, que son proyecciones financieras sin contenido patrimonial presente, por lo que no puede integrar la base imponible de un impuesto patrimonial y menos de un tributo que constitucionalmente solo es aceptable si efectivamente ostenta este carácter; y, que la Administración Tributaria concede a la NIC 41 una eficacia legal que ni siquiera reconoce la norma del ITAN.

Ante lo expuesto, el Tribunal Fiscal se pronunció en agosto del presente año en la Resolución citada líneas anteriores, indicando lo siguiente:

Las variaciones que surgen como consecuencia de los cambios en el valor razonable menos los costos de venta de un activo biológico durante el transcurso de la vida del mismo, Aunque intentan reflejar el valor real de los activos relevantes, son una base de valoración contable distinta del costo o del valor histórico y, por lo tanto, las reclamaciones en sentido contrario por parte de las autoridades fiscales son infundadas y, por lo tanto, relevantes. Se deducirá un ajuste del valor razonable al determinar el ITAN para el año fiscal 2014., toda

vez que proviene de una base contable de medición distinta a la indicada en el artículo 4° de la Ley del ITAN, referida al costo histórico.

Es así como a partir del pronunciamiento de este año, el valor razonable de los activos biológicos deja de considerarse como parte de la base imponible del ITAN.

Criterio Normas Contables

Como ya se desarrolló en párrafos anteriores, la Ley N° 28424 en el artículo 4° delimita la base imponible para la determinación del Impuesto Temporal a los Activos Netos; sin embargo, existe un gran vacío para la interpretación respecto del concepto de Activo Neto de una empresa; es decir, si debe ser evaluado desde la perspectiva financiera o desde la perspectiva tributaria.

A fines del año 2006, mediante el artículo 8 de la Ley N° 28929 se prorrogó la ley del ITAN hasta el 31 de diciembre del 2007. Es por ello que en el libro escrito por, Villanueva, Márquez, Sapag, Duarte, y Durán Rojo (2007), se explica cuáles serían los activos involucrados, mencionando que:

Resulta necesario que se analice si el monto de las cuentas del activo indicadas en el Balance General, representan el monto real del activo. Ello porque para elaborar el BG, no se transcribe directamente los saldos que arroja el balance de comprobación, sino que se efectúa una serie de netos y compensaciones. (...) las cuentas por cobrar se mantendrían como activos y serían la base para el ITAN. (p.8).

En este punto se desarrollará la correcta forma de determinar la base de acuerdo a lo que estipulan las normas contables; pues, como ya se mencionó, cuando la ley tributaria no posee la definición exacta de un concepto, se debe acudir, como segunda instancia, a lo que se regula en las normas contables.

Es así que, el Marco Conceptual para la Información Financiera publicado por el portal web del Ministerio de Economía y Finanzas, contiene los siguientes términos para definir qué es un activo desde el punto de vista contable:

(...) es un recurso controlado por la que una empresa espera obtener beneficios económicos futuros como resultado de acontecimientos pasados.” (p.18)

Muchos activos, como por ejemplo las propiedades, planta y equipo, son elementos tangibles. Sin embargo, la materialidad no es una condición necesaria para la existencia del activo; así las patentes y los derechos de autor, por ejemplo, si se espera que las patentes y los derechos de autor garanticen el futuro de los intereses económicos de la empresa y estén controlados por la empresa, entonces tienen calidad de activo. (p. 19)

Si se considera que es poco probable que el activo obtenga beneficios económicos futuros del desembolso relevante, no se reconoce en el balance. En cambio, dichas transacciones dan como resultado que los costos se reconozcan en el estado de resultados. (p. 23).

Este marco conceptual también define diferentes métodos de medición de partidas contables:

La medición es el proceso de determinar la cantidad de dinero por la cual las partidas contables se reconocen y presentan en los estados financieros para que puedan incluirse en el balance y los estados financieros. Prueba de ingreso. Para lograr este objetivo se debe seleccionar una base o método de medición específico. (p. 25).

Se hace mención así al costo histórico, costo corriente, valor realizable o de liquidación y valor presente. El método de medición más comúnmente utilizado por las entidades financieras para la preparación de los Estados Financieros es el costo histórico, en combinación con otras bases de medición que expresan de forma más fidedigna el valor del activo en cuestión.

En la Norma Internacional de Contabilidad N°1 (2017) se hace mención al activo neto de la siguiente manera:

(...) La presentación de activos menos ajustes de valoración (por ejemplo, informar el patrimonio neto menos ajustes de valor debido a la obsolescencia y

el valor de los activos netos menos ajustes por deudas incobrables) no da lugar a partidas de compensación. (p.7).

En resumen, desde una perspectiva contable, los activos netos de una empresa serán el valor asignado a todos los activos en función de la base de valoración que elija utilizar, descontando de ellos los activos cuya naturaleza tienen saldo acreedor y rebajan específicamente el valor de un concepto.

Pero si se toma como referencia en el período actual el valor interno mostrado en el balance ajustado de la empresa al 31 de diciembre, este término no está definido en la LIR de acuerdo con la ley. Al adoptar las normas contables, se deduce el monto previsto por la misma ley con base en la premisa del desarrollo mencionado anteriormente.

Adicionalmente, en el Informe N° 232-2009-SUNAT/2B0000 la SUNAT señala que para determinar la base del cálculo del ITAN no se deberá adicionar ninguna provisión realizada por la compañía que no esté aceptada por la Ley del Impuesto a la Renta; es decir, el informe enfatiza que, por tratarse de impuestos de naturaleza distinta, sus bases imponibles deberían regularse por distintas normas. En el caso de las provisiones por incobrables, cuya deducción es admitida por la norma del IR, siempre y cuando cumpla los requisitos estipulados en esta, el valor de las mismas no afectará el cálculo de la base imponible del ITAN.

Crédito y devolución del ITAN

Utilización como crédito para efectos de Impuesto a la Renta

El artículo 8 de la Ley del ITAN indica que el monto efectivamente pagado por este impuesto, podrá utilizarse como crédito:

1) Contra los pagos a cuenta del Régimen General del Impuesto a la Renta de los periodos tributarios de marzo a diciembre del ejercicio gravable por el cual se pagó Impuesto, y siempre que se acredite el Impuesto hasta la fecha vencimiento de cada uno de los pagos a cuenta.

2) Contra el pago de la regularización del Impuesto a la Renta gravable al que corresponda.

Como se indica en el párrafo anterior, la Ley señala que de no poder aplicarse el pago efectuado por concepto de ITAN contra los pagos a cuenta del ejercicio, ya sea porque se tenían otros créditos contra qué compensar (como saldo a favor del ejercicio anterior), porque se realizó el pago fuera de los plazos establecidos o porque la empresa realizó la suspensión de pagos a cuenta; este impuesto podrá ser aplicado como crédito en la determinación del Impuesto a la Renta Anual.

Cabe señalar que, en este último caso, el crédito podrá utilizarse únicamente si el impuesto se ha pagado antes de la fecha de vencimiento o de la fecha de presentación de la declaración anual (dependiendo de qué condición ocurra primero). Asimismo, en caso de mora, se deberá calcular y pagar a la autoridad fiscal el interés de demora que corresponda de conformidad con lo previsto en la Ley Tributaria. Estos intereses moratorios no podrán ser utilizados como crédito. Así lo menciona Baldeón, Rojas y Espinoza (2006):

Cuando resulte mayor impuesto a pagar, la diferencia podrá utilizarse como crédito; sin embargo, el mayor impuesto agregado a la cuota genera un interés moratorio. Por el contrario, cuando resulte menor impuesto a pagar, el contribuyente puede solicitar la devolución del exceso pagado que no fue utilizado como crédito contra los pagos a cuenta del IR; sin embargo, si el exceso pagado fue utilizado por el contribuyente como crédito contra pagos a cuenta del IR, ello no será materia de devolución, debiendo consignarse el mismo en la declaración anual del IR del ejercicio al que corresponde el ITAN. (p.196).

En este mismo libro, se menciona también que: “los intereses que el contribuyente resulte obligado a pagar como consecuencia del pago extemporáneo del ITAN, no podrán ser utilizados como crédito contra los pagos a cuenta ni contra el pago de regularización del Impuesto a la Renta”. (Baldeón, Rojas y Espinoza; 2006, p.197).

Adicionalmente, si la empresa tuviese saldo a favor del ejercicio anterior, por orden de prelación se aplicará primero este como crédito contra los pagos a cuenta, hasta su agotamiento; luego se aplicará el pago efectuado por el ITAN, tal como indica el artículo 55 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta. Así también lo indica el siguiente informe de SUNAT N°235- 2005-SUNAT/2B0000:

Para el pago del impuesto sobre la renta, el crédito del ITAN deberá compensarse con el saldo que pueda registrar el contribuyente. Dado que, para el pago del impuesto a la renta, el crédito del ITAN debe compensarse luego de la aplicación del saldo registrado a favor del contribuyente, y dado que su aplicación es una facultad y no una obligación, el ITAN no utiliza el crédito en ningún impuesto a la renta. pago, opción reconocida por la normativa fiscal.

De no utilizarse este importe como crédito del Impuesto a la Renta, este podrá usarse como gasto del mismo ejercicio. Así lo indica Baldeón, Rojas y Espinoza (2006):

(1) El ITAN que sea utilizado total o parcialmente como crédito contra los pagos a cuenta del IR no podrá ser deducible como gasto para la determinación del Impuesto a la Renta. **(2)** El impuesto que sea deducido total o parcialmente como gasto para efecto del Impuesto a la Renta no podrá ser utilizado como crédito contra dicho tributo.

El contribuyente deberá indicar en la Declaración Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio si utilizará el impuesto pagado como crédito, como gasto o parcialmente como ambos. Dicha opción no podrá ser variada ni rectificada. (p.197)

Sin embargo, las empresas con pérdidas del sector industrial, las cuales son materia de estudio de este trabajo, deberán evaluar si les es conveniente utilizar este importe pagado como gasto del ejercicio. Esto se debe a que las empresas mencionadas necesitan liquidez para poder afrontar distintas obligaciones, o para poder invertir en distintas actividades que generen utilidad.

Finalmente, de no poder aplicarse como crédito el pago del ITAN, ni utilizarse como gasto, el contribuyente podría optar por solicitar su devolución.

Devolución del ITAN

Si el contribuyente no tuvo Impuesto a la Renta contra el cual aplicar el importe pagado por concepto de ITAN en el ejercicio, este podría optar por solicitar su devolución. Se tendrá derecho a exigir esta devolución solo con la presentación jurada anual del Impuesto a la Renta del año correspondiente. Así, Peña Castillo (2016) menciona que:

El ITAN pagado con posterioridad a la regularización del IR pagados después de la legalización del IR no son reembolsables; es decir, los ITAN pagados después de la presentación de la declaración anual del IR o del vencimiento del plazo para ésta, lo que ocurra primero, no son susceptibles de devolución. En ese caso, dichos pagos del ITAN son gastos deducibles para la determinación de la Renta Neta de Tercera Categoría del ejercicio al cual corresponde dicho tributo, en tanto se cumpla con el principio de causalidad. (p.8).

Respecto al pedido de la devolución del ITAN no utilizado en el periodo, Durán y Mejía señalan que:

Sin embargo, tomar el primer camino (la devolución) podría ser contraproducente, especialmente en el caso de que la SUNAT fortalezca la fiscalización del ITAN y plantee cuestionamientos a la aplicación de lo pagado a título de ese Impuesto. Por eso, además de la agenda para sincerar los alcances y términos del pago de este tributo, que corresponde más a un tema de política pública, los contribuyentes también deben disponer los tramites adecuados para la elaboración de la declaración del ITAN y, de ser necesario, el correspondiente sustento de las posturas interpretativas de la normatividad que se asuman. (p.14).

Para poder solicitarla el contribuyente debe sustentar, ante la administración pública, la pérdida tributaria incurrida en el periodo o el menor

impuesto a pagar en la Declaración Jurada Anual, que no permitió utilizar la totalidad del crédito del ITAN.

Si se ha solicitado reembolso, éste deberá realizarse dentro de los 60 días siguientes a la solicitud; En caso contrario, se considera aceptado; Así lo menciona el libro publicado por Baldeón, Rojas y Espinoza (2006):

el derecho a devolver el ITAN surge sólo cuando se presenta la declaración del impuesto del año correspondiente. Para solicitar una devolución, el contribuyente deberá mantener el impuesto perdido o menor impuesto recibido con base en las reglas del Régimen General. Esta deberá efectuarse en un plazo no mayor de sesenta (60) días de la presentada solicitud de devolución; vencido dicho plazo el solicitante podrá considerar aprobada su solicitud. En este caso la SUNAT, bajo responsabilidad, deberá emitir las Notas de Crédito Negociables, de acuerdo a lo establecido por el Código Tributario y sus normas complementarias. (p.202).

Además, la devolución se puede solicitar de dos formas, la primera es vía internet presentando el Formulario Virtual N° 1649 a través de SUNAT Operaciones en Línea, con la clave SOL del contribuyente y puede presentarse a partir del mes de mayo posterior a la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada Anual; la segunda opción es apersonándose a las dependencias y Centros de Servicios al Contribuyente de SUNAT con el Formulario N° 4949 "Solicitud de Devolución". Respecto al ITAN no utilizado, en el artículo de Análisis Tributario N° 338 (2016) el autor indica que:

Además, el ITAN puede ser devuelto al contribuyente en determinadas situaciones, lo que indica que no se trata de un pago final reconocido como impuesto según la doctrina clásica. Al respecto, el TC señaló que el artículo 74 de la Constitución Política (CP) no impide que el ITAN sea regulado de esta manera. (página 26).

Respecto a las restricciones a la devolución del ITAN no utilizado, Durán y Mejía (2014) señalan lo siguiente:

La SUNAT informa con el Informe N° 34-2007-SUNAT/2B0000 que los pagos del ITAN se realizan después de la presentación de la declaración del IR cada año o después de la presentación de la devolución IR. El periodo notificado que se produzca primero no es reembolsable. Señaló además que dichos gastos son deducibles para determinar la renta neta de tercera clase para el ejercicio al que corresponde dicho impuesto, si se sigue el principio de causalidad. (p.31).

El Código Tributario no define cuándo un pago se considera "indebido" o "excesivo"; Sin embargo, en el artículo 1268 de nuestro Código Civil, se define como un pago debido a un error de hecho o de derecho en la entrega de la mercancía, o en relación con el monto del pago que garantiza su devolución.

Es así como la Administración Tributaria se hace presente en su Informe N° 099-2006-SUNAT/2B0000 mencionando lo siguiente:

donde menciona lo siguiente: Como se puede observar, la solicitud de devolución autorizada de las personas del ITAN no corresponde a la devolución del pago, si existiera fue un error; es decir, es inadecuado o excesivo, sino que se ajusta a lo dispuesto en la norma especial que regula el impuesto de que se trate. Asimismo, la normatividad que regula el ITAN no contempla la aplicación de interés alguno al monto materia de devolución.

Si el contribuyente toma la decisión de no solicitar la devolución del ITAN para evitar posibles fiscalizaciones de SUNAT que terminen generándole un mayor gasto de recursos, este deberá declarar que utiliza este monto en su declaración anual del impuesto sobre la renta. no usado, de acuerdo a como lo indica el artículo 16 de la Ley del ITAN; esta opción no podrá ser variada ni rectificadas. Al momento de que el contribuyente elija tomar como gasto el importe no compensado contra el Impuesto a la Renta o solicitar su devolución, si decide la primera opción, deberá tener en cuenta el sistema de arrastre de pérdidas del ejercicio que utilizará, ya que de esto depende que se pueda aprovechar ese importe como gasto que será aprovechado contra la Renta Neta de los próximos periodos o no.

Existen dos tipos de arrastre de pérdidas tributarias, el sistema A consiste en poder deducir en los próximos cuatro periodos o ejercicios inmediatos el 100% de la Renta Neta obtenida; sin embargo, al culminar ese tiempo, se pierde el saldo no compensado. El sistema B consiste en compensar hasta el 50% de la Renta Neta obtenida en los periodos siguientes, pero sin un plazo máximo para agotar el importe de la pérdida tributaria; esta forma permite que la empresa llegue a utilizar el total de la pérdida tributaria calculada.

Declaración y pago del ITAN

El artículo 7° de la Ley del ITAN es el que delimita la forma de declarar y pagar el importe calculado por este concepto. Así se indica que la declaración del PDT del Impuesto Temporal a los Activos Netos debe realizarse en un plazo no mayor a los doce primeros días hábiles del mes de abril del ejercicio al que corresponde el pago.

No están obligados a presentar la Declaración Jurada del impuesto aquellas empresas cuyo activo neto, al 31 de diciembre del ejercicio anterior, no supera el 1'000,000 de soles luego de efectuar las adiciones y deducciones indicadas en el artículo 5° de la Ley. También están exentos de esta presentación los sujetos indicados como exonerados expresamente en el artículo 5° de la misma.

Respecto al pago del monto especificado, se puede cancelar de dos maneras; El primero es en efectivo, es decir. cuando una declaración se presente en una sola parte; y el segundo mediante financiación o en nueve cuotas.

Si se decide cancelar el importe en un solo pago, pero no se realiza al momento de la declaración, este debe realizarse a través del Formulario N° 1662 con el código 3038. Por otro lado, si se elige el financiamiento en nueve cuotas, la primera deberá ser cancelada con la presentación del impuesto y los ocho restantes se deben realizar dentro de los doce primeros días hábiles de cada mes a partir del vencimiento de los periodos de abril a noviembre mediante el Formulario N° 1662.

A continuación, se muestra los pasos para el llenado del PDT 648 Impuesto Temporal a los activos Netos v. 1.3.

- ✓ 1er paso se debe llenar los datos básicos del contribuyente

The screenshot shows the '648 Impuesto Temporal a los Activos Netos' form. The 'Identificación' tab is active. The form contains the following fields and questions:

- Datos básicos del Contribuyente:**
 - RUC: 20548787026
 - Razón Social: ROJO INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC
 - Teléfono: [Empty]
 - Ejercicio: 2020
- Obligación de efectuar ajuste por inflación:** ¿Al 31/12/2004, se encontraba obligado a efectuar ajustes por inflación de acuerdo con el D.Leg. N° 797? (Radio buttons: Si, No)
- Acogimiento de la opción de acreditación:** ¿Usted ha presentado el Anexo aprobado con el reglamento del ITAN? (Radio buttons: Si, No)
- Reorganización de sociedades:** ¿Usted ha participado en un proceso de reorganización de sociedades entre el 01/01/2020 y la fecha de presentación de esta declaración? (Radio buttons: Si, No)
- Tipo de reorganización:** [Dropdown menu]
- Cooperativas:** ¿Es una cooperativa y goza de inafectación o exoneración parciales del Impuesto a la Renta relativas a rentas obtenidas por operaciones propias de su actividad? (Radio buttons: Si, No)
- Rectificatoria:** ¿La presente declaración rectifica o sustituye a otra? (Radio buttons: Si, No)

At the bottom, there is a note: 'Anotar los importes en nuevos soles sin considerar céntimos.' and three buttons: 'Validar', 'Grabar', and 'Salir'.

Figura 1. PDT 648 ITAN - Paso 1 llenado de la identificación del contribuyente.

Fuente: Elaboración área de contabilidad

En la figura se muestra el llenado del PDT 648 donde se tiene que llenar todos los datos solicitados.

- ✓ Luego se llena la casilla Determinación de la base imponible monto obtenido del dj anual 2019, activos netos al 31.12.2019.

648 Impuesto Temporal a los Activos Netos

Identificación	Reorganización de Sociedades	Determinación Base Imponible	Determinación de la Deuda	Información Complementaria
Base imponible al 31/12/2019		101		14,410,000
Adiciones		104		
Deducciones		105		(0)
Total base imponible al 31/12/2019		108		14,410,000
Base Imponible actualizada al 31/03/2020		109		14,410,000

Anotar los importes en nuevos soles sin considerar céntimos.

Figura 2. PDT 648 ITAN - Paso 2 llenado de la base imponible activos netos según estado de situación financiera 31.12.19.

Fuente: Elaboración Área de contabilidad

En la figura se muestra el llenado del PDT 648 donde se considera los activos netos al 31.12.2019.

- ✓ Luego se calcula el ITAN según escala 0.4% a la diferencia de 1,000,000.00, y se elige la modalidad de pago 1) contado 2) Fraccionado en 9 cuotas.

648 Impuesto Temporal a los Activos Netos

Identificación	Reorganización de Sociedades	Determinación Base Imponible	Determinación de la Deuda	Información Complementaria
Base imponible al 31/12/2019			113	14,410,000
ITAN (según escala)			114	53,640
ITAN de empresas absorbidas o escindidas			115	
ITAN a pagar			139	53,640
Modalidad de pago [1: Contado 2: Fraccionado en 9 cuotas]			160	2
Pago al contado o monto de la 1ra. cuota			161	5,960
Compensación del saldo a favor del exportador			142	
Crédito por pago a cuenta del Impuesto a la Renta pagado			143	
Pagos previos			144	
Interés moratorio			145	
Saldo definitivo a pagar			146	5,960
IMPORTE A PAGAR			180	

Forma de Pago:

Importe Total a Pagar :

Efectivo

Cheque Banco : Nro. de Cheque :

Anotar los importes en nuevos soles sin considerar céntimos.

Validar Grabar Salir

Figura 3. PDT 648 ITAN - Paso 3 calculo importe del ITAN según escala
0.4% por el exceso de S/1,000,000.00

Fuente: Elaboración Área de contabilidad

En la figura se muestra el cálculo de ITAN, según activos netos 31.12.2019 y la elección de forma de pago.

Durán Rojo Luis (2012, pág. 27) dice que “en el artículo N° 7 de la Ley se ha señalado que el ITAN puede cancelarse al contado o en forma fraccionada. Según el artículo 7 de la Ley, se exige que la deuda tributaria se extinga únicamente mediante el pago, de tal manera que la deuda tributaria ITAN sólo pueda extinguirse mediante cualquier método de pago específico en el artículo N° 32 del Código Tributario”.

El artículo N° 32 indica las formas de pago de la deuda tributaria:

- a) Dinero en efectivo.
- b) Cheques.
- c) Notas de crédito negociables.
- d) Débito en cuenta corriente o de ahorros.

e) Tarjeta de crédito.

f) Otros medios que la Administración Tributaria apruebe.

Sin embargo, en el inciso a) del artículo N° 9 del Reglamento del ITAN señala que se entiende que el Impuesto ha sido “efectivamente pagado” cuando la deuda tributaria generada por el mismo se hubiera extinguido en forma parcial o total, mediante su “pago o compensación”. Los pagos se realizan dentro de los primeros doce días hábiles de cada mes, pudiendo pagarse por adelantado una o más cuotas no razonables. Cabe señalar que en el artículo N° 8 del Reglamento se ha señalado que los contribuyentes que opten por la modalidad de pago al contado no podrán adoptar con posterioridad a la presentación de la declaración jurada la forma de pago fraccionado.

Figura 4. PDT 648 ITAN - Paso 4 constancia de pago ITAN de la 1ra cuota fraccionada.

Datos de la Declaración:			
RUC :	20548787026		
Nombre o Razón Social :	ROJO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.		
Periodo :	202003		
Semana :	0		
Tipo de Declaración :	Original		

Detalle de Tributos:			
Tributos	Total Deuda	Monto Pago	
3038 IMP.TEMP. A LOS ACTIVOS NETOS	S/. 5,960	S/.	0
Total a Pagar	S/. 5,960	S/.	0

Usted no ha realizado el pago de la deuda, recuerde que deberá cancelar el saldo deudor de la declaración presentada consignando los siguientes datos:

Periodo	Tributos	Deuda
202003	3038 IMP.TEMP. A LOS ACTIVOS	S/. 5,960

Fuente: Elaboración Área de contabilidad

ITAN y normas complementarias

Las normas complementarias a la Ley N° 28424 son las siguientes:

1) Resolución de Superintendencia N° 71-2005/SUNAT

En el prefacio de esta resolución se mencionan diversas disposiciones que, al momento de su promulgación, dieron un alcance más amplio al impuesto temporal al valor neto; porque en ese momento era un nuevo impuesto. Cabe señalar que esto aplica únicamente para los años 2005 y 2006, debido a que este impuesto originalmente fue creado sólo para ese período. Las normas antes mencionadas son las siguientes:

- ✓ Ley N° 28424: Ley que a partir del 01 de enero del 2005 crea el ITAN.
- ✓ Artículo 7 de la Ley N° 28424: Indica que la SUNAT establecerá la forma, condiciones y cronograma de presentación de la Declaración Jurada y Pago del ITAN.
- ✓ Artículo 88 del TUO del Código Tributario: Autoriza a la Administración Tributaria a establecer, para determinados deudores, la obligación de presentar la declaración en medios magnéticos.

El artículo 1 de la resolución contiene las definiciones básicas. En el artículo 2 se menciona la aprobación del PDT a usar para las declaraciones juradas del ITAN, el cual es el PDT 648 versión 1.

El artículo 3 explica cómo determinar la renta imponible de un contribuyente. Este artículo indica que, si el sujeto en el año 2004 estaba obligado a efectuar el ajuste por inflación en el Balance General, deberá determinar el monto del ITAN sobre la base del importe total de los activos netos según el BG cerrado a diciembre del año 2004, debidamente ajustado conforme a las normas. Así mismo, deberá ser actualizado por la variación del IPM al 31 de diciembre del 2004 y al 31 de marzo del 2005. Por otro lado, si no existe obligación de ajustar por inflación, el cálculo se realiza sobre la base del patrimonio neto de la empresa hasta el 31 de diciembre de 2004. ITAN Se determina sobre la base del valor histórico del patrimonio neto de Bulgaria, que cerró el 31 de diciembre del año anterior.

Este artículo indica también el valor de los activos netos y las alícuotas a aplicar por los ejercicios 2005 y 2006; conforme al siguiente cuadro.

Tabla N°6. Alícuotas a aplicar por los ejercicios 2005 y 2006 ITAN.

TASA	ACTIVOS NETOS
0.00%	HASTA LOS S/5,000,000.00
0.60%	POR EL EXCESO DE S/5,000,000.00

Fuente: Resolución de Superintendencia N° 71-2005/SUNAT

El artículo 4 regula quiénes son los sujetos obligados a presentar la declaración Jurada e indica que el detalle de los sujetos exonerados se encuentra estipulado en el artículo 3 de la Ley del ITAN.

El artículo 5 explica cómo se paga este impuesto y en qué forma. El pago podrá realizarse en una o en nueve partes iguales; Si elige la última opción, la primera de las nueve cuotas se paga con el PDT 648 y el resto con el modelo 1662 - Instrucciones de pago varias.

El artículo 6 fija el lugar y plazo para la presentación y reporte del ITAN, dependiendo de si se es un buen contribuyente o una pequeña o mediana empresa.

De existir una rectificatoria, el procedimiento a seguir está regulado en el **artículo 7**. Si el pago se hubiese efectuado en defecto, el diferencial pagado devengará un interés moratorio, el cual deberá pagarse a la Administración Tributaria. Tributaria. El pago del impuesto adicional se puede utilizar para reembolsar los anticipos. Si originalmente se realizó un pago en exceso, se ajustará el PDT 648 y se reclamará el monto pagado en exceso que aún no se ha utilizado para la devolución., que no haya sido utilizado como crédito a la fecha.

El artículo 8 establece cuándo se considera un impuesto realmente pagado. Cabe resaltar que solo el impuesto pagado podrá utilizarse como crédito para los pagos a cuenta o para el Impuesto a la Renta anual.

El artículo 9 establece que no está obligado a fijar, declarar ni pagar el ITAN; por ejemplo, contribuyentes que tengan uno o más contratos de exploración de hidrocarburos antes de la entrada en vigor del ITAN y cuya tributación sea estable. Sin embargo, si participan en actividades adicionales que generen ingresos, deben cumplir con la presentación de una declaración y el pago de impuestos; tal como lo indica el **artículo 10**. **El artículo 11** regula cómo estos contribuyentes deberán realizar la declaración del ITAN. Así mismo, **el artículo 12** también detalla cómo se puede utilizar el ITAN como crédito para esos pagos anticipados por parte de esos contribuyentes.

Los artículos 13 y 14 presentan los pasos que deben seguir las sociedades y reorganizaciones societarias para determinar cuándo deben presentar y declarar este impuesto.

El artículo 15 establece dónde deberán presentar parte integrante del anexo para los contribuyentes que deban tributar en el extranjero.

Los artículos 16 y 17 mencionan las normas aplicables y supletorias para este impuesto.

Finalmente, aprueban una versión del PDT 621 (IGV/Renta mensual) en donde se encuentra habilitada una casilla, donde se considera el ITAN pagado como crédito para efectos del Impuesto a la Renta.

2) Resolución de Superintendencia N° 87-2009/SUNAT

Esta resolución en la parte introductoria señala distintas resoluciones, que a la fecha de su publicación han aclarado algunos temas relacionados con el ITAN, han ampliado la vigencia de este, o han modificado algunos conceptos a lo largo del tiempo, como la alícuota estipulada o la base imponible. Las normas mencionadas son las siguientes:

✓ Resolución de Superintendencia N° 071- 2005/SUNAT:
Norma para declaración y pago de ITAN.

✓ Resolución de Superintendencia N° 088- 2005/SUNAT:
Normas complementarias para el pago de las cuotas del ITAN.

✓ Decreto Legislativo N° 976: Se establece la tasa del ITAN a partir del ejercicio 2009.

✓ Artículo 88 del TUO del Código Tributario: Autoriza a la Administración Tributaria a establecer, para determinados deudores, la obligación de presentar la declaración en medios magnéticos.

✓ Resolución de Superintendencia N° 002- 2000/SUNAT: Utilización de programas de declaración telemática para la presentación de declaraciones tributarias.

✓ Resolución de Superintendencia N° 129- 2002/SUNAT: Obligados a presentar declaraciones mediante la utilización del PDT.

✓ Resolución de Superintendencia N° 260-2004/SUNAT: Normas para que deudores tributarios presenten sus declaraciones determinativas y efectúen el pago de los tributos internos a través de SUNAT virtual.

La resolución en estudio, en los artículos 1 y 2 establece las definiciones de algunos conceptos y la aprobación del PDT 648 para esa fecha. De igual manera el **artículo 3**, confirma que la base imponible y la alícuota a aplicar se siguen manteniendo tal como lo estipuló el Decreto Legislativo N° 976.

El artículo 4 menciona a los sujetos obligados a presentar la Declaración Jurada del ITAN. **El artículo 5** indica que el importe calculado se puede pagar en una o nueve cuotas mensuales iguales, de acuerdo a como se ha explicado en los puntos anteriores.

El artículo 6 determina el lugar de la presentación de la declaración y pago del ITAN, indicando que para los Principales Contribuyentes se tienen lugares fijados por la SUNAT o a través de SUNAT virtual. Para los medianos y pequeños contribuyentes, según la resolución, se realizará el pago en las sucursales o agencias bancarias autorizadas a recibir los formularios o a través de SUNAT virtual. También indica que, si el importe declarado en el PDT es cero, solo se declarará de manera virtual.

El artículo 7 menciona cuándo se considera que este impuesto se encuentra efectivamente pagado. Finalmente, el artículo 8 señala la obligación de los sujetos que deben presentar la declaración jurada y efectuar el pago del ITAN en casos de reorganización de sociedades o empresas.

3) Resolución de Superintendencia N° 88-2005/SUNAT

Esta resolución regula las disposiciones especiales para los sujetos que tributan en el exterior o son exportadores.

El artículo 1 estipula las definiciones básicas. **El artículo 2** se refiere a la introducción del formulario virtual 1648, que deberán presentar los contribuyentes dedicados a actividades exportadoras que hayan decidido pagar el impuesto en nueve cuotas; Por ello se decidió compensar este impuesto pagado con el importe final a favor de la compensación.

El artículo 3 menciona las fechas de presentación del Formulario 1648; así como cualquier porción para el pago del impuesto provisional sobre los activos netos.

Si se presenta el Modelo 1648, el sistema proporcionará al contribuyente el comprobante de presentación siempre que no exista motivo de rechazo, tal como lo indica el **artículo 4** de la presente resolución. **El artículo 5** nos especifica que los motivos de rechazo de este formulario podrían ser la falta de presentación del PDT 648 previamente, o si el contribuyente indica como concepto de compensación “el saldo a favor a materia de beneficio” y no ha elegido el pago fraccionado del ITAN en el PDT 648.

El artículo 6 indica que si luego de efectuar la compensación del ITAN pagado con el saldo a favor a materia de beneficio, quedase un importe por pagar al fisco, este deberá efectuarse a través del Sistema Pago Fácil (Formulario 1662- consignando el tributo 3038- ITAN).

Finalmente, el artículo 7 estipula que en el caso de los contribuyentes obligados a tributar en el extranjero debido a que tienen rentas de fuente peruana, que hubieran optado por la opción de utilizar los pagos a cuenta como crédito contra los pagos a efectuar por concepto de ITAN, de acuerdo a lo

regulado en el último párrafo del artículo 8 de la Ley N° 24824, podrán compensar estos créditos de manera automática, sin necesidad de comunicación alguna. Cabe resaltar que esto solo podrá aplicarse cuando se escoja la opción de “pago fraccionado”. De existir algún pago a realizar, luego de la compensación, este deberá ser cancelado a través del Formulario 1662 o a través de Boletas de Pago 1052 o 1252, según corresponda.

2.2.2 Liquidez

Marco histórico

El origen de la liquidez proviene de una relación con el origen del dinero y cómo evoluciona en el tiempo, Torres, Riu y Ortiz, (2013) mencionan que: La aparición del dinero constituye uno de los grandes avances de la civilización humana en toda su historia. Cualquier medio de cambio generalmente aceptado para el pago de bienes y servicios y la amortización de deudas. Desde tiempos remotos el hombre ideó sistemas para dar valor a las cosas y poder intercambiarlas, primero utilizó el trueque, después el intercambio y luego surgió el dinero. (pp.3-4)

Torres et. al. (2013) define que: Liquidez es posesión de la empresa de efectivo necesario en el momento oportuno que nos permita hacer el pago de los compromisos anteriormente contraídos. Cuanto más fácil sea convertir los recursos activos de una empresa en efectivo, mayor será su solvencia para pagar sus deudas y pasivos. Sin embargo, hay que explicar que la liquidez depende de dos factores: 1. El tiempo necesario para convertir los activos en dinero. 2. Incertidumbre temporal y valor realizable de los activos financieros. (p.14)

De lo anterior, concluimos que la liquidez se relaciona en términos monetarios con el dinero, ya que este último constituye un medio de pago de bienes y servicios, de la misma forma en la que actúa la liquidez dentro de la empresa para asumir el pago de sus obligaciones como pago a proveedores, terceros, impuestos, empleados, préstamos, entre otros.

Teorías de la Liquidez

A lo largo del tiempo han existido diversas teorías sobre la liquidez entre las cuales podemos mencionar las siguientes:

- Teoría Keynesiana de la preferencia por la liquidez. Según Novelo, (2016) establece que:

Para Keynes, además de ser un medio de pago, el dinero también es una reserva de valor que conecta el presente con el futuro y también contiene incertidumbre, que ahora se refiere a cambios futuros y desconocidos en las tasas de interés que varían temporalmente de manera inversa. a las fluctuaciones de la oferta monetaria hasta que se produzca una trampa de liquidez. (p.56).

Torres et. al. (2013) desarrolla que:

Keynes argumentó que las empresas industriales bien administradas generalmente no distribuyen todas sus ganancias a sus accionistas. En los años buenos, si no todos los años, conservan parte de sus ganancias y las invierten en sus negocios. Por tanto, existe un elemento de interés compuesto que fomenta una inversión industrial sólida. El objetivo central de las teorías keynesianas era crear un modelo macroeconómico que explicara la determinación del ingreso y el empleo en una economía monetaria moderna. (pp.15- 16).

De lo anterior se puede concluir que para Keynes el dinero significa que hay liquidez en la empresa y por tanto reinversión en la misma, lo que beneficia a sus accionistas y empleados en general.

Marco Legal

El marco legal de la presente investigación se orientó a las normas y leyes relacionadas a nuestra variable: liquidez, las cuales se detallan a continuación:

✓ Norma Internacional de Contabilidad 1 (NIC 1):
Presentación de los Estados Financieros.

Según el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) (2005) nos indica que el objetivo según la norma es: Esta Norma establece las bases para la presentación de los estados financieros de propósito general, para asegurar que los mismos sean comparables, tanto con los estados financieros de la misma entidad correspondientes a periodos anteriores, como con los de otras entidades. Esta Norma establece requerimientos generales para la presentación de los estados financieros, guías para determinar su estructura y requisitos mínimos sobre su contenido. (p.8)

✓ Reglamento de Gestión del riesgo de liquidez

El reglamento de gestión del riesgo de liquidez fue aprobado por la Resolución SMV N° 010-2017 con fecha 16 de febrero del 2017, se encuentra vigente desde el 1ro de enero del 2018 a la fecha de hoy. Según la Superintendencia del Mercado de Valores (2017) menciona que:

Artículo 3°. Finalidad

Esta norma establece los lineamientos, criterios y parámetros generales mínimos que las entidades deben seguir cuando planifiquen, desarrollen e implementen su gestión del riesgo de liquidez de acuerdo con la naturaleza, tamaño, escala, volumen y complejidad de sus actividades. y cartera de terceros y/o fondos o activos independientes bajo su gestión.

Artículo 4°. Riesgo de liquidez

El riesgo de liquidez es la posibilidad de pérdida por la venta prematura o forzosa de activos para hacer frente a obligaciones con descuentos inusuales,

así como por no poder vender, adquirir o cubrir la posición a tiempo en cantidad suficiente y a su precio de mercado o a un precio razonable. (p.1)

Además, se establece sobre los reportes que:

Artículo 9°. Reportes de la gestión de riesgo de liquidez Las Entidades deberán elaborar reportes sobre el cumplimiento de las políticas, las exposiciones al riesgo de liquidez, indicadores de alerta temprana junto con los límites establecidos y su grado de cumplimiento. La Sociedad deberá medir el impacto de sus carteras en el resultado, los activos y el perfil de riesgo de la Sociedad. Dichos reportes deberán ser presentados, según corresponda, a los órganos involucrados, en una periodicidad definida por la Entidad, la que en ningún caso deberá ser por una periodicidad mayor a un año. (p.3)

De lo expuesto, se define como gestión de riesgo de liquidez a la posibilidad de pérdidas de activos para hacer frente a obligaciones, el reglamento indica que las empresas deben diseñar, desarrollar y aplicar la gestión de riesgo de liquidez en base a factores que realizan por su cuenta y medir sus efectos, además estos reportes deberán ser presentado a quien corresponda.

2.2.3 Pérdida Tributaria

Effio (2012, pág. 11) manifiesta "Una pérdida fiscal es un resultado negativo en un ejercicio fiscal (según lo determinen las normas tributarias) que puede compensarse en años posteriores de generación de renta neta."

Si las empresas rentables obtienen un resultado positivo en algún período, se deberá determinar y pagar el impuesto a la renta, en tanto que si en dicho período, el resultado es negativo, el mismo será arrastrado y compensado en los ejercicios siguientes. Según el artículo N° 50 existen dos sistemas de arrastre de perdidas: Sistema A y el sistema B.

En el artículo N° 50 del impuesto a la renta, se aprecia dos sistemas de arrastre de pérdidas del cual, uno de ellos (el sistema "B") permite utilizar la referida pérdida tributaria en los próximos ejercicios sin que esta se pierda por el transcurrir de los ejercicios como si puede darse en el otro sistema (sistema "A") que es solamente aplicable a los siguientes 4 ejercicios siguientes.

Sistema A) de Compensación de Pérdidas

Este sistema está regulado por el inciso a) del artículo 50º de la Ley del Impuesto a la Renta, siendo la forma clásica de imputación de pérdidas tributarias. Consiste en compensar la pérdida neta total de tercera categoría de fuente peruana que registre una empresa en un ejercicio gravable imputándola año a año, hasta agotar su importe, a las rentas netas de tercera categoría que obtengan en los cuatro (4) ejercicios inmediatos posteriores computados a partir del ejercicio siguiente al de su generación.

En este caso, el saldo que no resulte compensado una vez transcurrido ese lapso, no podrá computarse en los ejercicios siguientes.

Figura 5. Sistema A tipo de compensación de pérdidas.



Fuente: Revista asesor empresarial

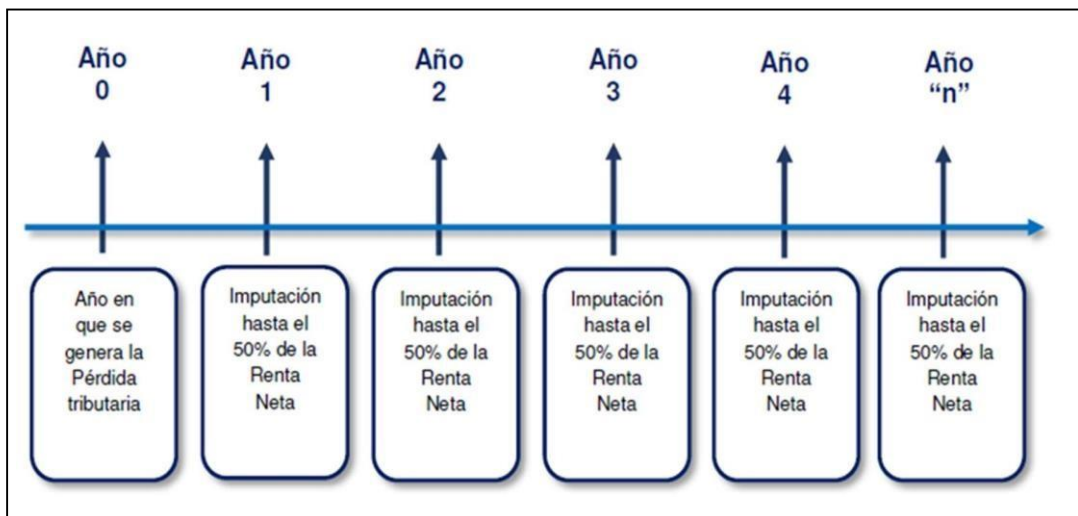
En la figura se muestra el Sistema A de compensación de pérdidas tributarias. Consiste en compensar la pérdida neta que registre una empresa en un ejercicio gravable imputándola año a año, hasta agotar su importe por un periodo de 4 años. Adaptado de la revista asesor empresarial.

Sistema B) de Compensación de Pérdidas

Este sistema está regulado por el inciso b) del artículo 50º de la Ley del Impuesto a la Renta. A diferencia del anterior, este sistema permite una compensación ilimitada de las pérdidas tributarias.

Según esta opción, la pérdida neta de fuente peruana de tercera clase registrada por la sociedad en el ejercicio fiscal podrá compensarse prorrateándola de año en año hasta agotar su monto hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto del impuesto. las rentas netas de tercera categoría que perciban en los años inmediatamente siguientes. En este caso, los saldos no reembolsados se consideran pérdidas netas recuperables del año, que pueden ser arrastradas a años posteriores.

Figura 6. Sistema B tipo de compensación de perdida



Fuente: Revista asesor empresarial

Según el C.P.C. Effio Pereda (2012. pág.2), nos dice que: Una pérdida fiscal es un resultado negativo de un año fiscal (según lo determinen las normas fiscales) que puede compensarse en años posteriores de generación de ingresos netos. Para determinar la pérdida fiscal debemos utilizar el resultado contable del ejercicio. Este resultado puede ser positivo o negativo luego de aplicar las compensaciones y deducciones permitidas por la Ley del Impuesto a la Renta.

Si el resultado es positivo, hay ingreso neto, pero si es negativo, hay pérdida fiscal.

Para Verona (2019) Las pérdidas tributarias se refieren al resultado contable y tributario que se obtuvo a lo largo del ejercicio fiscal gravable, en otras palabras, luego de determinar la renta neta se realizan las adiciones y deducciones establecidas en las normas tributarias teniendo como resultado una ganancia o pérdida tributaria.

2.3 Marco Conceptual

2.3.1 Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN)

Este tributo se origina como consecuencia de la cancelación de tributos que no se ajustaron a la constitución (Huerta, 2014). En el caso de Durán (2010) este impuesto es independiente que de forma eficiente grava a los activos netos como una expresión de la capacidad de contribución que no se encuentra vinculado con la renta, teniéndose que la capacidad de contribución es la facultad financiera que posee un individuo para adjudicarse la responsabilidad del tributo, cabe destacar que los impuestos tienen la necesidad de responder a la capacidad que tenga que los asumirá para realizar el pago.

Sin embargo, es el autor Valga (2009) quien explica desde una mejor perspectiva lo que se conoce como activos netos, los cuales son una forma de manifestar la posibilidad de contribución que tiene una persona con respecto a impuestos variando de acuerdo con su patrimonio personal, lo cual se puede apreciar como un elemento o aspectos que conllevaran a la obtención de la renta, por lo que al referirse a la capacidad económica se puede entender que le permite a la persona a hacer frente al deber de contribuir al cumplimiento de las cargas públicas de acuerdo con el monto establecido en el ordenamiento jurídico.

Por consiguiente, este impuesto señala que el valor de los activos, donde se toman en consideración cualquier clase de bien mueble e inmueble, maquinas, autos o equipos que resulten indispensables para la empresa, los cuales deben estar estipulados en la empresa, donde necesariamente se deben restar aquellas exoneraciones que la ley permite. La finalidad de temporal; fue vigente en su momento porque resolvió ciertos conflictos o determinadas

situaciones, pero como no consideró su capacidad de pago, actualmente no ayuda a las empresas que pagan este tributo.

El estado peruano crea diversos tributos con el propósito de percibir mayores ingresos para el fisco, entre ellos el ITAN, siendo conocido como un impuesto de aplicación obligatoria al valor de los activos netos y es utilizado como un crédito contra los pagos anticipados. Según la normativa, este impuesto es temporal, pero hasta ahora la administración no lo ha legalizado, manteniéndolo de temporal a estable.

Sujetos obligados

De acuerdo con los autores Castillo, Pachares y Morales (2013) se encuentran obligados a cancelar el Impuesto Temporal, como contribuyentes, generan ingresos y cumplen con el tope establecido en el régimen general del impuesto sobre la renta sin esperar exenciones. Asimismo, los sujetos obligados a pagar el tributo son totalmente las personas que tiene la capacidad de generar rentas de tercera categoría, siempre que inicien su actividad antes del 1 de enero de ese año (Huerta 2014, p.24). Por lo tanto, se puede decir, que, para el pago de este impuesto, necesariamente los contribuyentes deberían de haber iniciado con su ejercicio antes del 1 de enero del año en que se declarase este tributo.

En consecuencia, el impuesto incide a todos los contribuyentes que son parte del régimen general de tercera categoría, teniéndose que en cualquier caso debe existir un valor que sea mayor que los activos; este impuesto es aplicable a los contribuyentes que comenzaron con las operaciones institucionales hasta el 31 de diciembre del año previo a la cancelación del tributo, se constituirán como contribuyentes el siguiente año

Sujetos exonerados.

Por otro lado, la Administración considera a los sujetos exonerados, aquellos que aún no han empezado con sus actividades benéficas, como así también, a empresas que comienzan el primero de enero del año del pago (El peruano, 2004, p.1). Por esta razón, la norma específica que las empresas

inician sus actividades benéficas cuando transfieren bienes o servicios por primera vez, sin embargo, existen excepciones.

Activos Netos

También conocido como patrimonio neto, determina como la diferencia existente entre los activos de la empresa y las cuentas por pagar, es decir al total de activos de una entidad se le descontara las deudas existentes generadas por dichos activos, así como también las depreciaciones acumuladas. Así también, están conformados por los bienes que posee una organización y se determinan en función a su valor histórico. Por su parte, Sánchez (como se citó en Huertas, 2018) el activo neto pertenece a una determinada empresa o institución, dentro del cual se refleja la cantidad o valor financiero que tiene una sociedad. Dentro de los componentes del activo neto se encuentran:

Activos: Se representa mediante los recursos con valor financiero que una persona tiene con el objetivo de generar una ventaja en el futuro, de igual manera representan las propiedades físicas y los derechos.

Pasivos: Son aquellos que representan las deudas o deberes que una empresa tiene desde una perspectiva económica con la que puede financiar su actividad.

Base imponible

Este tributo es aplicable a los activos netos una vez deducida la depreciación y amortización del estado de situación financiera del periodo anterior. Generalmente, para determinar la base, a la estimación de este activo se le aumenta o se deduce de varios criterios para conocer si cumplen las condiciones. De acuerdo con los resultados anteriores, si excede un millón, se empleará automáticamente la tasa de impuesto del 0.4% al exceso (Yactayo, 2017). Por ello, para ser considerado como un activo neto debe someterse a ciertas deducciones, una vez determinada, la organización estará obligada a pagar los impuestos antes mencionados al fisco nacional, trayendo así el crecimiento económico de la nación. La base imponible se encuentra, por lo tanto, conformada por el valor de los activos netos que fueron declarados y

registrados en el balance general conforme al Decreto Legislativo respectivo, en el caso de que se requiera realizar un ajuste, al cerrarse el ejercicio del año previo al que se requiera la realización del pago, siempre y cuando se ejecuten las deducciones consideradas en la ley (SUNAT, 2018).

2.3.2 Liquidez

Esta mide la disponibilidad de efectivo de la empresa para poder enfrentar sus obligaciones de corto plazo. Existen muchos ratios que pueden medir cuán líquida puede ser la empresa, como el capital de trabajo, la prueba ácida, la razón de efectivo, entre otros. El objetivo de la obtención de estos datos o de estos cálculos matemáticos, es entender si la empresa es capaz de asumir sus obligaciones de corto plazo, y aun así poseer activos corrientes que puedan convertirse en efectivo en menos de un año.

Dependiendo de estos resultados, la empresa podrá tomar decisiones importantes, o distintos stakeholders externos, (como inversionistas, prestamistas, entre otros), podrán tomar decisiones sobre la misma. Así Córdoba (2012) señala que: “La liquidez de una empresa se mide por su capacidad para satisfacer sus obligaciones a corto plazo, conforme estas se vencen. Se refiere a la solvencia de la posición financiera global de la empresa; es decir, a la facilidad con la cual se le puede cumplir a quien se le adeuda”. (p.17)

Adicionalmente también en el artículo presentado por Asesoría Económico Financiera, Andrade (2012, p.1) señala que: “El nivel de liquidez de un activo está relacionado con la rapidez con la cual el activo puede ser convertido en dinero”.

Cabe señalar que tener muchos activos y/o activos no es sinónimo de buena liquidez como lo mencionan Sevilla y Steven (2012; p. 1) quienes afirman que: “Una empresa o un individuo puede tener muchos activos y fondos. y tienen un alto riesgo de liquidez porque tienen "riqueza" pero no pueden convertirse fácil y rápidamente en efectivo para cubrir los gastos”.

H. Gitman (2009) nos dice que "la liquidez es la capacidad de una inversión de convertirse en efectivo rápidamente con pequeño. o ningún desembolso de efectivo, no pierde valor" (p.53). Podemos inferir que, si no se tiene dicha capacidad, las empresas no cuentan con liquidez, por lo cual no podrá cumplir con sus obligaciones y generara que haya desequilibrio económico, por ejemplo "una cuenta de cheques es altamente líquida; las acciones y los bonos no son líquidos porque no hay una clara certeza de que pueda venderlas rápidamente a un precio igual o mayor que su precio de compra" (p.53).

F. Herrera, V. Schmalbach (2012) nos mencionan que "la liquidez severa o prueba acida es uno de los indicadores financieros utilizados para medir la liquidez de una empresa, para medir su capacidad de pago" (p.170)

Morales (2014), concluye que "la liquidez de las empresas mide la capacidad que tienen para cumplir con sus obligaciones corrientes o de corto plazo de manera oportuna" (pag.124). Es decir que representa la agilidad que tiene para cumplir con sus obligaciones financieras a medida que estas alcancen su vencimiento. Asimismo, nos dice que "la liquidez ácida mide la capacidad que tiene la empresa para pagar con activos de inmediata realización las obligaciones de corto plazo, es un índice de solvencia inmediata" (pag.124). Esta prueba es parecida al índice de solvencia, solo que dentro del activo corriente no toman en cuenta el inventario, ya que este es el activo con menor liquidez que tiene la empresa.

Westerfield (2015) nos mencionó que: La liquidez se refiere a la facilidad y rapidez con que los activos se pueden convertir en efectivo (sin pérdida significativa de valor). Los activos corrientes, que constituyen los activos más líquidos, incluyen efectivo y activos que se convierten en efectivo dentro del año siguiente a la fecha del balance. Las cuentas por cobrar son montos que aún no se han recibido de los clientes por bienes o servicios vendidos a ellos (después de cualquier ajuste por cuentas incobrables). El inventario se compone de materias primas y productos terminados utilizados en la producción, trabajo en proceso. Los activos fijos son los tipos de activos menos líquidos. Los activos

fijos tangibles incluyen bienes raíces, activos fijos. Estos activos no se convierten en efectivo como resultado de las actividades normales de la empresa y, por lo general, no se usan para pagar gastos tales como la nómina. (p.21).

Gonzales (2013) indica que: La liquidez del mercado se refiere a la capacidad de un inversor de negociar rápidamente las cantidades deseadas a precios razonables, de acuerdo con las condiciones subyacentes de oferta y demanda. En otras palabras, un activo es líquido si puede negociarse en grandes cantidades inmediatamente después de decidir hacerlo lo más cerca posible de los precios prevalecientes antes y después de la negociación. Así, la liquidez de un activo financiero se asocia con la idea de negociación, a bajos costes, y en grandes volúmenes.

Apaza M. (2011) define que: La liquidez es la capacidad de la empresa para hacer frente a los compromisos financieros que vencen a corto plazo. La liquidez implica capacidad de conversión del activo en efectivo o de obtención de fondos. Por corto plazo se entiende generalmente a un periodo de tiempo hasta de un año, aunque a veces se define como el ciclo normal de explotación de una empresa, es decir como el intervalo de tiempo que dura el proceso de compra- producción - venta y cobro de la entidad o empresa. (p.277)

Díaz (2012) afirma que “la liquidez es el dinero que tiene una empresa, se puede definir como la capacidad de pagar deudas de corto plazo”. Esto conceptos, giran en un mismo entorno, lo cual fue importante que una empresa genere recursos para que pague sus deudas a corto plazo, para poder hacer frente a las obligaciones que surgen en el día a día o en el futuro.

Ratios de liquidez

Como ya se mencionó, la liquidez de las empresas esta relacionada con la capacidad de hacer frente a sus obligaciones de corto plazo. Por tanto, existen formas de medir el nivel de liquidez de las empresas en un momento dado.

Esto se puede lograr calculando la liquidez, dentro de este concepto existen diferentes cifras a nivel financiero; a continuación, mencionamos sólo los más importantes desde el punto de vista de nuestra investigación.

- **Ratio de liquidez corriente:** muestra la relación general entre el activo circulante y el pasivo circulante, es expresado en base a número de veces, pero puede ser interpretado de diversas formas.

RELACION CORRIENTE =	ACTIVO CORRIENTE
	PASIVO CORRIENTE

Algunos se atreven a decir que siempre sea superior a 1, se indica liquidez suficiente; por lo que no tienes problemas de liquidez en este momento. Sin embargo, hay otras opiniones que sugieren que no se puede conocer la bondad de un indicador hasta que se lo compara con el mercado, no se reconoce la tendencia que sigue el indicador, se alcanza el objetivo.

Es un índice que muestra la proporción de pasivos corrientes que están cubiertos por activos corrientes y que se espera convertir en efectivo dentro de un período de tiempo menor o igual al vencimiento de los pasivos corrientes.

- **Ratio de prueba ácida:** Capacidad de la empresa para pagar obligaciones a corto plazo sin liquidar inventario. Basándose únicamente en este indicador, no es posible concluir que la liquidez de la empresa sea buena o mala, porque es importante relacionarla con el ciclo de conversión de los activos principales del negocio.

Muestra la relación entre activos circulantes y pasivos circulantes, pero sin inventarios. Mide el nivel de liquidez con mayor precisión porque se ignoran los activos corrientes menos líquidos.

$$Prueba\ ácida = \frac{Activo\ corriente - Existencias}{Pasivo\ corriente}$$

- **Ratio de prueba defensiva:** Este índice muestra la relación entre los activos más líquidos de una empresa, como el efectivo en bancos y los valores negociables con el pasivo corriente; este indicador muestra si la empresa es capaz de operar en el corto plazo.

$$\text{Prueba defensiva} = \frac{(\text{Caja y Bancos}) + \text{Valores Negociables}}{\text{Pasivos corrientes}}$$

- **Ratio de prueba solvencia:** El índice de solvencia mide la capacidad de una empresa para pagar todas sus deudas y obligaciones. Esto es lo que muestra el ratio, si los activos y derechos de la empresa son suficientes para pagar todas sus deudas y pasivos con un nivel de riesgo adecuado.

$$\text{Prueba de solvencia} = \frac{\text{ACTIVO}}{\text{PASIVO}}$$

Importancia de la liquidez en las empresas

La liquidez tiene dos dimensiones: la primera es la facilidad de conversión y la segunda es la disminución de su valor, de esto podemos concluir que cualquier activo puede convertirse rápidamente en dinero si su precio baja lo suficiente. Por lo tanto, un activo muy líquido es aquel que puede ser vendido sin tener que afrontar una pérdida significativa de su valor.

En el libro escrito por Rodríguez (2012) se indica que:

Quando una empresa analiza la liquidez lo que se busca es evaluar si se tienen suficientes recursos para enfrentar todos los compromisos de pago contraídos en el pasado con la cantidad completa y en la fecha pactada. Además, debe considerarse un examen de sus habilidades o capacidades para convertir sus recursos en dinero, pues dichos compromisos deben liquidarse en efectivo. (...) La liquidez en un momento dado, significa sobrevivencia. (p.204).

Hay que considerar la importancia de la liquidez en las empresas, porque gestionar esta información nos da una mejor visión y control de la situación; y su adecuado seguimiento y gestión puede mejorar el desempeño financiero de la empresa.

La liquidez es valiosa para toda entidad económica, porque cuanto más líquida se considere una empresa, menos problemas financieros tendrá en el

futuro. Además, es necesaria suficiente liquidez para que las operaciones de la empresa no se paralicen y puedan continuar sin interrupción.

Por otro lado, el dinero no solo vale por el monto que representa, sino el valor que adquiere en determinado momento del tiempo transcurrido. Esta idea se puede ver reflejada en el libro publicado Córdoba (2012), donde se indica que:

El concepto de valor del dinero en el tiempo indica que una unidad de dinero hoy vale más que una unidad de dinero en el futuro. Esto ocurre porque el dinero de hoy puede ser invertido, puede ganar intereses y aumentar en valor nominal. El dinero ha sido el medio de intercambio por bienes y servicios durante mucho tiempo, pero el desarrollo y la inflación de países han afectado al dinero devaluándolo y extinguiendo algunas monedas, por ello un peso hoy no vale lo mismo que un peso de hace treinta años. La aplicación del concepto del valor del dinero en el tiempo está relacionada con la formulación, del valor presente de un valor futuro de dinero, a partir del costo de la utilización del dinero o tasa de interés. (p.37).

La adecuada gestión y control de la liquidez se ve amenazada por muchos factores que atentan contra el óptimo funcionamiento de las empresas; Entre ellos tenemos: políticas de crédito y cobranza hechas por la misma institución, si tenemos malas políticas afecta directamente la solvencia de la empresa porque ralentiza la cobranza de los clientes; las características de los bienes o servicios ofrecidos, dependiendo del tipo de bienes, el grupo de ventas puede ser mayor o menor, del cual partes son el precio de los bienes, los costos, el precio de los bienes sustitutos, los bienes adicionales, el clima, por ej. otros, todos los cuales afectan directamente el nivel de liquidez. Es así como el artículo presentado por Sevilla y Pedrosa (2012) menciona que:

El riesgo de liquidez tiene dos diferentes acepciones. En finanzas, es el riesgo a que un activo tenga que venderse a un precio menor al de mercado debido a su escasa liquidez. Por otro lado, en economía el riesgo de liquidez mide la habilidad de afrontar sus obligaciones a corto plazo.

En el primer caso, el riesgo de liquidez aparece en activos poco negociados en los mercados, es decir, en mercados poco líquidos. En el segundo caso, el riesgo mide la liquidez que le queda a la empresa para hacer frente a sus obligaciones, es decir, es el riesgo de quedarse sin liquidez. (p.1).

Para complementar esta posición, también se toma la siguiente cita del artículo ya mencionado en el párrafo anterior, en el cual se indica que:

El riesgo de liquidez no debe confundirse en ningún caso con riesgo de insolvencia, ya que mientras, la primera es coyuntural y puede ser debido a un alto volumen de inversiones y el activo supere ampliamente a la deuda, la segunda es un problema estructural que hace que una compañía tenga dificultad para afrontar sus obligaciones con su patrimonio (quiebra). (p.2).

En el libro escrito por Bautista Mena (2012; p.38), el autor menciona que “se habla de un activo ilíquido cuando existe una dificultad considerable para vender un activo dentro de un rango de precios esperado”.

En conclusión, desde una perspectiva macro, la liquidez es importante no sólo para los costos de corto plazo, sino también para diagnosticar si una empresa es óptima en función de diversos factores que pueden explicar su comportamiento. O no; Pues bien, si la perspectiva no es suficiente, se pueden identificar las razones que lo provocan y se pueden enfatizar soluciones adecuadas tanto a corto como a largo plazo. Evaluar los factores de "éxito" para repetirlos y ver cómo puedes cambiarlos para mejorar. Así se puede observar en la cita del Artículo publicado por Andrade (2017), que desarrollan los aspectos que influyen significativamente de manera positiva y negativa en la liquidez de una institución, indicando lo siguiente:

Entonces, básicamente nos referimos a que la liquidez se ve influida por la gestión de los activos y pasivos (corrientes) que se realice dentro de la empresa; en este sentido, al mencionar el activo corriente y el pasivo corriente nos encontramos solo en el análisis del corto plazo.

Entonces, es necesario contar con la liquidez adecuada para no paralizar las operaciones de la empresa y seguir así de manera ininterrumpida. Es por ello que una de las maneras más usadas de análisis de la situación financiera de una empresa es el uso de ratios financieros, que empiezan con el análisis de la liquidez de la empresa. (p.1).

Una adecuada gestión de la liquidez actualmente nos da libertad y solvencia; pero también le da a la empresa estabilidad y más herramientas de análisis y planes planificados; y esto, a su vez, permite mejores decisiones financieras a corto y largo plazo que determinan el rumbo de la empresa.

Domínguez (2007) indicó que: Algunos autores se refieren a este concepto de liquidez con el término de solvencia, definiéndola como la capacidad que posee una empresa para hacer frente a sus compromisos de pago. Podemos definir varios grados de solvencia. El primer lugar tenemos la solvencia final, expresada como la diferencia existente entre el activo total y el pasivo exigible. Recibe este nombre de solvencia final porque se sitúa en una perspectiva que podemos considerar "última": la posible liquidación de una empresa. Con esta solvencia final medimos si el valor de los bienes de activo respalda la totalidad de las deudas contraídas por la empresa. Recordemos que esta medida es la que suele figurar en las notas o resúmenes sobre suspensiones de pagos. En la práctica corriente suele utilizarse más el concepto de solvencia corriente, término equiparable al de liquidez a corto plazo. (p.16)

Domínguez (2007) conceptualizó a liquidez como cierta capacidad que una empresa puede tener para efectuar sus obligaciones correspondientes. Así también, vemos que define grados de solvencia, por ejemplo, solvencia final que hace referencia a la disminución del activo con el pasivo y considera a esta como la última para medir una empresa y se realice una posible liquidación. Además, Domínguez (2007) nos dijo:

Una falta de liquidez más grave significa que la empresa es incapaz de hacer frente a sus compromisos de pago actuales. Esto puede conducir a una disminución del nivel de operaciones, a la venta forzada de bienes de

activo o, en último término, a la suspensión de pagos o a la quiebra. (p.16)
Por lo tanto, para los propietarios de la empresa, la falta de liquidez puede suponer:

- Una disminución de la rentabilidad.
- La imposibilidad de aprovechar oportunidades interesantes (expansión, compras de oportunidad, etc.)
- Pérdida de control de la empresa.
- Pérdida total o parcial del capital invertido.

Como es lógico, los acreedores de la empresa también se verán afectados por la falta de liquidez:

- Atrasos en el cobro de intereses y principal de sus créditos.
- Pérdida total o parcial de las cantidades prestadas. (p.16)

Las importantes implicaciones de todas estas consecuencias justifican la gran relevancia que se da a las medidas de la liquidez a corto plazo.

Gonzales (2010) La liquidez es un concepto muy complejo y se refiere a la capacidad de negociar rápidamente cualquier cantidad de un activo sin afectar a su precio. Es por tanto un concepto multidimensional que se caracteriza por dos componentes: precio y cantidad. (p. 9) Gonzales (2010) enfatizó que la liquidez posee un concepto multidimensional ya que es compuesta por precio y cantidad. Hace referencia a que la liquidez es la capacidad para lograr que se convierta en dinero sin que afecte a su precio de cualquier activo.

2.3.3 Pérdida Tributaria

Actualidad Empresarial (2016), Flores define a la pérdida tributaria como “[...]el saldo negativo en el balance de un negocio, cuando los gastos superan a los ingresos”. Actualidad Empresarial (2016), Pereda indica que “[...] una pérdida tributaria es el resultado negativo de un ejercicio gravable (determinado en base a las normas tributarias), la cual puede ser compensada en ejercicios posteriores en los que se generen rentas netas. (p.56).

En términos simples, una pérdida fiscal es un resultado negativo de un año fiscal determinado de acuerdo con las normas tributarias, que puede compensarse en años posteriores de generación de ingresos. Es importante mencionar que la determinación de las pérdidas tributarias debe basarse en los resultados contables del año, debido a que estos últimos están relacionados con decisiones sobre el manejo de los recursos y la gestión en un período específico que coincide exactamente con la temporada impositiva; y dicho resultado estará sujeto a las adiciones y deducciones permitidas por la LIR y dicho resultado podrá ser positivo o negativo. En el caso de un resultado positivo se genera una renta neta a partir de la cual se determina el impuesto a pagar, mientras que en el caso de un resultado negativo se produce una pérdida fiscal.

Alva, García, Hirache, Peña, Flores & Ríos (2012), indicaron: “La compensación de pérdida es un mecanismo legal que se encuentra regulado en el artículo 50° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta - Decreto Supremo N° 179-2004-EF”.

Primero debemos diferenciar la pérdida tributaria de la pérdida contable:

a) Pérdida contable: La pérdida contable es el resultado negativo producto de la aplicación de principios contables, en donde no ha tenido incidencia las normas tributarias; es decir, no importa si el gasto tiene o no sustento en un comprobante de pago, para efectos contables es gasto y debe ser contabilizado como tal. Posteriormente, para efectos tributarios se procederá a realizar el ajuste vía Declaración Jurada Anual como una adición, ya que dicho gasto puede que no sea reconocido por la Sunat, porque no cumple con uno de los requisitos para poder tener fuerza tributaria.

b) Pérdida tributaria: La pérdida tributaria es el resultado negativo producto de la aplicación de las normas tributarias sobre el resultado contable, es decir, para llegar al resultado tributario (renta neta), el contribuyente debe proceder a realizar una serie de agregados y deducciones de gasto e ingresos, en vista de que el resultado contable puede contener una serie de gastos que no son aceptables

tributariamente o de ingresos que no están gravados con el impuesto. Una vez efectuado el análisis tributario, el contribuyente, como resultado, puede obtener pérdida tributaria que puede deducir en los ejercicios siguientes o renta sobre la cual debe tributar. (p.227)

Delgado Villanueva, Jannina (2015) nos dice que “ la Pérdida Contable se determina en función de un Estado de ganancias y pérdidas elaboradas a partir de los principios contables generalmente aceptados y constituye el resultado de las actividades ordinarias y extraordinarias de una empresa en un ejercicio dado”.

Esto es, existe un resultado económico real de la empresa, dado por la utilidad contable contenida en los estados financieros (estado de ganancias y pérdidas) y un resultado tributario (renta neta o utilidad tributaria) compuesto por el resultado económico de la empresa (utilidad contable) más las adiciones y deducciones que se realizan y sirve para determinar el impuesto del ejercicio, que se encuentra contenido en la declaración jurada anual del impuesto a la renta.

Pérdidas tributarias García Quispe, José (2010) señala que una Pérdida Tributaria no es necesariamente referirse a la Pérdida del Ejercicio, por cuanto esta última representa al resultado de gestión obtenido en una entidad por un determinado ejercicio; este resultado es determinado por la contabilidad financiera en aplicación de criterios de contabilidad expresados en las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF-en cambio una Pérdida Tributaria es el resultado obtenido en aplicación de la Ley y Reglamento del Impuesto a la Renta y demás normas de carácter tributario que tiene incidencia en la determinación del Resultado Tributario por un determinado Ejercicio o período.

2.3.4 Covid-19

La Organización Mundial de la Salud indica que la enfermedad COVID-19 “es una infección causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente”. El nombre de esta enfermedad se generó de la composición de las palabras “corona”, “virus”, el término en inglés “disease” y “19” por el año en

que surgió. (OMS, 2020) En el Perú, se adoptaron las siguientes disposiciones legales producto de esta enfermedad.

Decreto Supremo N° 044-2020 Mediante el Decreto Supremo N°044- 2020-PCM, cuya fecha de entrada en vigor corresponde al 16 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectaron la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, se menciona que durante el aislamiento se garantizó el acceso a servicios públicos, bienes y servicios esenciales y, en consecuencia, se limitaba la circulación de personas y se suspendía las actividades que no estaban vinculadas a tales fines (Presidencia de Consejo de ministros, 2020).

Además, mediante el literal l) del numeral 4.1 del artículo 4 se precisó que se podía incluir dentro de la lista de actividades permitidas, por excepción en los casos de sectores productivos e industriales y en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y el sector competente, actividades estrictamente indispensables que no afecten el estado de emergencia nacional.

Cabe mencionar que el Estado de Emergencia se extendió durante todo el año 2020, mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020- PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020- PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 174-2020- PCM, N° 184-2020-PCM y N° 201-2020-PCM.

Tabla N°7 Clasificación de Actividades esenciales y no esenciales durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional 2020

Fuente: Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

Clasificación de Actividades esenciales y No esenciales durante la Vigencia del Estado de Emergencia Nacional, 2020	
Actividades Esenciales	Actividades no esenciales
Productos farmacéuticos y alimentos, relacionados a la adquisición, producción y abastecimiento; incluyendo su almacenamiento y distribución para la venta al público	Alojamiento, restaurantes y agencias de viaje
Servicios públicos y esenciales, relacionados a la prestación laboral, profesional o empresarial	Transporte público, aéreo, fluvial, interprovincial, almacenamiento y mensajería
Asistencia y cuidado de personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad	Servicios prestados a empresas
Entidades financieras, seguros y pensiones, así como los servicios complementarios	Arte, entretenimiento y esparcimiento
Producción, almacenamiento, transporte, distribución y venta de combustible	Servicios inmobiliarios
Hoteles y centros de alojamiento solo con la finalidad de cumplir con la cuarentena	Servicios financieros, seguros y pensiones
Medios de comunicación y centrales de atención telefónica (call center)	Sector comercio no relacionados a los de primera necesidad
Sector público relacionado a la atención de acciones referentes con la emergencia sanitaria, en forma restringida	Sector construcción

Teniendo en cuenta las restricciones para operar durante el Estado de Emergencia Nacional, establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que permitió solo el desarrollo de actividades esenciales relacionadas al abastecimiento de salud, alimentos y medicinas³⁵, las empresas registradas en el sector formal privado con bajas restricciones de operatividad se incrementaron en servicios financieros (4,6%) y electricidad, gas y agua (1,5%) en 2020, respecto a lo registrado el año anterior; en cambio, disminuyeron ligeramente en agricultura (-1,6%); servicios sociales y de salud (-0,8%) y pesca (-4,7%). En intermedia operatividad, disminuyeron empresas en industria manufacturera (-3,8%), servicios empresariales (-3,6%), transporte (-3,5%) y comercio (-2,0%), pero se incrementaron en minería (8,0%). Por otra parte, disminuyó significativamente el número de empresas registradas en sectores con altas restricciones, particularmente, en restaurantes y hoteles (-14,0%); enseñanza (-9,9%); y otros servicios comunitarios y sociales (-8,7%).

Figura 7. Empresas en el Sector formal privado, según actividades económicas y grado de operatividad, 2018-2021.

GRÁFICO N° 6.1. PERÚ: EMPRESAS EN EL SECTOR FORMAL PRIVADO, SEGÚN ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y GRADO DE OPERATIVIDAD, 2018-2020 (Absoluto y porcentaje)						
Sectores económicos	Empresas 2018	Empresas 2019	Empresas 2020	Variación 2020/2019 Absoluta y Porcentual		Restricciones para operar Marzo 2020
Agricultura	5 556	5 568	5 482	-86	-1,6%	Bajas
Pesca	864	853	813	-40	-4,7%	Bajas
Minería	2 358	2 413	2 607	194	8,0%	Intermedias
Industria manufacturera	31 160	31 693	30 497	-1 196	-3,8%	Intermedias
Electricidad gas y agua	574	611	620	9	1,5%	Bajas
Construcción	15 461	16 267	16 291	24	0,1%	Altas
Comercio	85 692	88 246	86 444	-1 802	-2,0%	Intermedias
Restaurantes y hoteles	19 045	20 235	17 394	-2 841	-14,0%	Altas
Transporte	29 205	31 038	29 956	-1 082	-3,5%	Intermedias
Servicios financieros	1 380	1 488	1 556	68	4,6%	Bajas
Servicios inmobiliarios y empresariales	50 428	50 502	48 687	-1 815	-3,6%	Intermedias
Administración pública y defensa	333	314	305	-10	-3,2%	Intermedias
Enseñanza	7 842	8 300	7 476	-823	-9,9%	Intermedias
Servicios sociales y de salud	9 394	10 018	9 940	-78	-0,8%	Bajas
Otros servicios comunitarios y sociales	28 995	29 181	26 651	-2 530	-8,7%	Altas
Otros 1/	78	79	79	0	-0,4%	Altas
No determinado	31 373	6 251	5 640	-611	-9,8%	Altas
Total	294 710	303 056	290 436	-12 620	-4,2%	

Fuente: MTPE - Planilla Electrónica (PLAME y T-Registro). Elaboración: MTPE-

DGPE-Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

El Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, permite diferenciar las actividades económicas autorizadas que continuarían durante la Emergencia Nacional, las cuales podrían clasificarse como esenciales (dedicadas al abastecimiento de alimentos y medicinas y actividades complementarias), y aquellas sin autorización denominadas no esenciales.

Estas cifras corresponderían solo un grupo reducido del conjunto esperado de empresas formales que se perderían, en parte, debido a la caída de ingresos en empresas, los problemas para cumplir con obligaciones financieras, y las dificultades para mantener sus actividades, según las cámaras empresariales de países de América Latina (CEPAL, 2020b) Particularmente, en Perú la disminución de ventas habría alcanzado a casi el 80% de empresas de Lima Metropolitana (agosto de 2020), de acuerdo con información de INEI (2020); asimismo, un alto porcentaje reportó problemas debido a la pandemia por la COVID-19 como disminución de la demanda de sus productos (77%), retrasos en el cobro de sus facturas, y pérdida del capital de trabajo. De esta manera, la producción nacional registró una variación anual de -11,12% en 2020, con mayor caída en alojamiento y restaurantes, seguido por transporte, y servicios prestados a empresas.

2.4 Definición de Términos Básicos:

Activo

Es un conjunto de activos tangibles o intangibles propiedad de una empresa. Los activos se consideran activos que tienen una alta probabilidad de recibir beneficios financieros en el futuro y se pueden disfrutar los beneficios financieros asociados con el activo. Esto no significa que la propiedad o posesión sea necesaria. Un activo es un recurso o bien económico, un activo de una empresa que se utiliza con fines de lucro. Los activos corporativos varían según la naturaleza del negocio.

Activo Neto:

Es el capital de la empresa, o activos totales menos los pasivos de la empresa.

Base Imponible:

Este es el monto a partir del cual se calcula un determinado impuesto, ya sea impuesto a la renta, impuesto general a las ventas, entre otros; Es decir, es en última instancia el monto utilizado en cada impuesto para medir la capacidad económica del sujeto.

Balance General:

Muestra información sobre los recursos financieros de la compañía con una fecha específica; activos en el orden de su disponibilidad, revelando sus límites; obligaciones basadas en su desempeño, revelando sus riesgos financieros; y el importe del capital o patrimonio a esa fecha.

Capacidad Contributiva:

capacidad financiera que una persona debe tener para poder soportar la carga del impuesto o el pago

Contribuyente:

Es aquél que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria. (Artículo 8º del Código Tributario).

Depreciación:

La depreciación es la distribución sistemática del costo de un activo durante su vida económica, existiendo diferentes métodos de depreciación para ello, que no necesariamente coinciden con el método de depreciación utilizado para la tributación, que suele ser el método lineal, lo que provoca diferencias en otro tratamiento. La depreciación se aplica exclusivamente a los activos fijos.

Existencias:

Un grupo de bienes, especialmente bienes, en stock, en tienda, etc., que aún no han sido vendidos ni utilizados. Los inventarios (bodegas o depósitos) son bienes almacenables propiedad de la empresa que están destinados al consumo en el proceso productivo.

Gastos:

“Son los decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de disminuciones del valor de los activos, o bien por el aumento de los pasivos que dan como resultado decrementos en el patrimonio” (IASB, 2010, párr. 4.25 (b)).

Impuesto:

Pago obligatorio de dinero que exige el estado a los individuos o empresas que no están sujetas a contra prestación directa con el fin de financiar los gastos propios de la administración del Estado y provisión de bienes y servicios de carácter público, tales como administración de justicia; gastos de defensa, subsidios y muchos otros.

ITAN:

Es el impuesto al patrimonio, que grava los activos netos como manifestación de capacidad contributiva. este impuesto no está directamente relacionado con la renta, ni constituye un pago a cuenta o anticipo del Impuesto a la Renta.

Ingresos:

Son los incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de los pasivos, que dan como resultado aumentos del patrimonio. (IASB, 2010, párr. 4.25 (a))

Liquidez

La liquidez representa la cualidad de los activos para ser convertidos en dinero efectivo de forma inmediata sin pérdida significativa de su valor. De tal manera que cuanto más fácil es convertir un activo en dinero se dice que es más líquido.

Por definición el activo con mayor liquidez es el dinero, es decir los billetes y monedas tienen una absoluta liquidez, de igual manera los depósitos bancarios a la vista, conocidos como dinero bancario, también gozan de absoluta liquidez y por tanto desde el punto de vista macroeconómico también son considerados dinero.

Pagos a cuenta

Los pagos a cuenta hacen referencia a pagos anticipados de un tributo que se liquidará posteriormente.

Pagos a cuenta del Impuesto a la renta

Los contribuyentes que obtengan rentas de tercera categoría abonarán con carácter de pago a cuenta del Impuesto a la Renta que en definitiva les corresponda por el ejercicio gravable, dentro de los plazos previstos por el Código Tributario, el monto que resulte mayor de comparar las cuotas mensuales determinadas con arreglo a lo siguiente:

a) La cuota que resulte de aplicar a los ingresos netos obtenidos en el mes el coeficiente resultante de dividir el monto del impuesto calculado correspondiente al ejercicio gravable anterior entre el total de los ingresos netos del mismo ejercicio.

b) La cuota que resulte de aplicar el uno coma cinco por ciento (1,5%) a los ingresos netos obtenidos en el mismo mes.

Pérdida Tributaria:

Las pérdidas tributarias son el resultado contable-tributario durante un ejercicio fiscal; es decir, después de determinar el resultado contable (renta neta), se deben realizar las deducciones y adiciones con base en las normas tributarias, lo que nos arrojaría un resultado tributario; que puede ser utilidad o pérdida.

Este último es el que nos interesa analizar en este informe, el cual significa que en el ejercicio contable no se ha obtenido un resultado tributario positivo, sino un resultado tributario negativo.

Principio de Capacidad contributiva:

El principio de capacidad contributiva es un principio constitucional exigible, no es indispensable que se encuentre expresamente consagrado en el artículo N° 74 de la Constitución, pues su fundamento y rango constitucional es implícito en la medida que constituye la base para la determinación de la cantidad individual con que cada sujeto puede/debe en mayor o menor medida, contribuir a financiar el gasto público; además de ello, su exigencia no sólo sirve de contrapeso o piso para evaluar una eventual confiscatoriedad, sino que también se encuentra unimismado con el propio principio de igualdad, en su vertiente vertical.

Principio de No Confiscatoriedad:

El Principio de no confiscatoriedad consiste en que la recaudación impositiva llevada a cabo por el Estado nunca podrá ser tal que conlleve la privación completa de bienes del sujeto, es decir, el 100%.

Renta

La renta en los últimos tiempos ha surgido como la base de imposición más representativa de la capacidad contributiva en los países modernos.

Por otra parte, es considerado también como índice de la participación del contribuyente en los beneficios que deparan los servicios públicos.

Temporal:

Que dura relativamente poco tiempo.

Situación Financiera:

La situación financiera de una empresa es un diagnóstico basado en un conjunto de variables contables que permite medir el desempeño de una compañía, con el fin de tomar decisiones enfocadas a la resolución de problemas.

Situación Económica:

Hace referencia al patrimonio de la persona, empresa o sociedad en su conjunto, es decir, a la cantidad de bienes y activos que posee y que les pertenecen.

III. HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis

3.1.1 Hipótesis General

La obligatoriedad del pago del ITAN afecta desfavorablemente en la liquidez de la empresa Rojo Ingeniería y Construcción S.A.C del distrito de Lima en época del covid-19.

3.1.2 Hipótesis Específicas

La determinación del pago por la aplicación del ITAN afecta desfavorablemente a la formulación del presupuesto de ingresos y gastos de la empresa Rojo Ingeniería y Construcción S.A.C del distrito de Lima en época del covid-19.

La obligatoriedad que existe por el pago del ITAN es determinante para cumplir con la capacidad de pago hacia los proveedores de la empresa Rojo Ingeniería y Construcción S.A.C. del distrito de Lima en época del covid-19.

3.2 Operacionalización de Variables

3.2.1 Variable Independiente X:

Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN)

Definición Conceptual: Impuestos de carácter temporal que gravan las Activos netos - ITAN (1) (los que tributariamente califican como activos) La Ley N° 28424 creó el Impuesto Temporal a los Activos Netos, aplicable a los generadores de renta de tercera categoría sujetos al régimen general del Impuesto a la Renta.

(1)Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N°179-2004-EF 1 Reglamento de la Ley del ITAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2005-EF, publicado el 16.de febrero de 2005.

3.2.2 Variable dependiente Y:

Liquidez de las empresas con pérdidas, época Covid-19

Liquidez

Definición Conceptual: Gonzales (2010) “La liquidez es un concepto muy complejo y refiere a la capacidad de negociar rápidamente cualquier cantidad de un activo sin afectar a su precio. Es por tanto un concepto multidimensional que se caracteriza por dos componentes: precio y cantidad” (p.09).

Sin embargo, debe aclararse que la liquidez depende de dos factores:

1. El tiempo requerido para convertir los activos en dinero.
2. La incertidumbre en el tiempo y del valor de realización de los activos en dinero.

Las tres medidas básicas de liquidez son:

1. El capital neto de trabajo.
2. El Índice o razón de Liquidez.
3. Razón de prueba rápida (Prueba de ácido).

3.2.3 Matriz de Operacionalización de Variables

Tabla N°8. Matriz de Operacionalización de las variables

Operacionalización de las variables							
VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	Dimensiones	Indicadores	Índices	Método	Técnica
INDEPENDIENTE (X) Impuesto Temporal a los Activos Netos	"El Impuesto Temporal a los Activos Netos-ITAN, es un impuesto al patrimonio, que grava los activos netos como manifestación de capacidad contributiva. Puede utilizarse como crédito contra pagos a cuenta y de regularización del impuesto a la Renta. EL ITAN-Impuesto Temporal a los Activos Netos, es un impuesto al patrimonio, que grava los activos netos de una empresa".	Este impuesto se aplica a los generadores de renta de tercera categoría sujetos al Régimen General y/o Mype Tributario. El impuesto se aplica sobre los activos netos al 31 de diciembre del año anterior. El ITAN, puede utilizarse como crédito contra los anticipos de renta y regularización del Impuesto a la Renta.		Dispositivos Legales ITAN. Ratio: 0.4 % del total de activo neto.	Valor monetario	No probabilístico	Observación y registro
DEPENDIENTES (Y) Liquidez	Capacidad que tiene una compañía para fomentar sus obligaciones a corto plazo y , con ello averiguar su solvencia en efectivo y capacidad para resolver de forma rentable cualquier imprevisto.	La variable Liquidez; presenta tres dimensiones: 1) El presupuesto de ingresos y gastos que se mide a través de los ingresos y gastos. 2) La capacidad de pago a proveedores que se mide a través de la prueba de solvencia. 3) Los ratios de liquidez que se mide a través de los ratios de liquidez corriente, prueba ácida y prueba defensiva.	Presupuesto de ingresos y Gastos	Ingresos y gastos	Valor monetario		
			Capacidad de pago a Proveedores	Ratio de prueba de solvencia	Valor porcentual		
			Ratios de liquidez	- Ratio de Liquidez corriente - Ratio de Prueba Acida - Ratio de prueba defensiva			

Elaboración Propia

IV. METODOLOGÍA DEL PROYECTO

4.1 Diseño de la investigación

La investigación es de diseño no experimental, puesto que se analiza la información inicial tal y como se presenta, y no se manipulan las variables con el fin de ver el efecto en la otra variable.

Hernández et al. (2014), sostienen que el diseño no experimental podría definirse como “la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios en los que no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables” (p. 152).

Además, la investigación es transversal puesto a que analizamos el efecto del ITAN en la Liquidez de la empresa de los años 2018,2019, 2020 y 2021 época fenómeno de la Covid-19 en un periodo de tiempo determinado, mas no la evolución de esta variable en la situación económica y financiera de la empresa durante un largo periodo.

De acuerdo con Hernández et al. (2014), “las investigaciones transversales tienen como propósito describir variables y analizar su incidencia o interrelación en un momento dado” (p. 154).

4.2 Método de Investigación

Hernández, Fernández y Baptista en su libro: “Metodología de la Investigación” menciona: “Esta aproximación se vale de la lógica o razonamiento deductivo, que comienza con la teoría, y de ésta se derivan expresiones lógicas denominadas “hipótesis” que el investigador somete a prueba.” La investigación es de “Método deductivo”, ya que en base a la hipótesis general y específicas se desean realizar conclusiones acerca de cómo la “aplicación del ITAN” afecta a la “Liquidez de la empresa Rojo Ingeniería y construcción S.A.C”.

4.3 Población y Muestra

4.3.1 Población

En nuestra investigación, la población está conformada por la Empresa Rojo Ingeniería y construcción S.A.C ubicada en Lima, dedicada al rubro inmobiliario, de donde se obtendrá la información a partir de los “Estados Financieros”. según Anexo 3

4.3.2 Muestra

El tamaño de la muestra se determinó de acuerdo con los datos recopilados de los Estados Financieros de los años 2018,2019 ,2020 y 2021 respectivamente. (Época covid -19)

4.4 Lugar de Estudio

Lugar de estudio es en Av. Mariano cornejo Nro. 2190 int. 101 urb. Santa Emma (a una cuadra de la PUCP) Lima - Lima – Lima. Empresa Rojo Ingeniería y Construcción S.A.C

4.5 Técnicas e Instrumentos para la Recolección de la Información

4.5.1 Técnicas

Dentro de nuestra investigación se utilizaron las siguientes técnicas:

- Análisis Documental: la técnica permitió revisar estados financieros anuales y sus notas explicativas, informes de análisis y discusión de gerencia, revistas sobre basados en tema del ITAN.

- Observación: la técnica permitió la obtención, recolección de los estados financieros y sus notas explicativas, reportes de discusiones de la gerencia y otros hechos de importancia opiniones de expertos sobre el tema ITAN.

4.5.2 Instrumentos

En nuestra investigación, se utilizaron los siguientes instrumentos:

- Ficha de observación: Este instrumento permite conocer el caso de la empresa Rojo Ingeniería SAC con pérdidas tributarias el periodo

2018,2019,2020 y 2021-epoca covid-19, y se analizará el impacto financiero que se generaría si se dejará sin efecto el pago del impuesto en estudio.

- Guía de análisis documental: Este instrumento permite demostrar la hipótesis a través del análisis de los estados financieros de la empresa investigada.

4.6 Análisis y procesamiento de Datos

Para el análisis de datos se utilizó información tales como Estados Financieros anuales, notas a los Estados Financieros, disposiciones gerenciales las normativas tributarias vigentes. Por otro lado, para procesar los datos se utilizó el programa Excel 2016.

Así mismo, apoyaremos estos resultados con la información brindada por nuestros encuestados, a través de las entrevistas a profundidad a empleados de la empresa, pero con la confidencialidad que pidieron.

Una vez realizado el análisis del contenido teórico de la norma y los resultados obtenidos en la aplicación práctica realizada por la empresa, se procedió a realizar cuadros comparativos mostrando las diferencias encontradas entre los estados financieros con la aplicación y sin la aplicación del ITAN, su relatividad con respecto a cada estado y las razones por la que ocurre dichas diferencias. Para los resultados inferenciales se utilizó el SPSS 22 para aplicar la Correlación de Pearson de los Ratios Financieros.

4.7 Aspectos éticos en investigación

Este estudio se desarrolló de acuerdo a normas y protocolos académicos, y también se consideraron los lineamientos éticos científicos de la UNAC, de acuerdo con los principios de objetividad, confidencialidad, cuidado y competencia profesional, la información proporcionada es transparente. El caso de negocio ayuda a tomar las decisiones correctas sin crear riesgos que puedan destruir la confianza en la profesión contable e incluso distorsionar la verdadera imagen del negocio o de los usuarios interesados. influenciados porque se basan en información que no es ni verdadera ni racional.

Para ello, se aplicaron procedimientos contables de manera correcta e imparcial para evitar tergiversaciones, tergiversaciones y manipulación de datos, lo que evitaría abusos al tomar decisiones incorrectas basadas en datos manipulados y sin transparencia.

Por eso, en la docencia es necesario incentivar que un contador debe ser un individuo íntegro que invierta siempre en el bien común de las organizaciones y de la sociedad.

Al respecto, indica Hernández, Losada y Orozco (2019) que: “La contaduría pública, como carrera profesional, nace de la necesidad de formar personas, de manera técnica, profesional y ética para que se especialicen y se encarguen del manejo de las finanzas de una persona natural o jurídica. Esto para una posterior presentación de informes financieros con cifras fidedignas, con el fin de perfeccionar el proceso de toma de decisiones, en la gestión de cualquier organización”.

La investigación se consideró en base a los lineamientos de la directiva 46 N°319-2022-R “Directiva para la elaboración de proyecto e informe final de investigación de pregrado, posgrado, equipos, centros e instituto de investigación de la Universidad Nacional del Callao”, así mismo se empleó las normas APA Séptima edición para la presentación de citas, tablas, gráficos y referencias bibliográficas.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados Descriptivos

Para la investigación se efectuó un análisis de los estados financieros para los años 2018 al 2021, datos que se obtuvieron de la empresa Rojo Ingeniería y Construcción S.A.C, con el propósito de analizar la relación de las variables en estudio, a fin de analizarlas e interpretarlas y finalmente poder contrastar las hipótesis planteadas en la presente investigación.

Los resultados de la presente investigación cuantitativa, cuyas variables en estudio se caracterizan por ser paramétricas, específicamente presentadas en la escala de ratio, se han definido en variables independientes y dependientes, en función de las hipótesis a contrastar.

- Variable independiente: Impuesto Temporal a los Activos Netos.
- Variable dependiente: Liquidez

5.1.1 Determinación de la base imponible del ITAN 2018 al 2021.

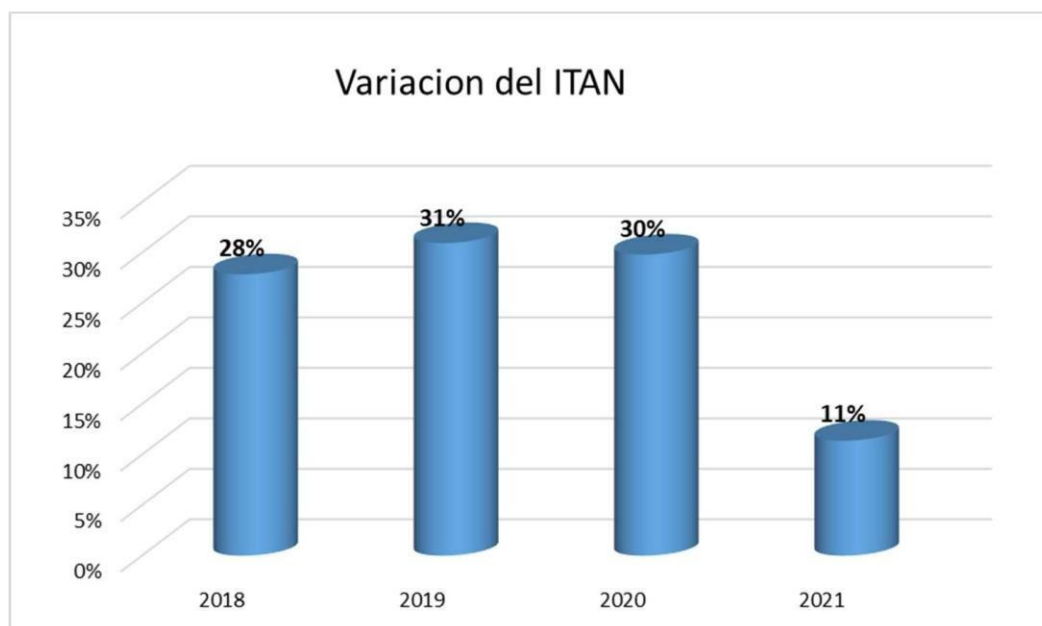
En el análisis descriptivo del ITAN, se tomará en cuenta el valor de los activos netos consignados en el balance general ajustado de los años 2018 al 2021.

Tabla N°9. Determinación del ITAN, según activos netos del Estado de situación financiera del 2018 al 2021 de la empresa Rojo Ingeniería.

CALCULO DEL ITAN				
	2018	2019	2020	2021
TOTAL DE ACTIVOS NETOS	13,070,038	14,410,000	13,917,761	5,932,161
0% HASTA S/ 1,000,0000	-1,000,000	-1,000,000	-1,000,000	-1,000,000
TOTAL BASE IMPONIBLE	12,070,038	13,410,000	12,917,761	4,932,161
0.4% EXCESO	48,280.15	53,640.00	51,671.04	19,728.64
MONTO DE LA CUOTA	5,364	5,960	5,741	2,192

Periodo	ITAN	variacion del ITAN, respecto del Total (%)
2018	48,280	28%
2019	53,640	31%
2020	51,671	30%
2021	19,729	11%
Total	173,320	100%

Figura 8. Determinación del ITAN, según activos netos del Estado de situación financiera del 2018 al 2021 de la empresa Rojo Ingeniería.



De la tabla 9 y figura 8, se observó los pagos del impuesto temporal a los activos netos 2018-2021 y se visualizó que existe una tendencia cíclica con respecto a los periodos de investigación. Comenzando en el 2018 con un importe monetario de S/48,280 que represento un 28%, el 2019 con un importe de S/53,640 aumentó a 31%, el 2020 con un importe de S/51,671 representando el 30% y el último año 2021 con un importe de S/19,729 decreció a 11% ya que se realizó la venta de activos influenciado por la pandemia época de covid-19.

5.1.2 Liquidez

En el análisis descriptivo para la variable liquidez, se realizaron tablas y gráficos de los indicadores: presupuesto de ingresos y gastos, ratios de liquidez y la capacidad de pago a proveedores. Conforme se presenta a continuación.

A) Relación del impuesto temporal a los activos netos (ITAN) y el presupuesto de ingresos y gastos.

Para observar como el presupuesto de ingresos y gastos se verá afectado por la aplicación del ITAN, se realizó un cuadro comparativo entre el presupuesto proyectado y los ingresos y gastos reales incurridos en los años 2018 al 2021.

Tabla N°10. Cuadro comparativo del presupuesto de Ingresos y Gastos proyectado con y sin Aplicación del ITAN de los años 2018 al 2021.

AÑO	PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS				INGRESOS Y GASTOS REALES			
	2018	2019	2020	2021	2018	2019	2020	2021
INGRESOS	972,579.85	1,109,415.85	1,069,837.84	1,264,353.81	0.00	117,285.00	0.00	0.00
GASTOS	-528,660.00	-735,400.85	-319,842.00	-282,690.00	-55,660.15	-161,452.85	-66,405.00	-25,478.64
Sueldos	-10,000.00	-11,000.00	-5,000.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Comisiones	0.00	-1,172.85	0.00	0.00	0.00	-1,172.85	0.00	0.00
Alquiler	-3,500.00	-3,500.00	-3,500.00	-3,500.00	-4,000.00	-4,000.00	-4,000.00	-4,000.00
Produccion	-200.00	-220.00	-242.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos (ITAN)	-8,000.00	-9,000.00	-7,000.00	-7,500.00	-48,280.15	-45,300.00	-53,640.00	-19,728.64
Telefono	-300.00	-300.00	-300.00	-270.00	-400.00	-500.00	-300.00	-200.00
Internet	-960.00	-1,008.00	-1,000.00	-900.00	-500.00	-1,000.00	-700.00	-500.00
Luz	-500.00	-700.00	-600.00	-540.00	-200.00	-7,000.00	-5,000.00	-200.00
Gas	-200.00	-500.00	-200.00	-180.00	-480.00	-500.00	-200.00	-100.00
Contratados	-5,000.00	-8,000.00	-2,000.00	-1,800.00	-1,800.00	-1,980.00	-2,178.00	-750.00
Gastos financieros	-500,000.00	-700,000.00	-300,000.00	-270,000.00	0.00	-100,000.00	-387.00	0.00
TOTAL	443,919.85	374,015.00	749,995.84	981,663.81	-55,660.15	-44,167.85	-66,405.00	-25,478.64

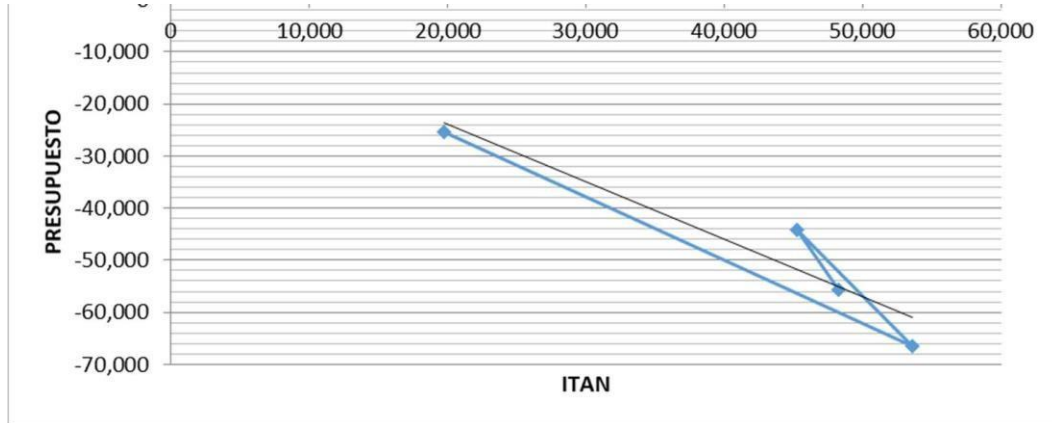
Según la tabla N° 10 se observó que la empresa para el pago de ITAN tenía un presupuesto asignado de 8,000,9000,7000 y 7500 soles, sin embargo, el ITAN para los años 2018 fue de S/48,280,2019 de S/45,300,2020 de S/53,640 y 2021 de S/19,728.64. Considerando que la empresa en el año 2018 y 2019 realizo inversiones en activos y construcciones de viviendas por más de 2 millones para recuperar la inversión en el año 2020 y 2021, pero a raíz del Covid-19 no fue posible recuperar la inversión por lo cual la empresa se vio gravemente afectada en su liquidez y en cumplir con las obligaciones.

Tabla N°11. Cuadro comparativo del presupuesto de Ingresos y Gastos proyectado con y sin Aplicación del ITAN de los años 2018 al 2021.

Periodo	Valor monetario. ITAN	Saldo de Presupuesto. Valor monetario
2018	48,280	-55,660
2019	45,300	-44,168
2020	53,640	-66,405
2021	19,729	-25,479

Nota. Información obtenida de calculo del ITAN y del Presupuesto de Ingresos y Gastos

Figura 9. Gráfico de la Relación lineal entre el pago del ITAN y el Saldo de presupuesto de ingresos y gastos 2018-2021.



De la tabla N°11 y la figura 9, se observó que el pago del ITAN tiene una relación directa al 90.06 % con el saldo del presupuesto de ingresos y gastos, es decir, a mayor pago del ITAN el saldo del presupuesto disminuye. Para el año 2018 se pagó ITAN por un importe de S/48,280 lo cual influencio en el saldo del presupuesto resultando negativamente con un saldo de S/ -55,660 ,para el 2019 pago ITAN por un importe de S/45,300 lo cual influencio en el saldo del presupuesto resultando negativamente con un saldo de S/ -44,168, para el 2020 el pago del ITAN por un importe de S/53,640 lo cual influencio en el saldo del presupuesto resultando negativamente con un saldo de S/ -66,405 y para el año

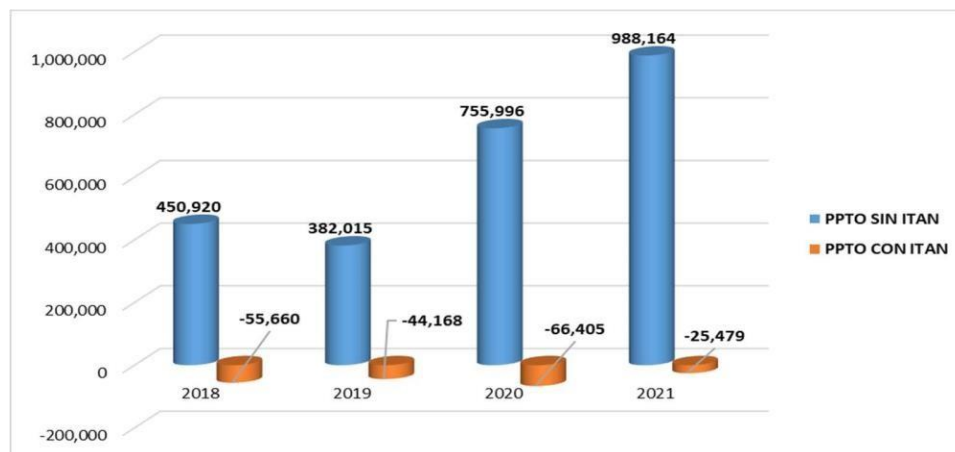
2021 el pago del ITAN por un importe de S/19,729 lo cual influencio en el saldo del presupuesto resultando negativamente con un saldo de S/ -25,479. Comprobamos que al pagar el ITAN el saldo de caja es negativo porque no tuvimos ingresos del 2018 al 2021, sin embargo, los gastos por servicios básicos e impuestos son exigibles a pagar.

Tabla N°12. Presupuesto de ingresos y gastos con y sin la aplicación del ITAN de la Empresa Rojo Ingeniería S.A.C. 2018-2021

Periodo	Saldo de Presupuesto (Sin la aplicación ITAN). Valor monetario	Saldo de Presupuesto (Con la aplicación ITAN). Valor monetario
2018	450,920	-55,660
2019	382,015	-44,168
2020	755,996	-66,405
2021	988,164	-25,479

Nota. Información obtenida del presupuesto de Ingresos y Gastos Empresa Rojo Ingeniería SAC

Figura 10. Gráfico Variación del presupuesto de ingresos y gastos (Con la aplicación del ITAN) de la Empresa Rojo Ingeniería S.A.C. 2018-2021.



De la tabla N°12 y la figura 10, se observó la variación del saldo de presupuesto de ingresos y gastos con la aplicación del impuesto temporal a los activos netos y sin la aplicación de este. Para el año 2018 se pagó ITAN por un importe de S/48,280 lo cual influencio en el saldo del presupuesto resultando negativamente con un saldo de S/ -55,660 y sin la aplicación del ITAN según presupuesto proyectado el saldo es positivo por un importe de S/450,920 ,para el 2019 el

saldo del presupuesto de S/ -44,168 y sin la aplicación del ITAN por importe de S/382,015, para el 2020 saldo del presupuesto es de S/ -66,405 y sin la aplicación del ITAN por importe de S/755,996 y para el 2021 con un saldo de S/ -25,479 y sin la aplicación del ITAN por importe de S/988,164. Comprobamos que con la aplicación del ITAN el saldo de caja es negativo.

B) Capacidad de pago a proveedores.

Para comprobar si la aplicación del ITAN es determinante para cumplir con las obligaciones hacia los proveedores, utilizaremos el ratio de solvencia, conforme se presenta a continuación

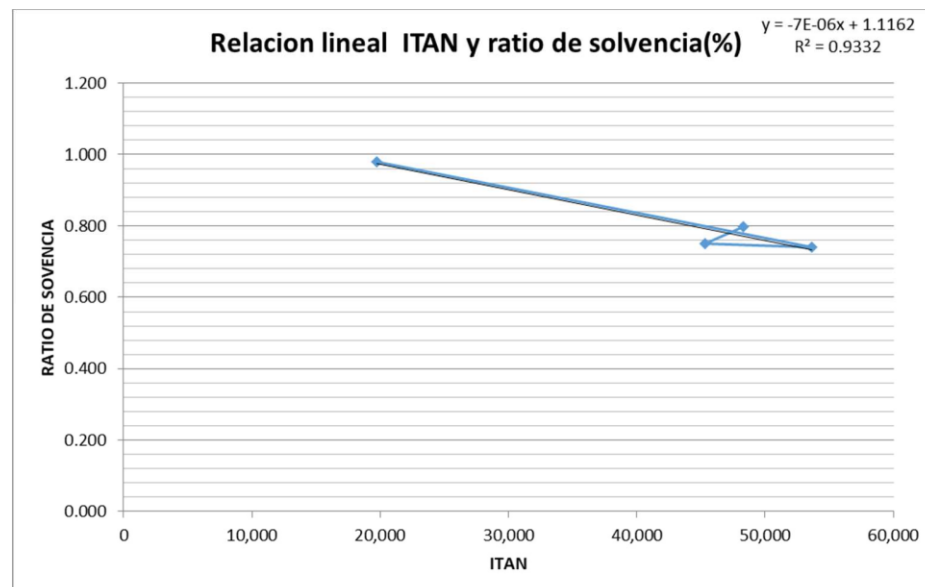
Ratio de solvencia

Tabla N°13. Relación del ITAN con la prueba solvencia de la Empresa Rojo Ingeniería S.A.C. 2018-2021.

Periodo	ITAN	Valor Porcentual (%)
2018	48,280	0.798
2019	45,300	0.752
2020	53,640	0.740
2021	19,729	0.981

Nota. Información obtenida de los EEEF de la Empresa Rojo Ingeniería SAC

Figura 11. Gráfico de la relación lineal entre el ITAN con la prueba solvencia de la Empresa Rojo Ingeniería S.A.C. 2018-2021.

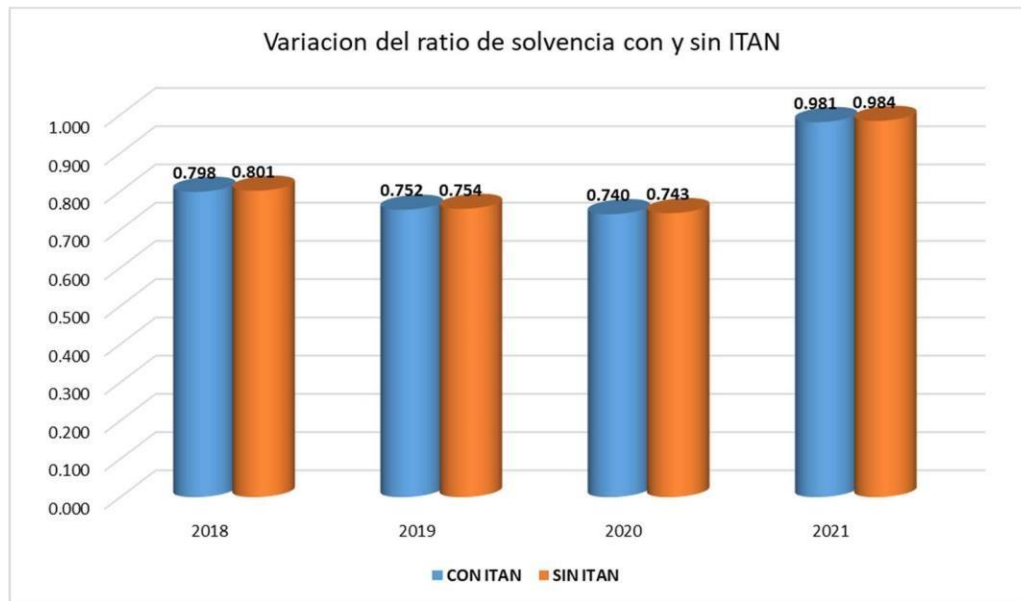


De la tabla N°13 y la figura 11, se observó la relación de la aplicación del pago del ITAN con el valor porcentual del ratio de solvencia que mide la capacidad de pago de la empresa, para el año 2018 se pagó ITAN por S/48,280 arrojando un valor porcentual de ratio de solvencia para cubrir deudas de 0.798 , para el año 2019 se pagó ITAN por S/45,300 arrojando un valor porcentual de ratio de solvencia para cubrir deudas de 0.752, para el año 2020 se pagó ITAN por S/53,640 arrojando un valor porcentual de ratio de solvencia para cubrir deudas de 0.740 y para el 2021 se pagó ITAN por S/19,729 arrojando un valor porcentual de ratio de solvencia para cubrir deudas de 0.981,se comprueba que la aplicación del ITAN tiene una relación directa con el ratio de solvencia a mayor pago de ITAN la empresa tiene menor valor porcentual de ratio para cubrir sus deudas.

Tabla N°14. Comparación la prueba solvencia con aplicación del ITAN y sin aplicación del ITAN de la Empresa Rojo Ingeniería S.A.C. 2018-2021.

	2018		2019		2020		2021	
	CON IFAN	SIN IFAN	CON IFAN	SIN IFAN	CON IFAN	SIN IFAN	CON IFAN	SIN IFAN
ACTIVO	13,070,038	13,118,318	14,410,000	14,455,300	13,963,107	14,016,747	5,932,161	5,951,889
PASIVO	16,370,583	16,370,583	19,174,887	19,174,887	18,871,313	18,871,313	6,049,000	6,049,000
PRUEBA DE SOLVENCIA	0.798	0.801	0.752	0.754	0.740	0.743	0.981	0.984

Figura 12. Comparación la prueba solvencia con aplicación del ITAN y sin aplicación del ITAN de la Empresa Rojo Ingeniería S.A.C. 2018-2021.



De la tabla N°14 y la figura 12 ,se observó que el Ratio de Solvencia, para el 2018 al 2021 con ITAN es 0.798,0.752,0.740 y 0.981, sin embargo, al calcular sin ITAN el resultado incrementa a 0.801,0.754,0.743 y 0.984 muchos analistas mencionan este ratio obtenido es considerado como bajo o insuficiente para cubrir el total de sus deudas, siendo el ratio promedio adecuado del 1.5., por lo que la empresa Rojo Ingeniería y Construcción S.A.C. no tiene el nivel de solvencia suficiente, y mientras más bajo sea, más desconfianza puede generar en sus acreedores. La empresa se encuentra en quiebra técnica. En este supuesto, el valor del pasivo exigible es superior al valor total del activo, lo que quiere decir que la compañía no tiene capacidad para satisfacer todos sus compromisos de pago, tanto a corto como a largo plazo.

Por lo tanto, la empresa Rojo Ingeniería y Construcción S.A.C., en el ejercicio 2018 al 2021 según los ratios de liquidez calculado, evidencia que la empresa atravesó por serios problemas de liquidez, viendo su capacidad comprometida al no poder cumplir con sus proveedores, e incluso para poder pagar el ITAN, impuesto que no contempla si la empresa está atravesando por dificultades financieras, debido a que este impuesto está dirigido a los activos

netos de la empresa, activos que son necesariamente la fuente de generar liquidez, sin importar si declara pérdidas. La situación en este periodo estudiado es aún más complicada por la situación de la pandemia por el Covid-19 que afectó a todas las empresas a nivel económico.

Tabla N°15. Relación entre el ratio de prueba de solvencia con y sin aplicación del ITAN de la Empresa Rojo Ingeniería S.A.C. 2018-2021.

Periodo	ITAN	Valor Porcentual (%) CON ITAN	Valor Porcentual (%) SIN ITAN	Relacion porcentual
2018	48,280	0.798	0.801	0.003
2019	45,300	0.752	0.754	0.002
2020	53,640	0.740	0.743	0.003
2021	19,729	0.981	0.984	0.003

Nota. Información obtenida de los EEFF de la Empresa Rojo Ingeniería SAC

Figura 13. Relación entre el ratio de prueba de solvencia con y sin aplicación del ITAN de la Empresa Rojo Ingeniería S.A.C. 2018-2021.



De la tabla N°15 y la figura 13, se observó el valor porcentual del ratio de liquidez corriente con la aplicación del ITAN y sin la aplicación del ITAN en los periodos 2018-2021 y se visualizó que existe una diferencia de tendencia cíclica

con respecto a los periodos de investigación, comenzando en el año 2018 con un valor porcentual de 0.003 de diferencia, el año 2019 con un valor porcentual de 0.002, el 2020 con un valor porcentual de 0.003 y para el 2021 con un valor porcentual de 0.003 ,lo cual indica que la empresa no tiene solvencia para cubrir sus deudas ya que los valores son menores que 1.

C) Ratios de liquidez

Los ratios de liquidez de una empresa, mide su habilidad para hacer frente a sus obligaciones financieras en el corto plazo.

De acuerdo con los estados financieros de la empresa “Rojo Ingeniería y Construcción S.A.C., teniendo los resultados actuales y los pagos realizados por anticipado del ITAN. Podemos analizar los resultados del periodo 2018 al 2021, con y sin la aplicación de este impuesto y realizar el análisis será de acuerdo con el orden de los ratios calculados y los comentarios de la misma manera.

RATIO DE LIQUIDEZ CORRIENTE

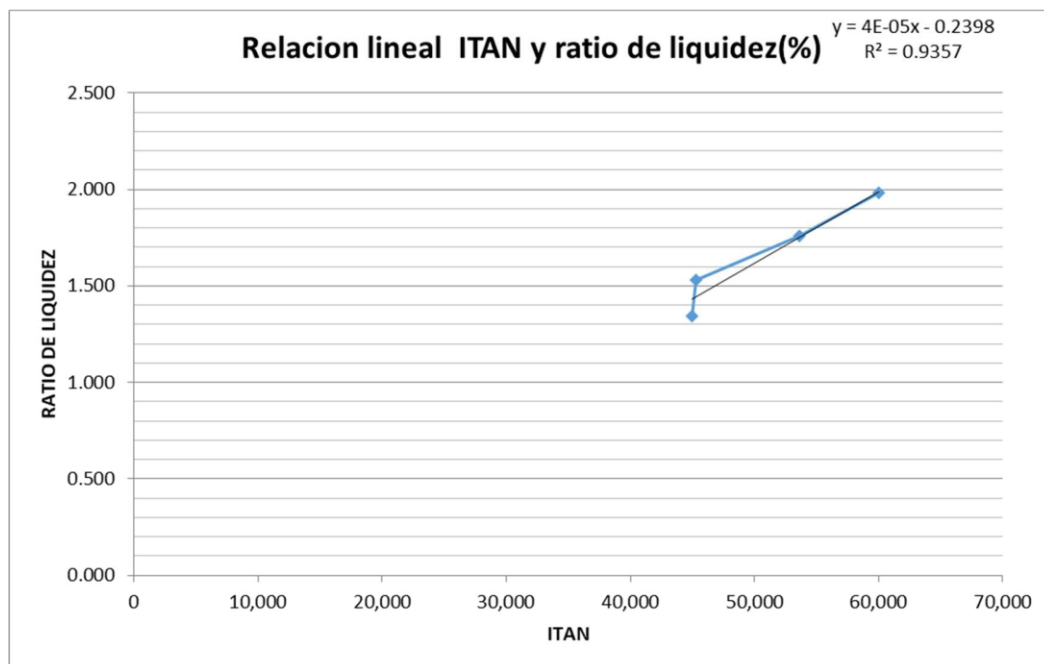
Es un índice financiero utilizado para determinar la capacidad de una empresa para pagar sus obligaciones de deuda a corto plazo.

Tabla N°16. *Relación del ITAN con la liquidez corriente de la Empresa Rojo Ingeniería S.A.C. 2018-2021.*

Periodo	ITAN	Valor Porcentual (%)
2018	48,280	1.333
2019	45,300	1.518
2020	53,640	1.745
2021	19,729	1.977

Nota. Información obtenida de los EEFF de la Empresa Rojo Ingeniería SAC

Figura 14. *Gráfico de la relación lineal entre ITAN con la liquidez corriente de la Empresa Rojo Ingeniería S.A.C. 2018-2021.*



De la tabla N°16 y la figura 14, se observó la relación de la aplicación del pago del ITAN con el valor porcentual del ratio de liquidez corriente que mide la capacidad de pago de la empresa a corto plazo es de 93.57% , para el año 2018 se pagó ITAN por S/48,280 arrojando un valor porcentual de ratio de solvencia para cubrir deudas de 1.333 , para el año 2019 se pagó ITAN por S/45,300 arrojando un valor porcentual de ratio de solvencia para cubrir deudas de 1.518, para el año 2020 se pagó ITAN por S/53,640 arrojando un valor porcentual de ratio de solvencia para cubrir deudas de 1.745 y para el 2021 se pagó ITAN por S/19,729 arrojando un valor porcentual de ratio de solvencia para cubrir deudas de 1.977, se comprueba que la aplicación del ITAN tiene una relación directa con el ratio de solvencia a mayor pago de ITAN la empresa tiene menor valor porcentual de ratio para cubrir sus deudas a corto plazo.

Tabla N°17. Comparación de la liquidez corriente con aplicación del ITAN y sin aplicación del ITAN de la Empresa Rojo Ingeniería S.A.C. 2018-2021.

	2018		2019		2020		2021	
	CON IFAN	SIN IFAN	CON IFAN	SIN IFAN	CON IFAN	SIN IFAN	CON IFAN	SIN IFAN
ACTIVO CORRIENTE	5,121,831	5,170,111	6,377,877	6,423,177	5,931,559	5,985,199	5,926,605	5,946,333
PASIVO CORRIENTE	3,842,529	3,842,529	4,202,510	4,202,510	3,399,571	3,399,571	2,998,028	2,998,028
RATIO LIQUIDEZ CORRIENTE	1.333	1.345	1.518	1.528	1.745	1.761	1.977	1.983

Figura 15.. Comparación ratio de liquidez corriente con ITAN y sin ITAN de la Empresa Rojo Ingeniería S.A.C. 2018-2021.



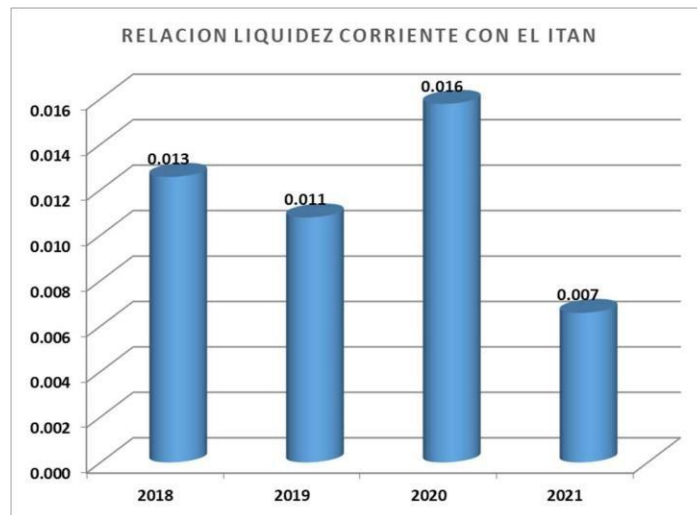
De la tabla N°17 y la figura 15 ,se observó el ratio de liquidez corriente del 2018 al 2021 con el pago del ITAN y sin pago del ITAN, podemos observar que en el ejercicio 2018 la empresa cuenta con capacidad de pago en el corto plazo de 1.345 de ratio de liquidez, sin embargo, realizado el pago del ITAN este disminuye a 1.333; evidenciando aparentemente que la empresa no tiene problemas de liquidez por la variación porcentual mínima , pero viene el factor de la pandemia por el covid-19 donde se retrasan los cobros e ingresos esperados a corto plazo, complicando a la empresa para cumplir con sus compromisos adquiridos, principalmente con sus proveedores. Lo mismo sucede con los valores porcentuales de los años 2019 de ratio 1.528 a 1.518, año 2020 1.761 a 1.745 y el año 2021 1.983 a 1.977.

Tabla N°18. Relación del ratio de liquidez corriente de la Empresa Rojo Ingeniería S.A.C. 2018-2021.

Periodo	ITAN	Valor Porcentual (%) CON ITAN	Valor Porcentual (%) SIN ITAN	Relacion porcentual
2018	48,280	1.333	1.345	0.013
2019	45,300	1.518	1.528	0.011
2020	53,640	1.745	1.761	0.016
2021	19,729	1.977	1.983	0.007

Nota. Información obtenida de los EEEF de la Empresa Rojo Ingeniería SAC

Figura 16. Relación del ratio de liquidez corriente de la Empresa Rojo Ingeniería S.A.C. 2018-2021.



De la tabla 18 y figura 16, se observó el valor porcentual del ratio de liquidez corriente con la aplicación del ITAN y sin la aplicación del ITAN en los periodos 2018-2021 y se visualizó que existe una diferencia de tendencia cíclica con respecto a los periodos de investigación, comenzando en el año 2018 con un valor porcentual de 0.013 de diferencia, el año 2019 con un valor porcentual de 0.011, el 2020 con un valor porcentual de 0.016 y para el 2021 con un valor porcentual de 0.007 lo cual arroja un menor valor a comparación de otros años ya que se agravo por la situación de la pandemia por el covid-19.

RATIO DE LIQUIDEZ ACIDA

La prueba ácida, también conocida como ratio rápido, es un ratio financiero que mide la capacidad de una empresa para hacer frente a sus obligaciones a corto plazo utilizando sus activos más líquidos.

Tabla N°19. Relación del ITAN con la liquidez acida de la Empresa Rojo Ingeniería S.A.C. 2018-2021

Periodo	ITAN	Valor Porcentual (%)
2018	48,280	0.661
2019	45,300	0.878
2020	53,640	0.695
2021	19,729	0.609

Nota. Información obtenida de los EEFF de la Empresa Rojo Ingeniería SAC

Figura 17. Relación del ITAN con la liquidez acida de la Empresa Rojo Ingeniería S.A.C. 2018-2021.



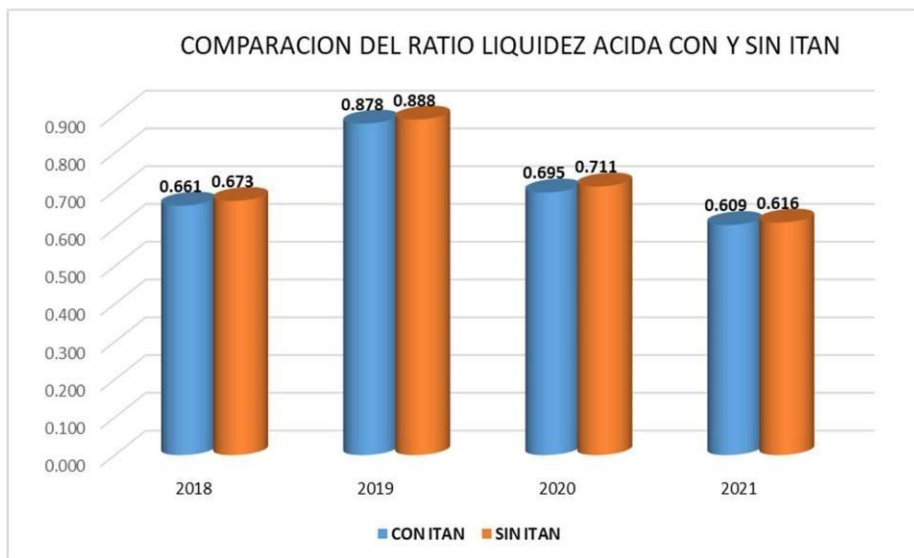
De la tabla N°19 y la figura 17, se observó la relación de la aplicación del pago del ITAN con el valor porcentual del ratio de liquidez acida, para el año 2018 se pagó ITAN por S/48,280 arrojando un valor porcentual de ratio de solvencia para cubrir deudas de 0.661 , para el año 2019 se pagó ITAN por S/45,300 arrojando un valor porcentual de ratio de solvencia para cubrir deudas de 0.878, para el año 2020 se pagó ITAN por S/53,640 arrojando un valor porcentual de ratio de

solvencia para cubrir deudas de 0.695 y para el 2021 se pagó ITAN por S/19,729 arrojando un valor porcentual de ratio de solvencia para cubrir deudas de 0.609 ,se comprueba que la aplicación del ITAN tiene una relación directa con el ratio de prueba acida a mayor pago de ITAN la empresa tiene menor valor porcentual de ratio para hacer frente a sus obligaciones con sus activos.

Tabla N°20. Comparación de la liquidez acida con aplicación del ITAN y sin aplicación del ITAN de la Empresa Rojo Ingeniería S.A.C. 2018-2021.

	2018		2019		2020		2021	
	CON IFAN	SIN IFAN	CON IFAN	SIN IFAN	CON IFAN	SIN IFAN	CON IFAN	SIN IFAN
ACTIVO CIE-INVENTARIOS -GASTOS								
PAGADOS POR ANTECIPADO	2,538,071	2,586,351	3,688,223	3,733,523	2,363,659	2,417,299	1,826,260	1,845,988
PASIVO CORRIENTE	3,842,529	3,842,529	4,202,510	4,202,510	3,399,571	3,399,571	2,998,028	2,998,028
LIQUIDEZ ACIDA	0.661	0.673	0.878	0.888	0.695	0.711	0.609	0.616

Figura 18. Comparación ratio de liquidez acida con ITAN y sin ITAN de la Empresa Rojo Ingeniería S.A.C. 2018-2021.



De la tabla N°20 y la figura 18, se observó el resultado para el año 2018 al 2021 con el pago del ITAN muestran los siguientes valores: 0.661,0.878,0.695,0.609 lo que demuestra que la empresa no tiene suficiente

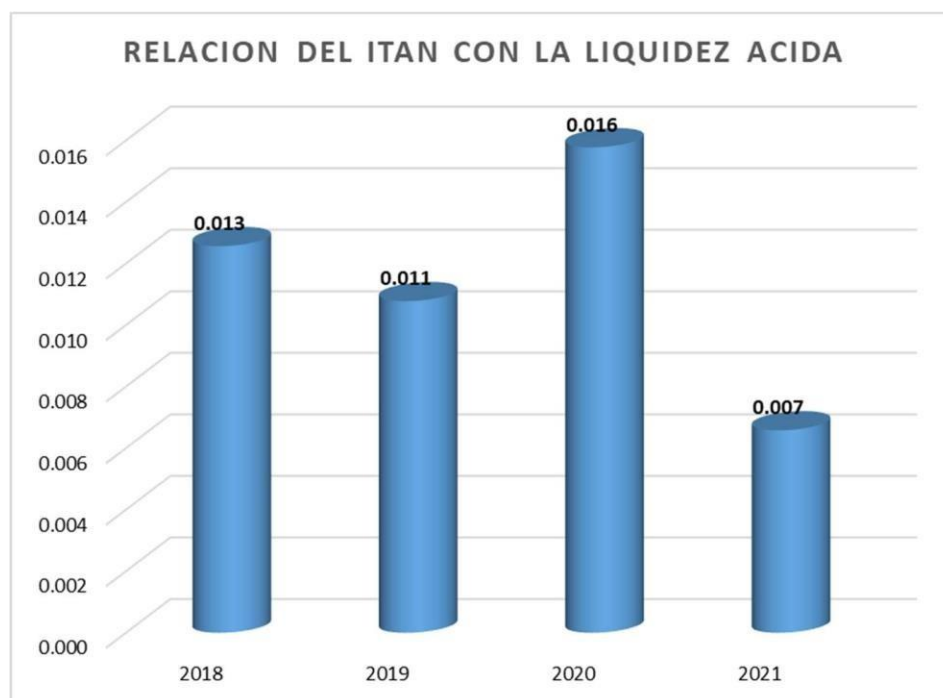
capacidad de pago en el corto plazo y sin ITAN tiene un leve incremento en el resultado de 0.673,0.888,0.711,0.616. Estos resultados nos están indicando que la empresa, dispone menos de un sol para pagar su deuda de cada sol de pasivo que tiene, es decir, que no estaría en condiciones de pagar la totalidad de sus pasivos a corto plazo sin vender sus mercancías y el factor de la pandemia covid-19 modificaría los plazos de cálculo realizado ya que esto retrasaría aún más los cobros a clientes.

Tabla N°21. Relación del ratio de liquidez acida de la Empresa Rojo Ingeniería S.A.C. 2018-2021.

		Valor Porcentual (%) CON ITAN	Valor Porcentual (%) SIN ITAN	
2018	48,280	0.661	0.673	0.013
2019	45,300	0.878	0.888	0.011
2020	53,640	0.695	0.711	0.016
2021	19,729	0.609	0.616	0.007

Nota. Información obtenida de los EEFF de la Empresa Rojo Ingeniería SAC

Figura 19. Relación del ratio de liquidez acida de la Empresa Rojo Ingeniería S.A.C. 2018-2021.



De la tabla 21 y figura 19, se observó el valor porcentual del ratio de liquidez acida con la aplicación del ITAN y sin la aplicación del ITAN en los periodos 2018-2021 y se visualizó que existe una diferencia de tendencia cíclica con respecto a los periodos de investigación, comenzando en el año 2018 con un valor porcentual de 0.013 de diferencia, el año 2019 con un valor porcentual de 0.011, el 2020 con un valor porcentual de 0.016 y para el 2021 con un valor porcentual de 0.007 lo cual arroja un menor valor a comparación de otros años ya que se agravo por la situación de la pandemia por el covid-19.

RATIO DE PRUEBA DEFENSIVA

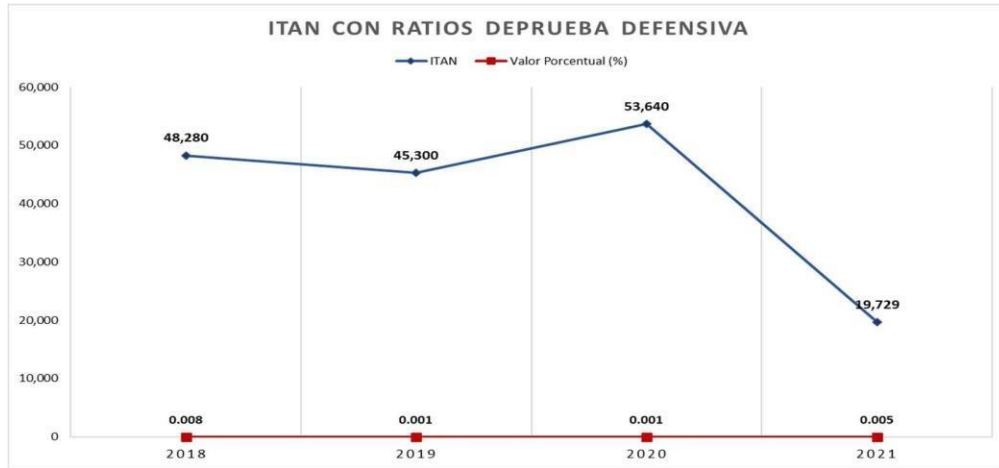
Es un indicador financiero que indica si una empresa es capaz de operar a corto plazo con sus activos corrientes (activos líquidos).

Tabla N°22. *Relación del ITAN con la prueba defensiva de la Empresa Rojo Ingeniería S.A.C. 2018-2021*

Periodo	ITAN	Valor Porcentual (%)
2018	48,280	0.008
2019	45,300	0.001
2020	53,640	0.001
2021	19,729	0.005

Nota. Información obtenida de los EEFF de la Empresa Rojo Ingeniería SAC

Figura 20. Relación del ITAN con la prueba defensiva de la Empresa Rojo Ingeniería S.A.C. 2018-2021.



De la tabla N°22 y la figura 20, se observó la relación de la aplicación del pago del ITAN con el valor porcentual del ratio de liquidez acida, para el año 2018 se pagó ITAN por S/48,280 arrojando un valor porcentual de ratio de solvencia para cubrir deudas de 0.008 , para el año 2019 se pagó ITAN por S/45,300 arrojando un valor porcentual de ratio de solvencia para cubrir deudas de 0.001, para el año 2020 se pagó ITAN por S/53,640 arrojando un valor porcentual de ratio de solvencia para cubrir deudas de 0.001 y para el 2021 se pagó ITAN por S/19,729 arrojando un valor porcentual de ratio de solvencia para cubrir deudas de 0.005 ,se comprueba que la aplicación del ITAN tiene una relación directa con el ratio de prueba defensiva a mayor pago de ITAN la empresa tiene menor valor porcentual de ratio para hacer frente a sus obligaciones con sus activos corrientes.

Tabla N°23. Comparación de la prueba defensiva con aplicación del ITAN y sin aplicación del ITAN de la Empresa Rojo Ingeniería S.A.C. 2018-2021.

	2018		2019		2020		2021	
	CON IFAN	SIN IFAN	CON IFAN	SIN IFAN	CON IFAN	SIN IFAN	CON IFAN	SIN IFAN
CAJA BANCOS + VALORES NEGOCIABLES	30,098	78,378	5,004	50,304	4,954	58,594	14,271	34,000
PASIVO CORRIENTE	3,842,529	3,842,529	4,202,510	4,202,510	3,399,571	3,399,571	2,998,028	2,998,028
RATIO DE PRUEBA DEFENSIVA	0.008	0.020	0.001	0.012	0.001	0.017	0.005	0.011

Figura 21. Comparación ratio de la prueba defensiva con ITAN y sin ITAN de la Empresa Rojo Ingeniería S.A.C. 2018-2021.



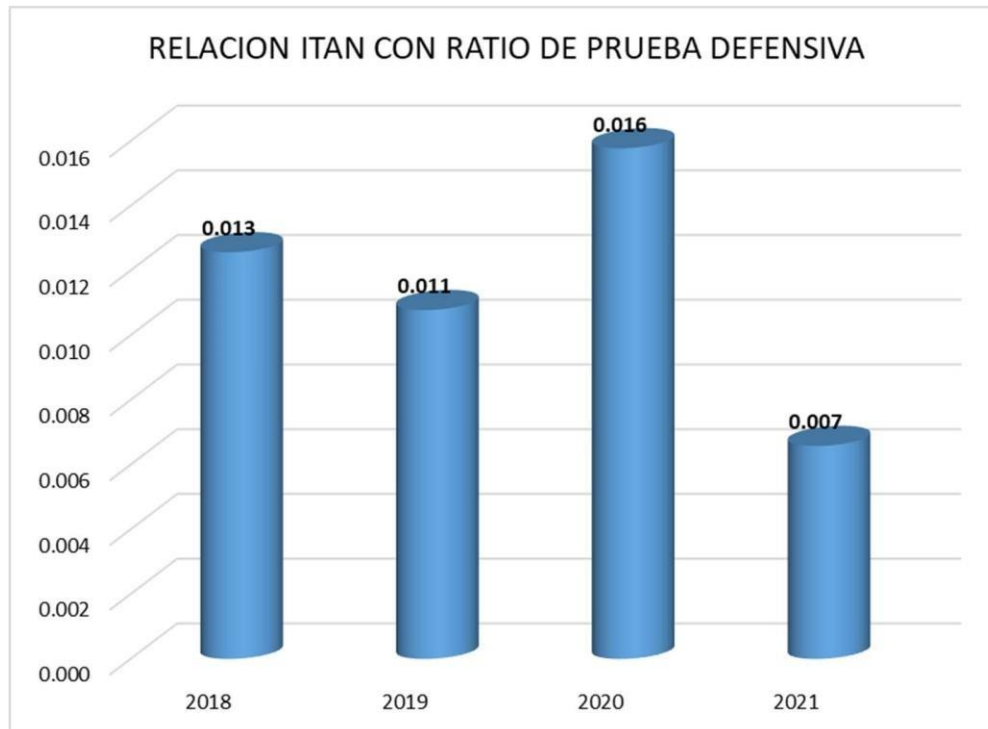
De la tabla N°23 y la figura 21, el ratio de la prueba defensiva realizada a la empresa Rojo Ingeniería y Construcción S.A.C. en el ejercicio 2018 al 2021, con la aplicación del ITAN da un resultado 0.008, 0.001, 0.001 y 0.005, y los resultados sin la aplicación del ITAN son 0.020, 0.012, 0.017 y 0.011, estos resultados miden la capacidad que tiene la empresa para que opere únicamente considerando los activos mantenidos en caja y bancos, ante los resultados se evidencia que ha tenido dificultades para operar, el resultado debe ser mayor a 0.10, de no ser así, la empresa no cumple con el pago de sus deudas a corto plazo.

Este ratio nos permitió medir la capacidad efectiva de la empresa; por lo que se resalta que no podrá cubrir sus deudas a corto plazo, ya que en este caso considera solamente el efectivo o disponible (Caja), que es el dinero utilizado para pagar las deudas y, a diferencia del ratio anterior, no toma en cuenta las cuentas por cobrar ya que representa al dinero que todavía no ha ingresado a la empresa, y esto se agravo aún más por el covid-19 ya que los resultados proyectados no se cumplieron y las pérdidas generadas fueron mayores.

Tabla N°24. Relación de la prueba defensiva con el ITAN de la Empresa Rojo Ingeniería S.A.C. 2018-2021

Periodo	ITAN	Valor Porcentual (%) CON ITAN	Valor Porcentual (%) SIN ITAN	Relacion porcentual
2018	48,280	0.008	0.020	0.013
2019	45,300	0.001	0.012	0.011
2020	53,640	0.001	0.017	0.016
2021	19,729	0.005	0.011	0.007

Figura 22. Relación del ratio de la prueba defensiva de la Empresa Rojo Ingeniería S.A.C. 2018-2021.



De la tabla 24 y figura 22, se observó el valor porcentual del ratio de prueba defensiva con la aplicación del ITAN y sin la aplicación del ITAN en los periodos 2018-2021 y se visualizó que existe una diferencia de tendencia cíclica con respecto a los periodos de investigación, comenzando en el año 2018 con un valor porcentual de 0.013 de diferencia, el año 2019 con un valor porcentual de 0.011, el 2020 con un valor porcentual de 0.016 y para el 2021 con un valor

porcentual de 0.007 lo cual arroja un menor valor a comparación de otros años ya que se agravó por la situación de la pandemia por el covid-19.

5.2 Resultados Inferenciales

Criterios para las pruebas de hipótesis

En primer lugar, se efectuó la prueba de normalidad de los datos para lo cual hemos utilizado el test de Shapiro-Wilk ya que el número de datos es menor a 50. Si el resultado de significancia es mayor a 0.05, se confirma la normalidad de los datos y se aplica la prueba estadística de Pearson para probar la hipótesis. Por el contrario, si el nivel de significancia es menor o igual a 0.05 afirmamos que los datos no son normales, en consecuencia, se aplicaría la prueba de Spearman para probar la hipótesis. En segundo lugar, luego de aplicar la prueba estadística de Pearson o Spearman, se debe tener en cuenta el siguiente criterio para rechazar o aceptar la hipótesis nula:

Si $p\text{-valor} \leq \alpha = 0,05$, se acepta H_1

Si $p\text{-valor} \geq \alpha = 0,05$, se acepta H_0

En todos los casos, el nivel de significancia $\alpha = 0,05$.

5.2.1 Hipótesis Especifica N° 1

Hipótesis alternativa: H_0

La determinación del pago por la aplicación del ITAN afecta desfavorablemente a la formulación del presupuesto de ingresos y gastos de la empresa Rojo Ingeniería y Construcción S.A.C del distrito de Lima en época del covid-19.

Hipótesis nula: H_1

La determinación del pago por la aplicación del ITAN no afecta desfavorablemente a la formulación del presupuesto de ingresos y gastos de la

empresa Rojo Ingeniería y Construcción S.A.C del distrito de Lima en época del covid-19.

A partir de la tabla N°10, que expresa la evolución del presupuesto de ingresos y gastos proyectados versus los reales, se procedió a realizar la prueba de normalidad de datos, para luego realizar la prueba inferencial de los mismos y probar las hipótesis correspondientes. Se aplicará de Shapiro-Wilk, dado que los datos son menores a 50.

Tabla N°25 Prueba de normalidad de Shapiro-Wilk del ITAN con el presupuesto de ingresos y gastos.

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
ITAN	.831	4	.171
PPTO	.982	4	.911

Fuente. Información contable procesada en SPSS

En este caso y según la tabla 25, la variable ITAN tiene un p-valor de 0.171 que es mayor al error permitido de 0.05; por otro lado, la variable del presupuesto de ingresos y gastos que representa a la variable dependiente tiene un p-valor de 0.911 que es mayor al error permitido de 0.05.; con lo cual, el resultado en ambas variables, indican que debe aplicarse una prueba estadística paramétrica, la cual es el coeficiente de correlación de Pearson, a efectos de probar la hipótesis específica 1.

Tabla N°26 Prueba de correlación de Pearson del ITAN periodo con el presupuesto.

		ITAN	PPTO
ITAN	Correlación de Pearson	1	.949
	Sig. (bilateral)		.031
	N	4	4

PPTO	Correlación de Pearson	.949	1
	Sig. (bilateral)	.031	
	N	4	4

Fuente. Información contable procesada en SPSS

El resultado que muestra la tabla 26, es un coeficiente de correlación positivo y directo de 0.949, que es considerado muy significativo estadísticamente, incluso al nivel de 0.01. Asimismo, según Hernández y Mendoza (2018) el grado de asociación o correlación es muy alto (p. 346). Dicha asociación entre variables de estudio del ITAN y el presupuesto que esta ratificado por el sig. (p-valor) de 0.031

5.2.2 Hipótesis Especifica N° 2

Hipótesis alternativa: H0

La obligatoriedad que existe por el pago del ITAN es determinante para cumplir con la capacidad de pago hacia los proveedores de la empresa Rojo Ingeniería y Construcción S.A.C. del distrito de Lima en época del covid-19.

Hipótesis nula: H1

La obligatoriedad que existe por el pago del ITAN no es determinante para cumplir con la capacidad de pago hacia los proveedores de la empresa Rojo Ingeniería y Construcción S.A.C. del distrito de Lima en época del covid-19.

A partir de la tabla 13, que expresa la evolución del ratio de solvencia con el ITAN, parte componente de los indicadores para luego realizar la prueba inferencial de los mismos y probar la hipótesis correspondiente.

Tabla N°27 Prueba de normalidad de Shapiro-Wilk del ITAN con el ratio de la Prueba de Solvencia.

Pruebas de normalidad

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
ITAN	.831	4	.171
RATIO	.630	4	.109

Fuente. Información contable procesada en SPSS

En este caso y según la tabla 27, la variable ITAN tiene un p-valor de 0.171, que es mayor al error permitido de 0.05; por otro lado, la variable dependiente ratio de liquidez tiene un p-valor de 0.109, que es menor al error permitido de 0.05. Con lo cual, el resultado en ambas variables, indican que debe aplicarse una prueba estadística paramétrica, la cual es el coeficiente de correlación de Pearson, a efectos de probar la hipótesis específica 2.

Tabla N°28 Prueba de correlación de Pearson del monto ITAN y ratio de prueba de solvencia.

Correlaciones

		ITAN	RATIO
ITAN	Correlación de Pearson	1	.289
	Sig. (bilateral)		.043
	N	4	4
RATIO	Correlación de Pearson	.289	1
	Sig. (bilateral)	.043	
	N	4	4

Fuente. Información contable procesada en SPSS

El resultado que muestra la tabla 18, es un coeficiente de correlación positivo y directo de 0.289, que es considerado muy significativo estadísticamente, incluso al nivel de 0.01. Asimismo, según Hernández y Mendoza (2018) el grado de asociación o correlación es muy alto (p. 346). Dicha asociación entre variables de estudio del ITAN y el RATIO que esta ratificado por el sig. (p-valor) de 0.043.

5.2.3 Hipótesis General

Hipótesis alternativa: H0

La obligatoriedad del pago del ITAN afecta desfavorablemente en la liquidez de la empresa Rojo Ingeniería y construcción S.A.C. del distrito de Lima en Época Covid-19.

Hipótesis nula: H1

La obligatoriedad del pago del ITAN no afecta desfavorablemente en la liquidez de la empresa Rojo Ingeniería y construcción S.A.C. del distrito de Lima en Época Covid-19

A partir de la tabla 16, que expresa la evolución de los ratios de liquidez con el ITAN, parte componente de los indicadores para luego realizar la prueba inferencial de los mismos y probar la hipótesis correspondiente.

Tabla N°29 Prueba de normalidad de Shapiro-Wilk del ITAN con el ratio de liquidez acida.

Pruebas de normalidad

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
ITAN	.831	4	.171
RATIO	.989	4	.955

Fuente. Información contable procesada en SPSS

En este caso y según la tabla 19, la variable ITAN tiene un p-valor de 0.171, que es mayor al error permitido de 0.05; por otro lado, la variable dependiente ratio de liquidez acida tiene un p-valor de 0.955, que es mayor al error permitido de 0.05. Con lo cual, el resultado en ambas variables, indican que debe aplicarse una prueba estadística paramétrica, la cual es el coeficiente de correlación de Pearson, a efectos de probar la hipótesis general.

Tabla N°30 Prueba de correlación de Pearson del monto ITAN y ratio de liquidez acida.

Correlaciones

		ITAN	RATIO
ITAN	Correlación de Pearson	1	.278
	Sig. (bilateral)		.023
	N	4	4
RATIO	Correlación de Pearson	.278	1
	Sig. (bilateral)	.023	
	N	4	4

Fuente. Información contable procesada en SPSS

El resultado que muestra la tabla 30, es un coeficiente de correlación positivo y directo de 0.278, que es considerado muy significativo estadísticamente, incluso al nivel de 0.01. Asimismo, según Hernández y Mendoza (2018), el grado de asociación o correlación es muy alto (p. 346). Dicha asociación entre variables de estudio ITAN y liquidez acida esta ratificado por el sig. (p-valor) de 0.23.

VI. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

6.1 Contratación y demostración de la Hipótesis con los Resultados

6.1.1 Hipótesis específica N°1:

En la tabla N° 10,11 y 12, se puede observar un comportamiento de crecimiento de los valores en ambas variables durante el periodo de estudio 2018-2021, como el ITAN y el presupuesto de ingresos y gastos; y que dicho crecimiento está en el mismo sentido, siendo ello indicativo de una relación positiva entre las variables. Esta información es confirmada con las pruebas estadísticas inferenciales que, previo a ellas, se aplicó la prueba de normalidad de los datos para la elección de dichas pruebas estadísticas, y es así, que en el caso de la correlación de Pearson se obtiene un índice de 0.949, que es considerado como una asociación muy fuerte y de tipo directa y positiva, es decir, ambas variables se comportan en el mismo sentido. con lo cual dichos resultados inferenciales contrastan y demuestran la hipótesis específica 1 en el mismo sentido en que fue formulada en el presente trabajo de investigación, es decir, el ITAN afecta desfavorablemente a la formulación de presupuesto de ingresos y gastos en la empresa Rojo Ingeniería y Construcción S.A.C. en la época Covid-19. Quedando, por lo tanto, contrastada y demostrada la correspondiente hipótesis con los resultados respectivos.

6.1.2 Hipótesis específica N°2:

En la tabla N° 13,14 y 15 se puede verificar el ITAN y el ratio de prueba de solvencia durante el periodo de estudio 2018 al 2021, en el caso de la variable ratio de solvencia dicho comportamiento expresaría una relación directa y positiva. La información obtenida mediante la estadística descriptiva del ratio con ITAN vs ratio de Solvencia, es confirmada con las pruebas estadísticas inferenciales que, previo a ellas, se aplicó la prueba de normalidad de Shapiro-wilk, para la elección de dichas pruebas estadísticas, y es así, que en el caso de la correlación de Pearson se obtiene un índice de 0.043, que es considerado como una asociación fuerte y de tipo directa y positiva, es decir, ambas variables se comportan en el mismo sentido. con lo cual dichos resultados inferenciales

contrastan y demuestran la hipótesis específica 2, en el mismo sentido en la que fue formulada en el presente trabajo de investigación, es decir, La obligatoriedad que existe por el pago del ITAN es determinante para cumplir con la capacidad de pago hacia los proveedores de la empresa Rojo Ingeniería y Construcción S.A.C. del distrito de Lima en época del Covid-19. Quedando, por lo tanto, contrastada y demostrada la correspondiente hipótesis 2 con los resultados respectivos.

6.1.3 Hipótesis General:

En la tabla 16,19 y 22, se puede apreciar que el comportamiento de la variable ITAN y los ratios de liquidez tienden ligeramente al crecimiento durante el periodo de estudio, con lo cual se puede presumir de los resultados descriptivos, que la relación entre ambas variables es directa y positiva, el cual deberá ser confirmado a través de la prueba estadística Coeficiente de Correlación de Pearson, prueba estadística paramétrica elegida por el resultado obtenido en la prueba de la normalidad de los datos según Shapiro Wilk. En el caso del resultado obtenido de la aplicación del coeficiente de Pearson previo a la probanza de la hipótesis, se obtiene un índice de 0.278, lo que indica, en primer lugar, una alta asociación entre ambas variables de estudio al cual le corresponde un sig. (p-valor) de 0.023 que es menor al 0.05 y, en segundo lugar, dicho índice por el signo que le antecede muestra un sentido positivo o directo de las variables, con lo cual se llega a demostrar la hipótesis general formulada en el presente trabajo de investigación tal como es presentada, es decir, La obligatoriedad del pago del ITAN afecta desfavorablemente en la liquidez de la empresa Rojo Ingeniería y construcción S.A.C. del distrito de Lima en Época Covid-19. Quedando, por lo tanto, contrastada y demostrada la correspondiente hipótesis general con los resultados respectivos.

6.2 Contrastación de los Resultados de Estudios Similares

6.2.1 Hipótesis específica N°1:

Considerando los resultados inferenciales obtenidos en base a los datos empíricos según la tabla 10, se observó que existe una relación directa entre el ITAN y el presupuesto de ingresos y gastos que fue contrastada mediante los resultados inferenciales, este resultado guarda relación con lo mencionado por Yactayo (2017) en su tesis titulada Impuesto temporal a los activos netos (ITAN) y su incidencia en la liquidez de la empresa “Industria de alimento S.A.C del distrito de Lince, año 2013” que menciona se pudo identificar que el ITAN afecta a la gestión de la empresa, ya que no se cumplió con el plan anual, no se llegó a cumplir las metas esperadas debido a que no contaba con la liquidez para cubrir ciertas operaciones necesarias para el desenvolvimiento de la empresa y para enfrentar a la competencia.

Ello significa que el ITAN afecta desfavorablemente a la formulación de presupuesto de ingresos y gastos en la empresa Rojo Ingeniería y Construcción S.A.C. en la época Covid-19.

6.2.2 Hipótesis específica N°2:

Considerando los resultados inferenciales obtenidos en base a los datos según la tabla 13 y 15, se observó que existe una relación directa entre el ITAN y el ratio de prueba de Solvencia que fue contrastada mediante los resultados inferenciales, este resultado guarda relación con lo mencionado por Yactayo (2017) en su tesis titulada Impuesto temporal a los activos netos (ITAN) y su incidencia en la liquidez de la empresa “Industria de alimento S.A.C del distrito de Lince, año 2013” que se identificó como el ITAN afecta a las obligaciones de corto plazo al priorizar este pago, se deja de lado otros que pertenecen al giro del negocio; personal, proveedores, etc..

Ello significa que la obligatoriedad que existe por el pago del ITAN es determinante para cumplir con la capacidad de pago hacia los proveedores de la

empresa Rojo Ingeniería y Construcción S.A.C. del distrito de Lima en época del covid-19.

6.2.3 Hipótesis general:

En lo que lo respecta a la hipótesis general considerando los resultados inferenciales obtenidos según la tabla N°16 se observó que existe relación directa entre la variable ITAN y los ratios de liquidez este resultado guarda relación con lo mencionado por Yactayo (2017) en su tesis titulada Impuesto temporal a los activos netos (ITAN) y su incidencia en la liquidez de la empresa “Industria de alimento S.A.C del distrito de Lince, año 2013” que se identificó que el ITAN incide en la liquidez de la empresa, a pesar de contar con pérdida tributaria en el periodo anterior, “Industria del Alimento SAC” tiene que cumplir con esta obligación según la Ley No 28424. Al realizar el pago mensual del ITAN y observando que en algunos meses excede el pago a cuenta del IR, existe un saldo que bien puede destinarse a cumplir una obligación por vencer. De acuerdo a los ratios aplicados, se concluye que la empresa no puede cubrir su obligación de pronto pago.

Ello significa que la obligatoriedad del pago del ITAN afecta desfavorablemente en la liquidez de la empresa Rojo Ingeniería y Construcción S.A.C del distrito de Lima en época del covid-19.

6.3 Responsabilidad Ética de acuerdo con los reglamentos vigentes

En la presente tesis se ha considerado para el desarrollo de la información brindada por el apoderado de la empresa Rojo Ingeniería y Construcción S.A.C, obteniendo la carta de autorización debidamente firmada. Así mismo se elaboró en base a lo establecido en el código de ética de la UNAC (Resolución del Consejo Universitario N°260-2019-CU, de fecha 16 de julio del 2019), cumpliendo con los principios de transparencia, objetividad, compromiso, confidencialidad y profesionalismo. La investigación se consideró en base a los lineamientos de la directiva N°319-2022-R “Directiva para la elaboración de

proyecto e informe final de investigación de pregrado, posgrado, equipos, centros e instituto de investigación de la Universidad Nacional del Callao”, además se empleó las normas APA Séptima edición, para la presentación de citas, tablas, gráficos, etc

La Directiva N° 11 del Código de ética del Contador Público y también la aplicación del Código de Ética en la elaboración de trabajos de investigación en la Universidad Nacional del Callao, el mismo que se ampara en la Res. Consejo Universitario N°260-2019-CU del 16/07/2019 que según el punto II principios éticos de la investigación, artículo 8.3 menciona sobre la transparencia del investigador comprende:

- a. No falsificar o inventar datos o resultados total o parcialmente.
- b. No plagiar datos, resultados, tablas, cuadros e información de otros autores o investigadores.
- c. Citar las referencias o fuentes bibliográficas, datos, resultados e información general de otros autores o investigadores.
- d. Respetar los derechos de autoría y de propiedad intelectual de otros autores e investigadores.
- e. La utilización de procedimientos, instrumentos y criterios estandarizados en la emisión de sus resultados, dictámenes, ponderaciones, y evaluaciones.
- f. Incluir como autor, coautor o colaborador en el desarrollo de la investigación
- g. El empleo de un lenguaje y redacción claro, objetivo, entendible y respetuoso.

Resaltamos que los autores hemos respetado dicha normativa, por lo que declaramos haber acatado expresamente lo indicado en ella.

También se utilizaron las normas APA (American Psychological Association) séptima edición en conjunto con la Directiva 013- 2018-CU, cuya finalidad es proporcionar un formato estándar en el que los lectores comprendan y puedan descubrir el conocimiento que asimilan de una manera dinámica y estructurada, su uso beneficia a los Proyectos e Informes de Investigación en todos los niveles (Pregrado, Posgrado, Segunda Especialidad, Investigación Docente, Centros, Equipos, e Institutos de Investigación) de la Universidad Nacional del Callao.

VII. CONCLUSIONES

- A. Una vez determinados los resultados en cuanto a la hipótesis específica 1, se observa una alta asociación entre las variables de estudio (0.949) y un p-valor menor al 0.05 (0.031), y asimismo, en la figura N° 9 se ha determinado que la variable independiente la determinación del pago por la aplicación del ITAN explica en un 90.06% a la variable dependiente formulación del presupuesto de ingresos y gastos. Con lo cual se concluye que, La determinación del pago por la aplicación del ITAN afecta desfavorablemente a la formulación del presupuesto de ingresos y gastos de la empresa Rojo Ingeniería y Construcción S.A.C del distrito de Lima en época del covid-19; y con ello, se da cumplimiento al objetivo específico 1 en el presente trabajo de investigación.
- B. Una vez determinados los resultados en cuanto a la hipótesis específica 2, se observa una alta asociación entre las variables de estudio (0.289) y un p-valor menor al 0.05 (0.043), y asimismo, en la figura N° 11 se ha determinado que la variable independiente la obligatoriedad que existe por el pago del ITAN explica en un 93.32% a la variable dependiente capacidad de pago hacia los proveedores. Con lo cual se concluye que, La obligatoriedad que existe por el pago del ITAN es determinante para cumplir con la capacidad de pago hacia los proveedores de la empresa Rojo Ingeniería y Construcción S.A.C. del distrito de Lima en época del covid-19; y con ello, se da cumplimiento al objetivo específico 2 en el presente trabajo de investigación.
- C. Una vez determinados los resultados en cuanto a la hipótesis general, se observa una alta asociación entre las variables de estudio (0.278) y un p-valor menor al 0.05 (0.023), y asimismo, en la figura N° 14 se ha determinado que la variable independiente la obligatoriedad del pago del ITAN explica en un 93.57% a la variable dependiente liquidez. Con lo cual se concluye que, La obligatoriedad del pago del ITAN afecta desfavorablemente en la liquidez de la empresa Rojo Ingeniería y construcción S.A.C. del distrito de Lima en Época Covid-19, y con ello, se da cumplimiento al objetivo general en el presente trabajo de investigación.

VIII. RECOMENDACIONES

- A. Se recomienda a la Gerencia General de la empresa respecto a la hipótesis específica 1. a optimizar gastos verificando las compras de bienes y servicios, gastos financieros, personal, etc. permitiendo analizar si las estrategias son adecuadas y están acorde a los ingresos generados mensualmente, con el objetivo de poder cumplir con los impuestos establecidos por ley.
- B. Se recomienda a la Gerencia General de la empresa respecto a la hipótesis específica 2, a elaborar tácticas para aumentar el flujo de efectivo. Se sugiere que las ventas se incrementen a través de la oferta de productos, visitando a los clientes que dejaron de comprar en época Covid-19., estableciendo alianzas estratégicas en relación con los cobros que se realicen según el procedimiento establecido. De esta forma, se lograría aumentar el flujo de efectivo para poder cumplir con los pagos de obligaciones
- C. Se recomienda a la Gerencia General de la empresa mejorar las negociaciones con los proveedores con el fin de obtener plazos de pago más prolongados y así poder igualar a los períodos de cobro, que suelen ser demasiado extensos. De esta manera, se podrá contar con una mayor liquidez y cumplir con las obligaciones a corto plazo de manera más efectiva.
- D. Es necesario llevar a cabo una reforma tributaria debido a que el ITAN, al ser considerado confiscatorio, no debería aplicarse a las empresas con resultado negativo, es decir, aquellas que tienen pérdida tributaria. Además, en relación a los saldos que quedan después de utilizarlo como crédito de pagos a cuenta y como regularización del Impuesto a la Renta, se deberían utilizar en los ejercicios siguientes hasta agotarse.

IX. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

De acuerdo con normas internacionales, APA, Vancouver, ISO y/o otros.

- Apaza Meza M. (2009). *Elaboración e interpretación de los Nuevos EE. FF según NIIF y PCGE*. Lima: Acrópolis.
- Baldeón, A., Rojas, S., & Espinoza, C. (2006). *Manual Tributario*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Constitución Política del Perú. Presidencia del Consejo de Ministros, Lima, Perú, 1993. Córdoba, M. (2012). *Gestión Financiera*. Recuperado de <https://www.ecoediciones.com/wp-content/uploads/2016/12/Gestion-financiera-2da-Edici%C3%B3n.pdf>
- Decreto Legislativo N.º 976. *Decreto Legislativo que establece reducción gradual del Impuesto Temporal a los Activos Netos*. Lima, 21 de diciembre. Consulta: 3 de septiembre de 2020.
<https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00976.pdf>
- Durán, L. & Mejía, M., (2014). *Impuesto Temporal a los Activos Netos*. Lima: AELE.
- Durán Rojo, Luis Alberto (2007). Contabilidad y negocios Revista del Departamento Académico de Ciencias Administrativas, *Reflexiones sobre el ámbito material del Impuesto Temporal a los Activos Netos*. Lima.
- El texto consolidado de las *Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) incluyendo las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) e Interpretaciones*, y el Prólogo a las NIIF emitidos a 1 de enero de 2010.
- Effio Pereda, F. (2010). *Casos Especiales ITAN*. Lima: Asesor Empresarial.
- Gonzales calle, A. J., & León Rivera, L. (2018). *La influencia del impuesto temporal a los activos netos (ITAN) en el índice de liquidez de la empresa ABC SAC San Isidro, año 2017 y 2018*.

- Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología De La Investigación: Las Rutas Cuantitativa, Cualitativa y Mixta*. Mexico: Mc Graw Hill Education.
- Ley N.º 28424. *Ley que crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos*. Lima, 21 de diciembre. Consulta: 3 de septiembre de 2020. <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28424.pdf>.
- Liu Rocio 2020 “*Medidas en materia tributaria para aliviar el impacto económico del COVID-19*”. En Enfoque Derecho. Consulta: 25 de agosto del 2020. <https://www.enfoquederecho.com/2020/03/26/medidas-en-materia-tributaria-paraaliviar-el-impacto-economico-del-covid-19/>
- Medrano, H. (1993). *Impuesto Mínimo a la Renta*. Pontificia Universidad Católica del Perú, p.31-19.
- “*Medidas en materia tributaria para aliviar el impacto económico del Covid-19*”. En Enfoque Derecho. Consulta: 25 de agosto del 2020. <https://www.enfoquederecho.com/2020/03/26/medidas-en-materia-tributariaparaaliviar-el-impacto-economico-del-covid-19/>
- Keynes, J. M. (1936) “*Teoría General de la ocupación, el interés y el dinero.*” Traducción Fondo de Cultura Económica. México. 1943
- Vilela Rodríguez, Magali (2020). *Análisis crítico del Impuesto Temporal a los Activos Netos–ITAN, mantenerlo o derogarlo: el caso de las empresas del sector industrial que cotizan en la Bolsa de Valores de Lima, periodo 2015-2018*.
- Tartarini Tamburini, Tulio y Chevarria Sotelo, Rosa 2015: *Sobre el Itan y el “Valor Razonable” de los Activos*”. Revista Análisis Tributario.
- Yactayo B. (2017). *Impuesto Temporal a los Activos Netos y su incidencia en la liquidez de la empresa Industrial de Alimento S.A.C del distrito de Lince, año 2013*. (Tesis de licenciatura, Universidad de Ciencias y Humanidades, Facultad de Ciencias Contables, Económicas y Financieras. Lima, Perú).

ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de Consistencia

PROBLEMA PRINCIPAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES	DIMENSION	INDICADORES	METODOLOGIA
¿Cómo afecta la obligatoriedad del pago del ITAN en la liquidez de la empresa Rojo Ingeniería y Construcción S.A.C. del distrito de Lima en época del covid-19?	Verificar si la obligatoriedad del pago del ITAN afecta la liquidez de la empresa Rojo Ingeniería y Construcción S.A.C. del distrito de Lima en época del covid-19.	La obligatoriedad del pago del ITAN afecta desfavorablemente en la liquidez de la empresa Rojo Ingeniería y Construcción S.A.C del distrito de Lima en época del covid-19	INDEPENDIENTE (X) impuesto Temporal a los Activos Netos		La Ley N° 28424 ITAN Dispositivos Legales Ratio 0.4% del total de activos netos	Tipo de Investigación La investigación es de tipo descriptivo, explicativo, deductivo
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS				
¿Cómo afecta la determinación del pago por la aplicación del ITAN en la formulación del presupuesto de ingresos y gastos de la empresa Rojo ingeniería y construcción S.A.C. del distrito de Lima en época del covid-19?	Analizar si la determinación del pago por la aplicación del ITAN varía la formulación del presupuesto de ingresos y gastos de la empresa Rojo Ingeniería y Construcción S.A.C. del distrito de Lima en época del covid-19.	La determinación del pago por la aplicación del ITAN afecta desfavorablemente a la formulación del presupuesto de ingresos y gastos de la empresa Rojo Ingeniería y Construcción S.A.C del distrito de Lima en época del covid-19.		Presupuesto de ingresos y Gastos	ingresos y gastos	Diseño de investigación: investigación de carácter no experimental. Población: Constituida por la empresa Rojo Ingeniería y Construcción S.A.C.
¿Es determinante la obligatoriedad que existe por el pago del ITAN para la capacidad de pago hacia los proveedores de la empresa Rojo Ingeniería y Construcción S.A.C. del distrito de Lima en época del covid-19?	Identificar si la obligatoriedad que existe por el pago del ITAN es determinante para la capacidad de pago hacia los proveedores de la empresa Rojo Ingeniería y Construcción S.A.C. del distrito de Lima en época del covid-19.	La obligatoriedad que existe por el pago del ITAN es determinante para cumplir con la capacidad de pago hacia los proveedores de la empresa Rojo Ingeniería y Construcción S.A.C. del distrito de Lima en época del covid-19.	DEPENDIENTE (Y) Liquidez	Capacidad de pago a Proveedores	Ratio de prueba de Solvencia	
				Ratios de Liquidez	- Ratio de Liquidez corriente - Ratio de Prueba Acida - Ratio de prueba defensiva	

Elaboración propia

ANEXO 2: Instrumentos validados

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE EL ITAN (LEY 28424)

Nº	Dimension / Indicador/Indice	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO
1	Dispositivos Legales ITAN: ley 28424	X		X		X	
a)	Impuesto Temporal a los Activos Netos (0.4%)	X		X		X	
	Valor Monetario						

Observaciones (Precisar si hay suficiencia):

Opinión de Aplicabilidad: EL INSTRUMENTO CUMPLE CON EL CONTENIDO METODOLÓGICO DE LAS VARIABLES.

Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Apellidos y Nombres del Juez validador: PINGO ZAPATA MANUEL ENRIQUE D.N.I 25819356

Especialidad del Validador: Dr. En Ciencias Contables

¹ Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

CALLAO 06 NOVIEMBRE 2023


.....
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA LIQUIDEZ.

Nº	Dimension / Indicador/Indice	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	Presupuesto de Ingresos y Gastos	X		X		X		
a	ingresos y gastos	X		X		X		
	Valor monetario							
2	Ratios de Liquidez	X		X		X		
a	Ratio de liquidez corriente	X		X		X		
b	Ratio de Prueba acida	X		X		X		
c	Ratio de Prueba defensiva	X		X		X		
	Valor porcentual							
3	Capacidad de pago a Proveedores	X		X		X		
a	Prueba de Solvencia	X		X		X		
	Valor porcentual							

Observaciones (Precisar si hay suficiencia):

Opinión de Aplicabilidad: EL INSTRUMENTO CUMPLE CON EL CONTENIDO METODOLÓGICO DE LAS VARIABLES.

Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Apellidos y Nombres del Juez validador: PINGO ZAPATA MANUEL ENRIQUE D.N.I 25819356

Especialidad del Validador: Dr. En Ciencias Contables

¹ Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

CALLAO 06 NOVIEMBRE 2023


.....
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE EL ITAN (LEY 28424)

Nº	Dimension / Indicador/Indice	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	Dispositivos Legales ITAN: ley 28424	X		X		X		
a)	Impuesto Temporal a los Activos Netos (0.4%)	X		X		X		
	Valor Monetario							

Observaciones (Precisar si hay suficiencia):

Opinión de Aplicabilidad: EL INSTRUMENTO CUMPLE CON EL CONTENIDO METODOLÓGICO DE LAS VARIABLES.

Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Apellidos y Nombres del Juez validador: Efraín Pablo De Cruz Gaona 85109671

Especialidad del Validador: Maestro en Investigación y Docencia Universitaria

¹ Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

CALLAO 06 NOVIEMBRE 2023



.....
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA LIQUIDEZ.

Nº	Dimension / Indicador/Indice	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	Presupuesto de Ingresos y Gastos	X		X		X		
a	ingresos y gastos	X		X		X		
	Valor Monetario							
2	Ratios de Liquidez	X		X		X		
a	Ratio de liquidez corriente	X		X		X		
b	Ratio de Prueba acida	X		X		X		
c	Ratio de Prueba defensiva	X		X		X		
	Valor porcentual							
3	Capacidad de pago a Proveedores	X		X		X		
a	Prueba de Solvencia	X		X		X		
	Valor porcentual							

Observaciones (Precisar si hay suficiencia):

Opinión de Aplicabilidad: EL INSTRUMENTO CUMPLE CON EL CONTENIDO METODOLÓGICO DE LAS VARIABLES.

Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Apellidos y Nombres del Juez validador: Efraín Pablo De La Cruz Gaona D.N.I 8510971

Especialidad del Validador: Maestro en Investigación y Docencia Universitaria

¹ Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

CALLAO 06 NOVIEMBRE 2023



.....
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE EL ITAN (LEY 28424)

Nº	Dimensión / Indicador/Índice	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	Dispositivos Legales ITAN: ley 28424							
a)	Impuesto Temporal a los Activos Netos (0.4%)	x		x		x		
	Valor Monetario	x		x		x		

Observaciones (Precisar si hay suficiencia):

Opinión de Aplicabilidad: EL INSTRUMENTO CUMPLE CON EL CONTENIDO METODOLÓGICO DE LAS VARIABLES.

Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Apellidos y Nombres del Juez validador: Dra. CPC. Lucy Emilia Torres Carrera

D.N.I. 08732270

Especialidad del Validador: Doctor en Ciencias Contables

¹ Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

CALLAO 06 NOVIEMBRE 2023



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA LIQUIDEZ.

Nº	Dimensión / Indicador/Índice	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	Presupuesto de Ingresos y Gastos							
a	ingresos y gastos	x		x		x		
	Valor Monetario	x		x		x		
2	Ratios de Liquidez							
a	Ratio de liquidez corriente	x		x		x		
b	Ratio de Prueba acida	x		x		x		
c	Ratio de Prueba defensiva	x		x		x		
	Valor porcentual	x		x		x		
3	Capacidad de pago a Proveedores							
a	Prueba de Solvencia	x		x		x		
	Valor porcentual	x		x		x		

Observaciones (Precisar si hay suficiencia):

Opinión de Aplicabilidad: EL INSTRUMENTO CUMPLE CON EL CONTENIDO METODOLÓGICO DE LAS VARIABLES.

Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Apellidos y Nombres del Juez validador: Dra. CPC. Lucy Emilia Torres Carrera D.N.I. 08732270

Especialidad del Validador: Doctor en Ciencias Contables

¹ Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

CALLAO 06 NOVIEMBRE 2023



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

ANEXO 3: Consentimiento Informado y ficha RUC

ROJO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC

LA GERENCIA GENERAL DE ROJO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC

RUC: 20548787026

AUTORIZA

A los señores Doris Debora Vega Guerrero, identificada con DNI 70256647, Leydi Zolexy Agurto Ibañez, identificada con DNI 45847607 a que desarrollen un proyecto de investigación sobre La Aplicación del ITAN IMPUESTO TEMPORAL A LOS ACTIVOS NETOS (ITAN) Y SU EFECTO EN LA LIQUIDEZ en nuestra Empresa "ROJO INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C" DEL DISTRITO DE LIMA, AÑO 2020 EN ÉPOCA DE COVID 19, correspondiente a los periodos 2020. Los estudiantes asumen que toda la información del proyecto será de uso exclusivamente académico.

ATENTAMENTE

Lima , 15 de febrero de 2022



José María Gutiérrez Robles

Gerente General

AV. MARIANO CORNEJO NRO. 2190 INT. 101 URB. SANTA EMMA
LIMA - LIMA - LIMA



Reporte de Ficha RUC
ROJO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.
20548787026

Lima, 28/04/2022

Información General del Contribuyente	
Código y descripción de Tipo de Contribuyente	29 SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
Fecha de Inscripción	12/07/2012
Fecha de Inicio de Actividades	01/11/2012
Estado del Contribuyente	ACTIVO
Dependencia SUNAT	0023 - INTENDENCIA LIMA
Condición del Domicilio Fiscal	HABIDO
Emisor electrónico desde	07/09/2018
Comprobantes electrónicos	BOLETA (desde 07/09/2018);FACTURA (desde 10/10/2019), desde 25/01/2022)

Datos del Contribuyente	
Nombre Comercial	-
Tipo de Representación	-
Actividad Económica Principal	7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TÉCNICA
Actividad Económica Secundaria 1	4290 - OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN
Actividad Económica Secundaria 2	---
Sistema Emisión Comprobantes de Pago	MANUAL
Sistema de Contabilidad	COMPUTARIZADO
Código de Profesión / Oficio	-
Actividad de Comercio Exterior	IMPORTADOR/EXPORTADOR
Número Fax	-
Teléfono Fijo 1	1 - 5661572
Teléfono Fijo 2	-
Teléfono Móvil 1	1 - 910738593
Teléfono Móvil 2	1 - 999289625
Correo Electrónico 1	corro@rojo.com
Correo Electrónico 2	rojo@rojo.com

Domicilio Fiscal	
Actividad Económica Principal	7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TÉCNICA
Departamento	LIMA
Provincia	LIMA
Distrito	LIMA
Tipo y Nombre Zona	URB. SANTA EMMA
Tipo y Nombre Vía	AV. MARIANO CORNEJO
No	2190

Página 1 de 4

ANEXO 3: Estado de Resultados y estados de situación Financiera
comparativo de la empresa Rojo Ingeniería y Construcción S.A.C del 2018-
2021.

ROJO INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC
RUC:20548787026
ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES
AL 31 DE DICIEMBRE 2018,2019,2020 y 2021
(Expresado en Soles)

	2018	2019	2020	2021
VENTAS NETAS O INGRESOS POR SERVICIOS	0	117,285	0	0
VENTAS NETAS	0	117,285	0	0
COSTOS DE VENTAS		-88,946	0	0
UTILIDAD BRUTA	0	28,339	0	0
GASTOS DE ADMINISTRACION	-986,288	-254,847	-14,699	
GASTOS DE VENTAS	-124,370	-51,451	-3,188	
TOTAL RESULTADO DE OPERACIÓN	-1,110,658	-277,959	-17,887	0
GASTOS DE OPERACIÓN				
OTROS INGRESOS	5,971	7		
GASTOS FINANCIEROS	-1,630,696	-1,184,612	-387	
GASTOS DIVERSOS			-627,815	
INGRESOS FINANCIEROS	11,028	5,140		
RESULTADO ANTES DE IMPUESTO A LA RENTA 29.5%	-2,724,355	-1,457,424	-646,089	0
UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO	-2,724,355	-1,457,424	-646,089	0


 NELSON DIONICIO NORABUENA
 Contador Público Colegiado
 MAT. C.C.C. 261

ROJO INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC
Estado de situación financiera
Al 31 de Diciembre del 2018 al 2021
(Expresado en Soles)

ACTIVO		CON ITAN	CON ITAN	CON ITAN	CON ITAN	PASIVO Y PATRIMONIO		2018	2019	2020	2021
		2018	2019	2020	2021						
ACTIVO CORRIENTE						PASIVO CORRIENTE					
Efectivo y equivalentes de efectivo	1	30,098	5,004	4,954	14,271	Sobregiros Bancarios	1		124	0	
Cuentas por cobrar comerciales, neto	2	235,590	349,105	34,000	25,600	Cuentas por pagar comerciales Terceros	8	188,032	28,863	28,863	28,863
Cuentas por cobrar a entidades relacionac	3	226,575	235,349	25,600		Cuentas por pagar comercial a entidades relacionadas					
Otras cuentas por cobrar diversas Terc.	4	1,997,528	3,053,465	2,245,465	1,766,660	Otras Cuentas por pagar Accionistas		484,258			
Otras cuentas por cobrar - Personal	5					Remuneraciones y participaciones por pagar	9	33,216	33,044	35,400	35,400
Otras cuentas por cobrar - Terceros	5					Tributos por pagar	10	29,853	6,774	1,543	
Inventarios		2,583,760	2,689,654	3,567,900	4,100,345	Otras Cuentas por Pagar	11	639,540	1,283,345	983,345	983,345
Creditos Tributarios (ITAN)		48,280	45,300	53,640	19,729	Dividendos por pagar					
Gastos pagados por anticipado						Obligaciones financieras		2,467,630	2,850,360	2,350,420	1,950,420
Otras cuentas por cobrar Legales						Pasivo Diferido					
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		5,121,831	6,377,877	5,931,559	5,926,605	TOTAL PASIVO CORRIENTE		3,842,529	4,202,510	3,399,571	2,998,028
ACTIVO NO CORRIENTE						PASIVO NO CORRIENTE					
Inversiones Inmobiliarias		7,372,161	7,987,893	7,987,493		Obligaciones financieras	12	840,607	970,985	1,470,350	
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto	6	26,694	21,557	21,382	5,556	Pasivo por impuesto a las ganancias diferido, neto					
Intangibles, neto						Pasivo Diferido	13	11,687,447	14,001,392	14,001,392	3,050,972
Activo Diferido	7	549,352	22,673	22,673		TOTAL PASIVO NO CORRIENTE		12,528,054	14,972,377	15,471,742	3,050,972
Activos no Corrientes Mantenidos para la venta						PATRIMONIO					
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		7,948,207	8,032,123	8,031,548	5,556	Capital emitido	14	3,000	3,000	3,000	3,000
						Resultados acumulados	15	-579,190	-3,310,463	-4,265,117	-119,839
						Pérdida de ejercicio		-2,724,355	-1,457,424	-646,089	0
						TOTAL PATRIMONIO		-3,300,545	-4,764,887	-4,908,206	-116,839
TOTAL ACTIVO		13,070,038	14,410,000	13,963,107	5,932,161	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		13,070,038	14,410,000	13,963,107	5,932,161


 NELSON DURCIO NORABUENA
 Contador Público Colegiado
 MAT. C.O.C. 261

